UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

==========

INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN CALLERÍA, 2015-2016.

==========

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

DIANA GABRIELA TOLEDO NIÑO

PUCALLPA – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

ANEXO Nº 4

ACTA DE DEFENSA DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS

En la Sala de Grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las 11 horas, del día 23 de Julio, ante el **Jurado** de Tesis o trabajo de investigación constituido por :

Victor Tedy López Panaifo ..... Presidente
Eladio Guzman Villa ..... Secretario
Ruben Adolfo Cerna Leveau ..... Vocal

El aspirante al **GRADO DE MAESTRO O MAESTRO ENCIENCIAS** en Maestria en Derecho ..... Mención: Derecho Constitucional y Administrativo

Don(ña) Diana Gabriela Toledo Niño ,

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la tesis o trabajo de investigación, titulada:

"Incidencia de la Conciliación extrajudicial en la Tutela jurisdiccional efectiva en Calleria, 2015-2016"

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
ESCUELA DE POSGRADO

a) Presentación personal
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis o trabajo de investigación **las observaciones** siguientes:

..... Sin observaciones .....
.....
.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestrista la **Nota** de Diecisiete (17)
Equivalente a Aprobado....., por lo que se recomienda Continuar con los trámites
(aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las 11:15 horas del 23 de Julio del 20 21

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0107-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), Titulado:

INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN CALLERÍA, 2015-2016.

Cuyo Autor (es)	:	**TOLEDO NIÑO, DIANA GABRIELA**
Escuela	:	POSGRADO
Maestría	:	DERECHO,
Mención	:	DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
Asesor(a)	:	Dr. Leveau Pezo, Lizandro

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 08%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 18/08/2020

Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección General de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, DIANA GABRIELA TOLEDO NIÑO
Autor(a) de la TESIS de posgrado titulada:
"INCIDENCIA DE LA CONCILIACION EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN CALLERIA, 2015-2016"

Sustentada el año: 2021
Con la asesoría de: DR. LIZANDRO CUEVAU PEZO
En la Escuela de Posgrado, Maestría: DERECHO
Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 07 / 2021

Email: diana.toledo792@gmail.com
Firma:

Teléfono: 943814430
DNI: 46702506

DEDICATORIA

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios, por mostrarme mi camino y nunca dejarme sola, luego a mis padres BLANCA y JORGE quienes llenaron mi vida de felicidad, a mis hermanos FERNANDO, GUSTAVO y LUIS por ser mis compañeros incondicionales en todos mis proyectos de vida y finalmente a mi esposo DIEGO, quien me ha dado fortaleza para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A la prestigiosa UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, el cual siento orgullo, por haberme dado la oportunidad de estudiar la maestría.

A mi asesora de investigación de tesis, Dra. Esther Reyna Cortegana, por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mi tesis de investigación con éxito.

RESUMEN

La Ley de la Conciliación Extrajudicial, Ley N° 26872, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, considera a la conciliación extrajudicial como una institución que se funda como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación para que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; pero además de ello, establecen que es un requisito de procedibilidad para ciertas materias de naturaleza civil, es decir la falta de agotamiento de la conciliación extrajudicial acarrea la declaración de improcedencia de la demanda. En tal sentido, muchas veces la conciliación extrajudicial no es vista como un medio de solución de conflictos, sino como un verdadero obstáculo de acceso a la justicia.

Asimismo, los conciliadores no tienen ninguna autoridad, por ese motivo las partes invitadas no asisten a las sesiones de conciliación, menos cumplen los acuerdos, en una palabra, quieren un Dios que solucione sus controversias, porque se sienten incapaces de poder edificar su propia solución, sin embargo cuando están en un proceso judicial las personas sienten que pasan los años y su causa no se resuelve o se resuelve de forma contraria a la esperada, pues muchas veces soluciona el conflicto de la peor manera posible, que genera aún más conflicto entre las partes y sobre todo. (Ortiz Mercado, 2016)

Con la presente investigación tenemos el propósito de determinar si la conciliación extrajudicial contraviene el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, tomando en cuenta el establecimiento de la conciliación como un requisito de admisibilidad para presentar una demanda ante el Poder

Judicial, es decir que el Estado les obliga a ponerse cara a cara para que conversen sobre su conflicto y puedan llegar a una solución mutuamente satisfactoria antes de acudir a que sea un juez quien resuelva para ciertas materias civiles.

La muestra estuvo conformada por 20 conciliadores extrajudiciales ya sea en la especialidad de civil y/o familia que laboran en el distrito de Callería. Asimismo, se consideró una muestra de 20 abogados con especialidad en el área civil del distrito de Callería. También, se incluyó como muestra 20 usuarios que hayan solicitado conciliación extrajudicial dentro del distrito de Callería. Utilicé como técnica, la encuesta de Investigación y como instrumento la guía de encuesta.

La presente investigación es de tipo no experimental, por cuanto no hay manipulación de alguna variable, asume el diseño descriptivo correlacional causal, por cuanto nuestro propósito permitirá determinar el grado de relación de causa efecto existente entre la variable.

Por esta razón, mediante la presente investigación hemos determinado que en nuestra localidad de Callería y respecto de ciertas materias civiles, existe una incidencia significativa en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pero que ello resulta beneficio pues nos encontramos frente a justificadas limitaciones al derecho de los justiciables de poder recurrir libremente al órgano jurisdiccional y ello es por los múltiples beneficios que tiene la conciliación extrajudicial como son su bajo costo, su rapidez, privacidad y eficacia así como ayuda a descongestionar la inmensa carga procesal del Poder Judicial.

Se puede advertir que la mayoría del público general, conciliadores y abogados consideran que la conciliación extrajudicial contribuye a la solidificación de la cultura de paz y bienestar social y eso se contrasta con nuestra teoría de que la conciliación persigue un rol pedagógico de educación ciudadana en el cual se fortalecen los valores éticos y morales de la sociedad, lo que supone dar crédito a la palabra empeñada y con ello fortalecer la denominada buena fe de las partes, situación que supondrá además la consecución de una convivencia social en armonía.

En conclusión la conciliación extrajudicial si contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pero lo hace en forma positiva, pues la mayoría de la población, conciliadores y abogados considera que la conciliación extrajudicial es la forma más adecuada y efectiva de dar solución al conflicto de intereses, aunque haya sido establecido de manera obligatoria, es un requisito necesario para incentivar a las partes a resolver sus conflictos en forma rápida, económica y satisfactoria, empero lo que si hay que recalcar es que aún falta al estado seguir promoviendo la conciliación extrajudicial y mejorando la normatividad al respecto.

Palabras claves: conciliación extrajudicial, improcedencia y tutela jurisdiccional.

ABSTRACT

The Extrajudicial Conciliation Law, Law No. 26872, and its Regulations, approved by Supreme Decree No. 014-2008-JUS, considers extrajudicial conciliation as an institution that is founded as an alternative mechanism for conflict resolution, whereby the parties go to a Conciliation Center to assist them in the search for a consensual solution to the conflict; but in addition to this, they establish that it is a procedural requirement for certain matters of a civil nature, that is, the lack of exhaustion of the extrajudicial conciliation leads to the declaration of inadmissibility of the claim. In this sense, extrajudicial conciliation is often not seen as a means of conflict resolution, but as a real obstacle to accessing justice.

Likewise, the conciliators do not have any authority, for this reason the invited parties do not attend the conciliation sessions, even less they fulfill the agreements, in a word, they want a God who solves their controversies, because they feel unable to build their own solution. However, when they are in a judicial process, people feel that the years pass and their cause is not resolved or is resolved in a way contrary to what is expected, since it often resolves the conflict in the worst possible way, which generates even more conflict between the parts and above all. (Ortiz Mercado, 2016)

The present investigation is of a non-experimental type, since there is no manipulation of any variable, it assumes the causal correlational descriptive design, since our purpose will allow us to determine the degree of cause-effect relationship existing between the variable.

The sample consisted of 20 extrajudicial conciliators either in the specialty of civilian and / or family working in the district of Callería. Likewise, a sample of 20 lawyers with speciality in the civil area of the district of Callería was considered. Also, 20 users who requested extrajudicial conciliation within the district of Callería were included as a sample. I used the Research survey as a technique and as an instrument the survey guide.

The present investigation is of a non-experimental type, since there is no manipulation of any variable, it assumes the causal correlational descriptive design, since our purpose will allow to determine the degree of cause and effect relationship existing between the variable.

For this reason, through the present investigation we have determined that in our locality of Callería and with respect to certain civil matters, there is a significant impact on the right to effective jurisdictional protection, but that this is a benefit because we are faced with justified limitations to the right of the justiciable to be able to resort freely to the jurisdictional body and this is due to the multiple benefits that the extrajudicial conciliation has such as its low cost, its speed, privacy and efficiency as well as helps to decongest the immense procedural burden of the Judiciary.

It can be noted that the majority of the general public, conciliators and lawyers consider that extrajudicial conciliation contributes to the solidification of the culture of peace and social welfare and that contrasts with our theory that conciliation pursues a pedagogical role of citizen education in the which strengthens the ethical and moral values of society, which means giving credit to

the word committed and thereby strengthening the so-called good faith of the parties, a situation that will also mean achieving a social harmony in harmony.

In conclusion, out-of-court conciliation violates the right to effective judicial protection but does so in a positive way, since the majority of the population, conciliators and lawyers consider that out-of-court conciliation is the most appropriate and effective way of solving the conflict of interest. Although it has been established on a mandatory basis, it is a necessary requirement to encourage the parties to resolve their conflicts quickly, economically and satisfactorily, but what should be emphasized is that the State still needs to continue promoting extrajudicial conciliation and improving the regulations in this regard.

Keywords: extrajudicial conciliation, inadmissibility and jurisdictional protection.

INTRODUCCIÓN

La conciliación extrajudicial es reconocida a nivel internacional como una de las formas más efectivas y rápidas para solucionar conflictos entre particulares e incluso entre organismos internacionales, siendo utilizada por el hombre desde épocas muy antiguas

Como institución Jurídica en el Perú fue creada por la Ley N° 26872, llamada Ley de Conciliación, en noviembre de 1997, de carácter facultativa en sus primeros años de vigencia, es desde marzo del 2001 obligatoria en Lima, Callao, Arequipa, Trujillo, entre otras ciudades y en nuestra Región de Ucayali es desde octubre del 2013.

La conciliación actualmente es de carácter obligatorio para ciertas materias civiles como son: obligación de dar suma de dinero, otorgamiento de escritura pública, desalojo, reivindicación, interdictos, entre otros, entendiéndose que al ser obligatorio se considera como un paso previo que las partes de un conflicto deben de seguir antes de invocar su derecho ante un órgano jurisdiccional.

Por dicha razón, es que mediante la presente investigación lo que buscamos es determinar si en nuestra localidad de Callería y respecto de ciertas materias civiles, existe una incidencia significativa de la Conciliación Extrajudicial en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, evaluando si ello resulta beneficio.

La presente investigación se justifica porque es necesario determinar de qué manera la Conciliación Extrajudicial incide en la limitación al Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, a efectos de saber si la actual Ley de Conciliación Ley 26872, y su Reglamento D.S. N° 014-2008-JUS,

vulneran o no derechos fundamentales y ocasionan en la población el temor que mañana más tarde no puedan acceder a la justicia.

Respecto a la estructura de la presente investigación, esta esta conformada por el CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACION, en el cual se plantó el problema de la presente investigación, CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, donde se exponen las investigaciones anteriores o relaciones a la presente investigación, doctrinas, procedimientos, conceptos y otros respecto a la Conciliación Extrajudicial y al a Tutela Jurisdiccional Efectiva, CAPÍTULLO III: MARCO METODOLÓGICO, donde se explica el tipo de investigación, la población, la muestra, las variables, el sistema de variables y el método aplicado, CAPÍTULO IV: RESULTADOS, donde se demuestra a través de gráficos y cuadros los resultados de la presente investigación y una breve explicación de los mismos, CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS, donde se hace un análisis de los resultados de acuerdo a las hipotesis planteadas y CONCLUSIONES, SUGERENCIAS, BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS.

Finalmente, después de llevar a cabo la investigación hemos logrado determinar que existe una incidencia significativa de la Conciliación Extrajudicial en la Tutela Jurisdiccional en el distrito de Callería, pero ello es positivo, debido a que la Conciliación Extrajudicial promueve la cultura de paz, es un procedimiento rápido, sensible, económico, eficiente y que ayuda a descongestionar la inmensa carga procesal, constituyéndose un mecanismo excelente para la solución de controversias.

ÍNDICE

Pág.

- DEDICATORIA……. VI
- AGRADECIMIENTO…… VII
- RESUMEN…… VIII
- ABSTRACT……..……. XI
- INTRODUCCIÓN……. XIV
- ÍNDICE…….. XVI

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción del problema……. 01
1.2.- Formulación del problema…… 04
1.2.1.- Problema General……. 04
1.2.2.- Problemas Específicos……. 04
1.3.- Objetivos…….. 05
1.3.1.- Objetivo General…… 05
1.3.2.- Objetivos Específicos…… 05
1.4.- Hipótesis…….. 05
1.4.1.- Hipótesis General…….. 05
1.4.2.- Hipótesis Específicos…… 06
1.5.- Sistema de Variables……..…….. 07
1.5.1.- Variable Independiente……. 07
1.5.2.- Variable Dependiente……... 08
1.6.- Justificación e importancia……... 09
1.6.1.- Justificación…… 09
1.6.2.- Importancia……. 10
1.7.- Viabilidad……. 12
1.8.- Limitaciones…… 12

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes…….. 14

2.1.1.- Antecedentes a nivel internacional……. 14

2.1.2.- Antecedentes a nivel nacional…..……..... 19

2.1.3.- Antecedentes a nivel regional……. 27

2.2.- Bases Teóricas…… 27

2.2.1.- Base teórica de la conciliación extrajudicial ……..…. 28

2.2.1.1.- Concepto de Conciliación……..…… 28

2.2.1.2.- Concepto de Conciliación Extrajudicial……. 29

2.2.1.3.- Antecedentes y evolución histórica de la conciliación……... 33

2.2.1.4.- Regulación normativa de la Conciliación Extrajudicial…….. 36

2.2.1.5.- Naturaleza Ética y Jurídica de la Conciliación Extrajudicial…. 39

2.2.1.6.- Finalidad…… 40

2.2.1.7.- Características…… 40

2.2.1.8.- Clases…….. 41

2.2.1.9.- Ventajas de la conciliación extrajudicial……. 42

2.2.1.10.- Principios…….. 44

2.2.1.11.- El Procedimiento de conciliación……..…. 45

2.2.1.12.- Libertad de concurrir al procedimiento conciliatorio…….. 48

2.2.1.13.- Cumplimiento de las formalidades del Acta…… 49

2.2.1.14.- Errores y contradicciones de la Ley de Conciliación, luego de la reforma del Decreto Legislativo N° 1070……..... 50

2.2.1.15.- Errores y contradicciones del reglamento de la Ley de Conciliación (DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS)……. 52

2.2.1.16. El carácter obligatorio de la conciliación extrajudicial…….. 54

2.2.1.17. Materias conciliables……. 56

2.2.2.- Base teórica de la Tutela Jurisdiccional…….. 57

2.2.2.1.- Concepto de Tutela Jurisdiccional Efectiva…….. 57

2.2.2.2.- Principios de la Tutela Jurisdiccional Efectiva…… 63

2.2.2.3.- Importancia de la Tutela Judicial efectiva en un Estado de Derecho……. 65

2.2.2.4.- El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú…….. 68

2.2.2.5.- Naturaleza jurídica…… 70

2.2.2.6.- La Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho constitucional 73

2.3.- Definiciones Conceptuales……... 74
2.4.- Bases Epistémicos……. 76

CAPÍTULLO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Tipo de investigación…… 78
3.2.- Diseño y esquema de la investigación…….. 78
3.3.1.- Diseño……. 78
3.3.2.- Esquema…….……. 80
3.3.- Población y muestra de estudio…….. 80
3.3.1.- Población…… 80
3.3.2.- Muestra……... 81
3.4.- Instrumentos de recolección de datos…… 82
3.5.- Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos……. 82

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de resultados……. 84
4.2.- Contrastación de hipótesis secundarias…… 126
4.3.- Prueba de Hipótesis……..…… 134

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.- Contrastación de hipótesis general en base a la prueba de hipótesis 136
5.2.- Aporte científico de la investigación…….. 139
5.3.- Conclusiones……. 140
5.4.- Sugerencias…… 143
5.5.- Bibliografía……..…… 145
ANEXOS…….. 150

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.
Tabla 01. 85
Tabla 02. 87
Tabla 03. 89
Tabla 04. 91
Tabla 05. 93
Tabla 06. 95
Tabla 07. 97
Tabla 08. 99
Tabla 09. 101
Tabla 10. 103
Tabla 11. 105
Tabla 12. 108
Tabla 13. 110
Tabla 14. 112
Tabla 15. 114
Tabla 16. 116
Tabla 17. 118
Tabla 18. 120
Tabla 19. 122
Tabla 20. 124
Tabla 21. 126
Tabla 22. 127
Tabla 23. 128
Tabla 24. 129
Tabla 25. 130
Tabla 26. 131
Tabla 27. 132
Tabla 28. 133
Tabla 29. 134
Tabla 30. 135

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 01. 85
Figura 02. 87
Figura 03. 89
Figura 04. 91
Figura 05. 93
Figura 06. 95
Figura 07. 97
Figura 08. 99
Figura 09. 101
Figura 10. 103
Figura 11. 105
Figura 12. 108
Figura 13. 110
Figura 14. 112
Figura 15. 114
Figura 16. 116
Figura 17. 118
Figura 18. 120
Figura 19. 122
Figura 20. 124
Figura 21. 127
Figura 22. 129
Figura 23. 131
Figura 24. 133
Figura 25. 135

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las personas tenemos la necesidad de convivir con otras personas, empero en esa lucha es solo el ser humano quien se da cuenta si está logrando convivir en forma pacífica con otros seres humanos. Durante el camino de la convivencia encontraremos problemas que muchas veces serán difíciles de resolver, por lo que necesitaremos herramientas de ayuda.

En una visión positiva del conflicto se los ve como una oportunidad para poder mejorar. Empero, lamentablemente, muchas veces el conflicto es concebido como una situación negativa que buscamos evitar utilizando la fuerza bruta o violencia, que lo único que hace es causar daños y hace más grandes las diferencias en vez de resolverlas. **Ante esta situación,**

la Conciliación Extrajudicial se presenta como una alternativa de solución en forma pacífica.

En el Perú, la Conciliación Extrajudicial, esta normada en la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación) y por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS (Reglamento de la Ley de Conciliación), siendo la conciliación extrajudicial considerada como una institución alternativa para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, pero además de ello, establecen que es un requisito de procedibilidad para ciertas materias de naturaleza civil y es facultativo en materia familiar, **es decir la falta de agotamiento de la conciliación extrajudicial acarrea la declaración de improcedencia de la demanda para ciertas demandas civiles**. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

Ante ello la conciliación ofrece la ventaja de que son las partes que tienen la libertad de decidir cuáles serán los acuerdos, llegando a soluciones con un mayor grado satisfacción ya que solo las partes conocen sus necesidades.

Considerar a la conciliación requisito de procedibilidad para interponer una demanda, si bien desvía la jurisdicción predeterminada por ley, ello resulta beneficioso para la sociedad ya que el Estado obliga las partes a ponerse cara a cara para que conversen sobre su conflicto y puedan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Empero, falta que se promocione la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflicto, pues actualmente es mínimo el conocimiento de la población respecto de la conciliación extrajudicial, así como falta que actualmente en más departamentos del Perú se imponga de manera obligatoria y extienda a más materias dicha obligatoriedad.

Otro problema es que los aventureros que fungieron de conciliadores, capacitadores, Centros de Formación de Conciliadores, Centros de Conciliación, huyeron mucho más rápido del tiempo en que demoraron en entrar, cuando vieron que no era rentable, razón por lo cual en el distrito de Callería hay varios Centros de Conciliación, pero muchos de ellos pasan la gran mayoría de tiempo cerrados.

El Poder Judicial y el Ministerio Público en nuestro país todavía no goza de aceptación social mayoritaria (más aún ahora cuando se escuchan tantos casos de corrupción), lo que nos lleva a concluir que es necesario continuar con la búsqueda, creación y regulación legal de nuestras herramientas y nuevos parámetros procesales que coadyuven a mejorar el servicio de "*Justicia*", y esencialmente sirvan para optimizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva a todos los ciudadanos en el momento que lo requieran.

En nuestra región de Ucayali, esta herramienta de solución de conflicto, es decir la conciliación extrajudicial, se ha impuesto por ley en forma obligatoria desde el **22 de Octubre del 2013**, mismo que si bien es cierto que su aplicación es para determinadas materias en derecho civil y en forma facultativa en el caso de familia, resulta necesario verificar si en

nuestra localidad de Callería y respecto de dichas materias, existe una vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o, por el contrario, nos encontramos frente a justificadas limitaciones al derecho de los justiciables de poder recurrir libremente al órgano jurisdiccional.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida incide la Conciliación Extrajudicial en la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016?

1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1.- ¿Cuál es el nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la jurisdicción predeterminada por Ley, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016?

2.- ¿Cuál es el nivel en que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016?

3.- ¿Cuál es el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016?

4.- ¿Cómo incide las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación, en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016?

1.3.- OBJETIVO

1.3.1.- OBJETIVO GENERAL

Evaluar en qué medida incide la Conciliación Extrajudicial en la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Establecer el nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

2.- Determinar el nivel en que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

3.- Establecer el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

4.- Analizar la incidencia de las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación, en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

1.4.- HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1.- HIPÓTESIS GENERAL

La conciliación extrajudicial tiene incidencia significativa en la tutela jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

1.4.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H1.- El nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley, es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Ho.- El nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley, no es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

H.2.- El nivel en que la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Ho.- El nivel en que la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, no es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

H.3.- El nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal, es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Ho.- El nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal, no es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

H.4.- Las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación inciden significativamente en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Ho.- Las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación no inciden significativamente en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.

1.5.- SISTEMA DE VARIABLES

1.5.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
INDICADORES (ENCUESTA)	**ALTERNATIVAS**
Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Interés personal.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
No evita procesos judiciales.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Costos de la conciliación.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Eficacia y eficiencia del procedimiento conciliatorio.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Cultura de paz y bienestar social.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO

Conflictos sociales.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Acuerdo susceptible de ejecución.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
1.5.2.- VARIABLE DEPENDIENTE: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	
INDICADORES (ENCUESTA)	**ALTERNATIVAS**
Acceso a la justicia.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Debido procedimiento.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Eficiencia de la Administración de Justicia.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Formas adecuadas y efectivas de dar solución a un conflicto de intereses.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Insatisfacción de los ciudadanos con la administración de justicia.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Garantía Constitucional de que mi derecho será atendido en los plazos legales.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Proceso Ejecutivo.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO
Ley y Reglamento de la Conciliación Extrajudicial.	(1) ALTO (2) MEDIO (3) BAJO

1.6.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1.- JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica porque es necesario determinar de qué manera la Conciliación Extrajudicial incide en la limitación al Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, a efectos de saber si la actual Ley de Conciliación, Ley N° 26872, y su Reglamento D.S. N° 014-2008-JUS, vulneran o no derechos fundamentales y ocasionan en la población el temor que mañana más tarde no puedan acceder a la justicia.

Es necesario por tanto conocer si la implementación de la Conciliación Extrajudicial de manera obligatoria, ha contribuido al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, a descongestionar la inmensa carga procesal, a mantener una Cultura de Paz y tranquilidad y a hacer efectivos los derechos civiles cuando éstos sean vulnerados.

Así también, podremos conocer si al final es correcto que la Conciliación Extrajudicial sea obligatoria en determinadas materias civiles y si su normatividad está correctamente planteada a fin de que no se vulneren derechos fundamentales como es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Con la presente investigación, en lo que respecta al Derecho Constitucional, Derecho Civil y Conciliación Extrajudicial, se contribuirá con la identificación de las incongruencias legales que

están generando dentro del procedimiento conciliatorio y proceso civil relacionado a la inejecución de acuerdos derivados de conciliaciones extrajudiciales, que muchas veces hace que la población desconfié de la validez de las conciliaciones, por lo que propondremos ciertas modificatorias normativas.

Así mismo, servirá de guía de estudio a los futuros estudiantes de la Maestría en Derecho Constitucional de la UNU para que conozcan la realidad jurídica de esta materia.

Finalmente, la Justificación a la presente investigación, está en que la conciliación nos da una justicia efectiva, rápida y respetuosa de la legalidad.

1.6.1.- IMPORTANCIA

Con el fin de salvaguardar el estado de derecho es indudable que debe de existir garantías para la protección de los derechos frente al ejercicio de la función pública. La protección abarca la garantía de acceso a la administración de justicia como una parte de todo el universo de la actividad pública, y como expresión de una democracia constitucional, ésta según Cenepa Espinoza solo se puede concebir a partir de una función jurisdiccional con independencia suficiente (Manuel, 2007, pág. 7), ello nos advierte la relevancia del estudio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en la función jurisdiccional.

La presente investigación es importante porque contribuirá a mejorar el uso de la Conciliación Extrajudicial como mecanismo de resolución de conflicto, al establecer si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en determinadas pretensiones se encuentra limitando la tutela jurisdiccional efectiva y de ser el caso positiva nuestra hipótesis, mostraremos a la población una evaluación sobre si esta limitación es positiva o negativa, para que de ahí en adelante el Estado tenga por primera vez una referencia de la problemática de la conciliación extrajudicial en el distrito de Callería.

Asimismo, con la presente investigación contribuiremos a crear una cultura de paz, ya que demostraremos como la Conciliación Extrajudicial, resulta ser la forma más rápida, económica y segura de solucionar un conflicto entre particulares.

Por otro lado, con la presente investigación, instituciones como el Ministerio y Justicia y el Poder Judicial podrán tener una visión panorámica de las deficiencias en lo que respecta a su procedimiento y a la ejecución de las actas de conciliación.

La razón por el cual decidimos investigar en respecto a la incidencia de la Conciliación Extrajudicial en la Tutela Jurisdiccional Efectiva es porque hoy en día miles de personas en nuestra región de Ucayali están haciendo uso de este mecanismo de solución de conflicto para poder solucionar el problema que les aqueja y en otras oportunidades porque la conciliación les permite esclarecer muchos aspectos de sus pretensiones ya que muchas veces las personas

inician un juicio sin siquiera previamente haber conversado con la otra parte.

Finalmente, nuestra investigación es factible de llevarse a cabo, a razón de que la investigadora es conciliadora y secretaria general de un centro de conciliación en el distrito de Ucayali, lo que contribuirá al fortalecimiento de dicho centro y también de otros que se ubican en el distrito de Callería, por tanto, la presente investigación servirá como referencia para mejorar el servicio que brindan a los ciudadanos.

1.7.- VIABILIDAD

La investigación postulada es viable, por lo que, para lograr optimizar los resultados, la delimitación temporal espacial se ajusta a las posibilidades de la investigadora o tesista, al tener domicilio y centro de trabajo en el distrito de Callería con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicar diez horas semanales a la labor de redacción de la tesis y diez horas semanales a la labor de campo. Asimismo, el presente proyecto es viable, porque tiene un contenido social, y además es un problema que ocurre no sólo en el distrito de Callería, sino en otras ciudades del país.

1.8.- LIMITACIONES

- Carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, se debe tener presente que es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que la literatura jurídica de nuestro medio se vea enriquecida con el desarrollo de temas que no

han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como el que se pretende realizar con esta tesis.

- Alto costo del material bibliográfico y gráfico en materia del problema a investigar, con la divulgación de temas como el propuesto, no solamente se conseguirá superar el desabastecimiento de material académico, sino que permitirá se aminoren los costos que ostenta la bibliografía nacional.

- Antecedentes sobre el problema de estudio que no han sido concluyentes y que no han generado reformas de orden normativo, la investigación propuesta, es precisamente desarrollar a profundidad un aspecto legal descuidado por las autoridades jurisdiccionales del país y particularmente por el Distrito Judicial de Ucayali acerca de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. Pese a estas limitaciones fue posible llevar a efecto el presente estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES

2.1.1.- ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL

Conforti (2014)**,** en su Tesis Doctoral: *"Incidencia de la Mediación de Conflictos en la Tutela Judicial Efectiva",* en la Facultad de Derecho de la Universidad de Castilla., La Mancha, España, 2014, concluye lo siguiente:

> "- *En cuento a la Tutela Judicial Efectiva y la Mediación, se advierte cierta tensión en el derecho de libre acceso a la jurisdicción si se cumple simultáneamente con las siguientes condiciones: a) considerar que la mediación no forma parte del proceso judicial, b) considerar que la audiencia informativa o pre-mediación es una de las etapas del proceso de mediación, c) existe obligatoriedad de asistir a una sesión previa de pre-mediación o informativa y d) no se*

modifican los requisitos para invocar vulneración de la tutela judicial efectiva.

- Se advierte cierta tensión con el derecho al proceso si no habiendo obligatoriedad de la homologación judicial de un acuerdo extrajudicial el Juez requiere información sobre el fondo del asunto que se le pide homologue.

- Se advierte cierta tensión en lo que respecta al derecho a la ejecución de un acuerdo de mediación". (pág. 1)

En el caso peruano, la mediación no es de carácter obligatorio, pero si la conciliación en ciertas materias civiles, pero tanto en España como en el Perú ambos mecanismos son utilizados por el estado como una forma de promover la paz social y que el estado alcen sus fines; en lo que respecta al proceso judicial los jueces de España y del Perú lo están tomando estos mecanismos de solución como parte del proceso, pues no aceptan conocer el caso (tutela jurisdiccional) sin antes agotar la vía de la conciliación. Debe de entenderse que tanto la mediación como la conciliación es una fórmula alternativa a la administración de Justicia y como alternativa que es, es algo distinto al proceso judicial.

Estrada (2011)**,** en su monografía denominada: *"Análisis jurisprudencial de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso civil"*, en la Universidad de Cartagena,

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Cartagena de Indias D. T. Y C, concluyó lo siguiente:

> *"- El análisis jurisprudencial y doctrinario desarrollado en el presente trabajo de grado de la importante temática de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso civil, apreciado desde sus antecedentes como figura, hasta la evolución y establecimiento como obligatoria; su relación con el derecho al acceso a la justicia, características y los problemas que la afectan en la praxis, desde los elementos más esenciales hasta los más complejos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de desarrollarla, han arrojado un sinnúmero de aportes, los cuales se hacen evidentes en el estudio realizado a tan importante institución de nuestro derecho colombiano.*
>
> *- Sin duda alguna, ha sido objeto de estudio por jurisconsultos, doctrinantes y la comunidad académica en general, lo cual ha permitido su constante evolución por quienes en alguna etapa de su ejercicio profesional han recurrido a ella, como una forma ágil de solucionar las controversias, creando una cultura del dialogo, en contraposición al carácter adversarial que ha prevalecido en las relaciones jurídicas que deben someterse a consideración de la administración de justicia.*
>
> *- Frente a lo anterior, y después de hacer un análisis retrospectivo desde diversos tópicos comportamentales,*

> *podemos concluir que aún existe un gran desconocimiento de la figura, lo cual es totalmente evidente en los múltiples errores que se incurren en ella y que, como una consecuencia lógica, se extienden hasta las instancias judiciales. De ahí, que es un deber ineludible su estudio, a efectos de que la misma cumpla con los objetivos propuestos desde su institución, es decir, coadyuve a la pronta realización de la justicia como mecanismo alternativo, sin que ello implique un desplazamiento de la justicia formal".* (pág. 59)

Al respecto, en el Perú como en Colombia tenemos que la conciliación extrajudicial es un requisito de procedibilidad para iniciar un proceso judicial, lo cual crea una cultura de Paz, ya que se prioriza el diálogo empero el desconocimiento de esta figura y sus falencias normativas generan que esta no pueda alcanzar sus metas a plenitud. Finalmente, debo acotar que para el tesista la conciliación extrajudicial es parte de la administración de justicia, ya que el Estado le confiere facultades al conciliador para que sus actas por acuerdo total sean de obligatorio cumplimiento.

Brett (2009)**,** en su estudio sobre el objetivo es analizar la conciliación como alternativa de resolución de conflictos o litigios jurídicos, en forma pacífica, a través de una negociación asistida. Así

mismo este estudio apunta los diversos componentes que presiden a la conciliación en el ordenamiento jurídico de Venezuela, sus tipos, eficacia, como sus diferencias y semejanzas con otras formas alternas de solucionar problemas a través de los procesos de negociación, donde las partes involucradas deben identificar sus intereses comunes y contrapuestos en un proceso de diálogo que genere satisfacciones mutuas.

De dicho estudio, concluye en lo siguiente:

> *"- La conciliación es un medio de resolución de conflictos desde que la humanidad se organizó en sociedad, donde se logra superar los antagonismos, mediante el dialogo.*
>
> - *Los medios alternativos de resolución de controversias, es la consensualidad.*
>
> - *El poder persuasivo del juez logra administrar justicia en forma rápida y eficaz.*
>
> - *El juez haciendo uso del principio de inmediación acerca y une a las partes, simplificando el proceso y da cumplimiento al mandato constitucional de no sacrificar la justicia, por la omisión de formalidades no esenciales.*
>
> - *Que la conciliación es la manera de solucionar los problemas de forma pacífica establecida en la ley venezolana, en la cual un tercero experto e imparcial asiste a varias partes a buscar soluciones negociadas a sus conflictos".* (pág. 79)

Comparando el órgano de la conciliación venezolana con

la conciliación peruana, se observa gran similitud en el desarrollo de la audiencia, en los objetivos, en los principios, la diferencia sustancial es el rango constitucional que no cuenta nuestro país.

2.1.2.- ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

Acosta (2016)**,** en su tesis: "*Conciliación extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Tumbes, 2016*", en la ciudad de Tumbes, concluyo lo siguiente:

> *"- La hipotesis postulada resulta ser contraria a la conclusión que se ha arribado, esto es, la conciliación extrajudicial no contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva básicamente por:*
>
> - *Promueve la cultura de paz, cuyo origen se gestó en el Perú, y tuvo trascendencia internacional, teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial no busca básicamente eliminar el conflicto, sino saber convivir con éste y a partir de allí cambiar actitudes, conductas y circunstancias que permitan solucionar los conflictos de manera pacífica.*
>
> *- Por otro lado, de manera excepcional, la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que en los casos cuando el acceso a la justicia o el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva esté en perjuicio, se puede aplicar el control difuso a efectos de mantener la primacía de las*

normas constitucionales a través del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

- Las limitaciones que ha impuesto el legislador respecto al derecho del acceso a la justicia por medio de la conciliación extrajudicial no contravienen la Constitución Política, pues el agotamiento del requisito de procedibilidad obedece a un procedimiento usado con el objetivo de que las partes asistan a la audiencia de conciliación" (pág. 71).

Desde nuestra posición, nosotros si consideramos que vulnera el Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva (que implica 2 cosas principalmente: el acceso a la justicia y la ejecución de las resoluciones judiciales), pues impide a las personas de poder iniciar su proceso judicial en algunos temas civiles, hasta agotar la vía previa de la conciliación, pero coincidimos es que es positivo pues promueve la cultura de paz y porque las actas son ejecutables. Por otro lado, nuestra parte considera que la Ley de Conciliación y su Reglamento si pasa el control difuso, pues dichas normas tienen muchos beneficios para las personas y si bien limitan el derecho al acceso de la justicia, ello se justifica porque es para que las personas concurran a una audiencia conciliatoria aun cuando las partes sientan que no quieren conciliar por estar en conflicto.

Gutiérrez (2016), en su tesis: *"La conciliación extrajudicial y*

su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016" en la ciudad de Juliaca, concluyo lo siguiente:

"- Se ha determinado que la conciliación extrajudicial y la disminución de carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica periodo 2016 se relacionan de forma positiva con una intensidad de relación rho de Spearman del 83,4% tipificada como positiva considerable la cual es significativa con contraste de significancia p=0,0<5% asimismo se ha estimado el intervalo de confianza de la correlación poblacional al 95% [69,4% - 91,5%].

- Se ha determinado que los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica consideran en el 52% que la conciliación extrajudicial es media, el 32% es del nivel bajo y el 16% consideran que es del nivel alto; de la misma manera el 46% tienen un nivel bajo de conocimientos sobre la conciliación extrajudicial; en la dimensión apreciación prevalece el nivel medio con un 68% de casos.

- Se ha determinado que los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica en lo referente a la carga procesal consideran que el 64% de casos está en un nivel medio, el 32% está en un nivel bajo y el 4% está en un nivel alto. Estos resultados se reflejan en usuarios con características sociodemográficas como edad que oscila principalmente entre veinte y cuarenta años, estado civil mayoritariamente soltero con un 50%, grado

de instrucción principalmente superior con un 52% de casos, además en cuanto al género existe una equivalencia entre varones y mujeres". (pág. 78)

Desde nuestra perspectiva, la conciliación si contribuye a la disminución de la carga procesal en los juzgados no solo de Huancavelica, sino en todos aquellos distritos donde la conciliación es obligatoria, pues motiva a las personas a que lleguen a un acuerdo conciliatorio, cuya acta tiene el valor de una sentencia judicial y así se evitan de llegar a un juicio.

Suni (2015)**,** en su tesis: "*Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la Región de Puno"* en la ciudad de Juliaca, concluyo lo siguiente:

"- La Ley de conciliación No.26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno.

- Así el uso de este medio de conciliación extrajudicial contribuye a una cultura de paz en la región Puno. Todo ello, a pesar de la existencia de posiciones contrarias con respecto a su apreciación respecto a la conciliación extrajudicial; ante

la posición mayoritaria respecto a cada uno de los ítems entrevistados". (pág. 216)

Desde nuestra posición se trata de una investigación mixta sobre la eficacia de la conciliación extrajudicial en la región Puno, que describe y explica todo lo concerniente a la Ley de Conciliación Extrajudicial No. 26872 y sus modificatorias. Asimismo, sobre los conflictos civiles que pueden resolverse mediante la aplicación de la mencionada Ley, que de aplicarse íntegra y obligatoriamente repercutiría favorablemente en la solución de los conflictos civiles en la región Puno. Sólo se recurriría al poder judicial aquellos casos que contienen conflictos de intereses muy complicados; revalorando la esencia de dicha norma. La hipótesis señala que la Ley de conciliación extrajudicial como medio alternativo de solución de conflictos civiles de la región Puno, es eficaz.

Rodríguez (2012)**,** en su tesis: *"La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012",* concluyó en lo siguiente:

"- Del análisis e interpretación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se logró determinar que no existe ningún vació legal, fue correctamente realizado por el legislador.

- De la interpretación y análisis de las 21 actas de conciliación, se logró concluir que los operadores jurídicos, utilizaban la conciliación de una manera errónea sin tener en cuenta que las audiencias conciliatorias para discutir temas tan delicados como la familia, la integridad tanto física, moral, psicológica y la propia vida.

- Las actas de conciliación realizadas en la Primera Fiscalía de Familia de Trujillo, no cumplen con los mínimos requisitos para propiciar la armonía, unión y continuidad del núcleo de la sociedad, es decir no colaboran con la disminución de la violencia familiar en nuestra ciudad.

- Los jueces utilizan a la conciliación como un mero mecanismo facilitador para culminar los procesos de violencia familiar, por lo que a través del tiempo la conciliación en procesos de violencia familiar va perdiendo eficacia.

- La conciliación en proceso de violencia familiar, no debe ser realizada solo por el juez y el fiscal, sino por un equipo multidisciplinario integrado por el juez, el fiscal, asistenta social, psicólogo y en casos extremos inclusive por un médico especialista, para una adecuada audiencia y sobre todo para el bienestar familiar de las partes en el proceso". (pág. 21)

Desde nuestra perspectiva, en nuestra sociedad sería muy complicado reunir a un fiscal, un juez, asistencia social y un médico especialista, ya que no contamos con los suficientes, empero si consideramos necesario que dichos casos vayan a un centro de conciliación especializado en temas de familia.

Yana (2014), en su estudio sobre**:** "*Eficacia de la conciliación judicial en el proceso laboral y su repercusión en la carga procesal en el primer juzgado de trabajo del cusco del año 2014*", llegó a las siguientes conclusiones:

> *"- La Nueva Ley Procesal Laboral N° 29497, para que esta ley funcione se requiere de un presupuesto para la capacitación de jueces, la difusión de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, asimismo se debe capacitar a los abogados.*
>
> *- Existe desconocimiento de las ventajas y limitaciones que tienen estos medios alternativos. Los operadores judiciales no deben renunciar a su alta misión de administrar justicia, al contrario, deben recomendar la utilización de los Marcs, con el fin de reducir la carga judicial y hacer más eficaz los servicios judiciales".* (pág. 100)

Consideramos necesario que la conciliación extrajudicial en temas laborales sea difundida como mecanismo de

resolución de conflictos, pero sobre todo se debe autorizar a centros de conciliación privados a llevar a cabo conciliaciones en materia laboral.

Obando (2010), en su tesis: "*Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva"* en la ciudad de Lima, concluyo lo siguiente:

"- La prueba de oficio es establecer cuáles son los límites a la iniciativa probatoria del juez: a. Que se limite a los hechos controvertidos o discutidos en el proceso; b. Que se limite a las fuentes probatorias que ya consten en la causa; y c. Que se permita el ejercer el derecho de defensa a las partes, ampliando sus pruebas inicialmente propuestas. El requisito de razonabilidad excluye la arbitrariedad en la aplicación de la norma procesal.

- El Código Procesal Civil omite en el diseño de aplicación de la prueba de oficio la limitación sobre la iniciativa probatoria del Juez.

- Es conveniente disponer normativamente –en una reforma procesal– la limitación del poder de ordenar pruebas a las fuentes probatorias que ya existen en los autos, que evite poner en peligro la debida imparcialidad judicial, debiendo establecerse además "respetando el derecho de defensa de las partes".

- Las tendencias de la jurisprudencia peruana permiten la

incorporación de medios probatorios ofrecidos extemporáneamente cuando tengan vital importancia en el examen del objeto del proceso, siempre que se haya alegado en la causa petendi.

- En la búsqueda del convencimiento judicial acerca de lo discutido en el proceso, tanto las partes como el Juez deben mutuamente colaborar, lo que no supone sustituir a la parte, sino tan solo afirmar su compatibilidad". (págs. 313-319)

Desde nuestra posición lamentablemente las normas peruanas no son aplicadas en base al principio de razonabilidad sino de legalidad, lo que vulnera la tutela jurisdiccional de los ciudadanos. Asimismo, no se debe limitar al juez a pedir pruebas de oficio que establezca que sean necesarias para llegar a las justicias, pues muchas veces no se cuenta con una defensa legal de la calidad necesaria.

2.1.3.- ANTECEDENTES A NIVEL REGIONAL

Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en medios académicos locales y en el archivo de tesis de la biblioteca de la Universidad Nacional de Ucayali, no se pudo encontrar ninguna investigación jurídica que tenga alguna relación directa o indirecta, con el tema a investigar.

2.2.- BASES TEÓRICAS

2.2.1.- BASE TEÓRICA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

2.2.1.1. Concepto de Conciliación

La palabra conciliación deriva del latín "*conciliatio", "conciliationis"* y es la acción y efecto de conciliar. A su vez, conciliar también proviene de la voz latina *conciliare* que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre sí. En una segunda acepción hace referencia al hecho de conformar dos o más proposiciones o doctrinas al parecer contrarias. (Real Academia Española, 1970, pág. 338)

Como bien lo señala Eduardo J. Couture, tanto el verbo *"conciliar"* como las palabras latinas "*concilio*" y "*conciliare"* derivan de *"concilium"* que significa reunión, y que en la antigua Roma se utiliza para denominar a una asamblea en general, y en particular a una asamblea de la plebe, donde se juntaban las personas para cerrar negocios, resolver diferendos, etc. Razón por la que el verbo *conciliare* que originalmente significaba "*asistir al concilio*" tomó las diversas acepciones correspondientes a estas actividades. (Couture, Vocabulario jurídico, 1976, pág. 159)

Ormachea (2019) manifiesta que para no confundirnos al momento de utilizar el vocablo conciliación, nos debemos referir en 2 sentidos. La primera está relacionada con el acto de autocomposición pura llamado audiencia de conciliación, dirigido a un conciliador o a un juez; la segunda acepción está relacionada a la noción de resultado o acto de avenimiento plasmado en un acuerdo. De manera que contamos con conciliación en

cuanto al procedimiento (actividad) y en lo relativo al resultado o acuerdo. (pág. 48)

Asimismo, según **Galarreta** (2017)**, l**a conciliación, del *latín "conciliatio"*, verbo "*conciliare",* significa ajustar los ánimos de los que se oponen entre sí; instituto que tiene como misión facilitar un proceso judicial o extrajudicial, mediante un acuerdo amigable las diferencias de sus derechos, cuidando los intereses de libre disposición, y respetando el debido proceso en caso de encontrarse en el Órgano Jurisdiccional.

2.2.1.2. Concepto de Conciliación Extrajudicial

Definición Legal.

La definición legal la encontramos en el artículo 5° de La Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, donde dice expresamente:

> *"La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por lo cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto".* (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

- Definiciones de autores nacionales.

Para **Ledesma** (2000) señala que la "*conciliación, entendida como expresión concordada de la voluntad de las partes constituye un acto*

jurídico que pone fin al conflicto" y que "constituye un medio que sumistra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes, a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en la solución del conflicto". (págs. 74-75)

Asimismo, **Sagastegui** (1998) señala que en la "*Conciliación el tercero asiste a las partes y les ayuda a buscar solución a su conflicto proponiendo fórmulas de arreglo que, desde luego, no son obligatorias para las partes*". (pág. 26)

Por otro lado, **Martínez** (1998) dice que "*la conciliación es un acto jurídico, entendido como la manifestación de la voluntad de los conciliantes dirija a solucionar conflicto de intereses*". (pág. 325)

Finalmente, para **Pasco** (1997) "*la conciliación consiste en tratar de acercar las posiciones contrapuestas, atenuar las divergencias, persuadir a la parte reacia, sugerir vías de entendimiento, propiciar el diálogo constructivo. En definitiva, la solución queda librada a la decisión de las partes, a la confluencia de sus voluntades*". (pág. 162)

- **Definiciones de autores extranjeros.**

Couture (1960)**,** define la conciliación como "*el acuerdo o avenencia de partes que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual"*. (pág. 43)

Junco (1994)**,** define a la conciliación como "*el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se cometen a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita a la Ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas o desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada*". (pág. 36)

Por su parte **Gallinal** (1915)**,** dice que "*la conciliación es el acto judicial que se celebra previamente a los juicios contenciosos, ante la autoridad pública entre el actor y el demandado, con el objeto de arreglar y transigir amigablemente sus respectivas pretensiones o diferencias*". (pág. 160)

Para **Rodríguez** (1958)**,** "*la Conciliación es un medio de evitar el litigio. Su objeto es estimular a las partes para que se decidan amigablemente sus diferencias, sin empeñarse en el proceso contencioso, pesado y lento, no exento de obstáculos y generalmente costoso*". (pág. 43)

Montero (1985) afirma que la conciliación es "*la comparecencia obligatoria o facultativa de las partes ante una autoridad estatal para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de*

intereses que las separa, regulada por el ordenamiento jurídico que atribuye determinados efectos jurídicos a lo en ella convenido". (pág. 860)

Romero (2006) tiene concepto que la conciliación extrajudicial es: "*un medio alterno al proceso judicial, dirigido a las partes en conflicto, previa intervención de un tercero denominado conciliador mediante la que buscan llegar a un acuerdo lógico y satisfactorio con el objeto de dar solución a la controversia*". (pág. 30)

Pallares (2003) para este doctrinario "*la conciliación está encaminada a una negociación entre los sujetos de derecho, en presencia de un tercero llamado conciliador que facilita y avala el acuerdo logrado, la negociación no requiere de un tercero facilitador, solo por excepción requiere su presencia, por ello se prefiere hablar de negociación asistida y no asistida, pero la segunda tiene fuerza vinculante y legal de acuerdo logrado*". (pág. 60)

Gil (2003)**,** manifiesta que "*la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos mediante la cual las partes buscan llegar a un acuerdo por sí mismas en asuntos contractuales o extracontractuales, con apoyo de un tercero denominado conciliador, se diferencia del arbitraje en la auto composición*". (pág. 6)

Después de haber analizado toda la doctrina me permito dar la siguiente definición de la conciliación extrajudicial: Es el acto

jurídico por medio del cual las partes acuden tercero (conciliador o conciliadora), en algunos casos de manera voluntaria y en otras porque así lo exige la ley, con la finalidad de que les ayude a solucionar su conflicto de intereses y de esta manera alcanzar la paz social.

2.2.1.3.- Antecedentes y evolución histórica de la conciliación.

- **A nivel internacional**

La conciliación nace en las sociedades, las que, cansadas de la justicia ejercida por mano propia o por medio de la violencia, buscan formas más pacíficas de solucionar los conflictos; así, participan los jefes de familia, los abuelos, parientes y amistades los que mediante el convencimiento a otras personas hacen que las partes arreglen sus conflictos mediante conciliación.

Los consejos que daban los ancianos eran respetados; por la influencia de los vínculos consanguíneos y la amistad, se vieron en la necesidad de dar fuerza de ley a los acuerdos conciliatorios que eran recomendados por los ancianos.

A mayor abundamiento, tenemos que los hebreos apelaban a la conciliación antes de llegar a un juicio. Los griegos siguieron el mismo ejemplo dando fuerza de ley a la conciliación.

Mas adelante, en Roma apareció la Ley de las XII Tablas que aprobaba los acuerdos arribados por las partes y que eran llevados ante el juez, con la finalidad de evitar litigios.

Posteriormente, apareció el Derecho Canónico, donde el Papa Honorio III invita a llegar a una conciliación antes de todo juicio. El deber cristiano era no tener conflictos con los demás; se trata ante todo de conciliar a las partes en conflicto y ya desde el siglo VII la actividad del procedimiento eclesiástico propendía no tanto a una sentencia judicial cuanto a una reconciliación entre las partes. **(Marzoa & Rodriguez , 1992, pág. 918)**

En España, las Ordenanzas de Bilbao, emitidas por el Rey Felipe V en 1737, se obligan a las personas que tengan un conflicto a que no podrán ser admitidas ni sus demandas ni peticiones si no intentaban arreglar el pleito de manera previa.

Asimismo, el Rey Carlos III ordeno que los jueces no vayan a juicio y que las partes solucionen sus conflictos de manera amistosa mediante la avenencia.

Por la Ley del 24 de agosto de **1790 la Asamblea Constituyente francesa ordenó que sin pruebas de que se ha intentado conciliar no se podía ir a Juicio, designando a los alcaldes como conciliadores.**

En el Código de Procedimientos Civiles de Napoleón en 1806, se impuso a la conciliación como obligatoria. Lo cual influyó en la Constitución de Cádiz de 1812, incorporándose a la conciliación como institución.

Para concluir con los antecedentes a nivel internacional, tenemos que el Código de Comercio español de 1829 creó la figura del juez mediador para conciliar a las partes en sus conflictos sobre comercio.

- **A nivel nacional**

Según **Pinedo** (2010) como antecedente mas antiguo de la conciliación en nuestro país esta en 1812 con la constitución de Cádiz, que contiene 3 artículos principales y que hablan que el alcalde es el conciliador y que antes de demandar las partes deben de intentar conciliar así como sin que exista conciliación no se podrá iniciar ningún juicio. Se debe tener presente que esta constitución no llego tener vigencia en el Perú.

En la constitución de 1923 se estableció no se podía ir a jucio sin que antes se haya agotado la conciliación ante el Juez de Paz y en ese tiempo los alcaldes eran los jueces de paz. (Pinedo, 2010)

En la constitución de 1826 se estableció que no se podía ir a juicio en materia civil o penal sin antes intentar conciliar, siendo que los conciliadores deben de propiciar la conciliación. (Pinedo, 2010)

En la constitución de 1828 se limita la conciliación a temas civiles e injurias y ya no es obligatoria para el tema de la comisión de delitos. (Pinedo, 2010)

En la constitución de 1836 se estable que las partes en litigio deben tener un certificado de haber intentado conciliar, bajo apercibimiento de declarar la nulidad del juicio. (Pinedo, 2010)

En el código de procedimiento de 1912 establecen que la conciliación es una facultad solo de juez que llevará el caso, pues no se les puede obligar a las partes a conciliar. (Pinedo, 2010)

En el código procesal Civil de 1993 se estable que el juez debe hacer la audiencia de conciliación en cualquier momento del proceso, si llegaba a un acuerdo concluía el proceso, sino continuaba. (Pinedo, 2010)

Actualmente tenemos la Ley N° 26872 de conciliación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y en el cual se estable que las conciliaciones se efectuaran en un centro de conciliación. (Pinedo, 2010)

2.2.1.4.- Regulación normativa de la Conciliación Extrajudicial.

- **Ley Nº 26872, de Conciliación (Extrajudicial)**

Entro en vigencia en el año 1997 y se reglamentó en 1998, estableciendo la conciliación extracción como obligatoria antes de iniciar cualquier juicio en materia civil y en forma facultativa en materia de familia. Los jueces toman ***al ACTA DE CONCILIACIÓN es un requisito de admisibilidad, y en caso la demanda no contara con dicho requisito, declara inadmisible la demanda y otorgar un plazo a fin de que el accionante la subsane, si no subsana, rechaza la demanda.*** (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

Consideramos que falta aclarar que LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL es un requisito de procedencia para todas las demandas que versen sobre materias conciliables. (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

Por Decreto Supremo Nº 007-2000-JUS de fecha 21 de setiembre del 2000 se inició el Plan Piloto de Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial desde el 02 de noviembre del 2000, es decir para tener tutela jurisdiccional efectiva previamente debes agotar la vía de la conciliación en materia civil, pero no para materias familiar y laboral (Regulación de las materias conciliables en la ley de conciliación extrajudicial, 2012). Este propósito concuerda con la disminución de procesos judiciales. El Juez está orientado en la actualidad a que el conflicto se resuelva en la forma más rápida y sencilla y así alcanzar la

tan ansiada paz y armonía social, lo que exige un cambio de mentalidad en las personas. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

Ley de Conciliación al señala expresamente que *"el procedimiento de conciliación creado en ella se realiza de modo independiente de aquel que regula el Código Procesal Civil"*, es decir que hay una conciliación antes y durante el proceso judicial. (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

Después, el Decreto Legislativo N° 1070, el 28 del mes de Junio de 2008 modifico la Ley de Conciliación y el Código Procesal Civil. Establecen que la conciliación es una institución que se debe agotar antes de ir a juicio. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

El artículo 6 de la Ley de conciliación establece que *"si la parte demandante no solicita ni concurre a la audiencia de conciliación, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarara improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obra*r" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

En concordancia con lo anterior, el **artículo 15 de la Ley de Conciliación prescribe que "*la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación, no lo habilita para formular reconvención a la vez que produce en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en***

***el acta de conciliación y producidos en la demanda*".** (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

La Ley N° 26872 establece que la conciliación propicia una cultura de paz y armonía social, que son importantes en el proceso judicial.

2.2.1.5.- Naturaleza Ética y Jurídica de la Conciliación Extrajudicial

Según **Castillo** (2018) "*La Conciliación Extrajudicial es institución ética y jurídica que sin el ánimo de reemplazar la facultad de administrar justicia del Poder Judicial pretende llenar el vacío en la solución efectiva, pronta y no onerosa de los diversos conflictos interpersonales. De ahí lo lamentable de la falta inexplicable de información y publicidad sobre su importancia, lo que obliga a llamar la atención de la opinión pública sobre ella".* (pág. 1)

La Conciliación se basa en la libre voluntad de las partes; es de forma asistida por un tercero que propone formas de solución, pero los acuerdos son tomados por las partes y esos acuerdos son de obligatorio cumplimiento. (Castillo, 2018)

Se debe tener presente que la conciliación no es una entidad jurisdiccional, pues no otorga justicia, sin embargo, el estado cumple su función de brindar justicia, aunque ello se logre en forma diferente. (Castillo, 2018)

La Conciliación nace desde que las partes son citadas a una audiencia. El solicitante y el invitado en forma voluntaria dialogan en forma respetuosa, existe un protocolo sencillo de seguir que es conducido por el conciliador, quien al inicio de la audiencia informa a las partes de las reglas que se deben observar. (Rabanal, 2015, pág. 50)

2.2.1.6.- Finalidad

La Conciliación Extrajudicial, tiene por finalidad de que las partes conciliantes lleguen a un acuerdo en base a lo siguiente:

“a) Lograr su propia solución en base a la creatividad.

b) Promover la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.

c) Mejorar sus relaciones.

d) Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.

e) Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un conflicto”. (Cama, 2004)

2.2.1.7.- Características

Según (Peña, 2013), son características relevantes de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre otros:

Mínima onerosidad: Que quiere decir que el costo de la conciliación es inferior a los procesos a nivel judicial.

Celeridad procesal: Lo que significa que es rápido, tanto que incluso puede terminar en un día.

Ejecutabilidad: El Acta de Conciliación, tiene el mismo valor legal que una sentencia, por tanto, en caso de incumplimiento se puede solicitar su ejecución.

Consensualidad: La conciliación tiene que ser voluntario, no se puede obligar a las partes a que solución su conflicto.

Confidencialidad: Las partes son las únicas que tienen conocimiento de los hechos que se discuten en la audiencia, así como las únicas que pueden acceder a la información que se forma en el expediente de conciliación.

Se realiza en un ambiente no adversarial: la finalidad de la conciliación es que al final las partes terminen como amigos y no como enemigos.

Intervención de un tercero el conciliador: el conciliador participa para guiar a las partes a que puedan arribar a un acuerdo, pero ello no significa que sea heterocompositivo sino es autocompositivo. (Peña, 2013)

2.2.1.8. Clases

Según el **Centro de Conciliación De Consultorio (2013),** dentro de las clases de conciliación, tenemos las siguientes:

"***Extrajudicial:*** *Es la que se lleva antes de un proceso judicial, para evitar llegar a un estrado judicial, se puede llevar en centros de conciliación privados o ante conciliadores.*

Judicial: *Es aquella que se lleva dentro de un proceso judicial.*

Institucional: *Es la que se realiza en los centros de conciliación de instituciones educativas y demás.*

Administrativa: *Es la que se realiza dentro del desempeño de las funciones de organismos del estado tales como: fiscalía, juzgados, personería, procuraduría etc.*

Equidad: *Es la que desarrollan generalmente los líderes de una comunidad quienes son reconocidos por la misma por la confianza y calidad humana, no es obligatorio que sean abogados* (INFORMACION SOBRE LA CONCILIACION EN EL CENTRO DE CONCILIACION DE CONSULTORIO , 2020)**.**

2.2.1.9.- Ventajas de la conciliación extrajudicial

Según (Peña, 2013) la conciliación extrajudicial tiene una serie de ventajas o beneficios, las mismas que hemos dividido en cuatro grupos:

1. ***Para las partes***

- *Las partes tienen libertad para conciliar*
- *El procedimiento es flexible.*
- *Propicia la cultura de paz.*
- *Incentiva a que las partes asuman su responsabilidad.*
- *Es económico.*
- *Un tercero les ayuda a buscar alternativas de solución.*
- *Se mantienen los derechos, ya que si no conciliación pueden ir a la vía judicial.*
- *Brevedad en los plazos.*
- *Cambia la mentalidad de las personas.*
- *Permite que no haya un perdedor y un ganador.*
- *Facilita el acceso a la justicia.*

- *Aumenta la participación de la comunidad.*
- *Permite el dialogo respetoso.*
- *Fomenta la productividad ya que las personas no gastan su tiempo en litigio sino en producir en sus negocios o trabajos.*
- *No requiere un abogado, eso es facultativo.*

2. Para el conciliador

- *Es una fuente de trabajo para los abogados y para todas las personas que lleven su curso de conciliación.*

3. Para los abogados

- *Aumenta los empleos, ya que un centro de conciliación debe tener un abogado certificador de la legalidad.*
- *La conciliación permite que las partes tengan abogado.*
- *El abogado va a recibir sus honorarios con más rapidez.*
- *Evita el desgaste que hace un profesional en los juicios que son muy burocráticos.*
- *Existe más posibilidades de tener clientes satisfechos.*

4. Para el estado y el Sistema de Administración de Justicia

- *La disminución de carga procesal.*
- *Descongestiona la labor de los jueces.*
- *Ahorro de dinero del estado en pago de personal del poder judicial.*
- *Solidifica la democracia.*
- *Promueve la justicia y la paz.*

- *Disminuye los conflictos sociales**.*** (Peña, 2013)

2.2.1.10. Principios

Según el **Guzmán** (1999) **e**n el artículo segundo de la Ley N° 26872, y en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, regulan los Principios rectores de la Conciliación, los cuales paso a detallar a continuación:

Equidad: Los acuerdos deben de tener legalidad o en otras palabras se debe de aplicar la justicia a todas las partes, por eso el conciliador debe tener un buen criterio legal y ética.

Neutralidad: No debe existir amistado o familiaridad de las partes con el conciliador, para que este cumpla su función en forma imparcial, por lo que el conciliador debe desistirse del proceso de conciliación en caso de que exista algún vínculo.

Imparcialidad: Es la función del conciliador de dar seguridad y justicia a las partes que participan en una conciliación.

Confidencialidad: Este principio nos dice que todo lo que se conoce en el proceso de conciliación solo debe quedar entre las partes.

Buena fe y veracidad: El conciliador debe de dar la información correcta y veraz a las partes así como las partes al conciliador, para poder llegar a un acuerdo conciliatorio ejecutable.

Celeridad y economía: Este principio está definido un medio dirigido a reducir el tiempo que demandaría a las partes al involucrarse en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso como son pago de tasas judiciales y abogado.

Voluntariedad: Es un principio considerado autónomo, pues las partes son las que pueden decidir si solucionar su conflicto o no mediante una conciliación dependiendo de la voluntad de cada una de ellas, pero ese acuerdo no debe ir más allá del orden público y las buenas costumbres.

Legalidad: La conciliación se rige por la Ley de Conciliación y Reglamento, en concordancia con el código civil y la constitución. (págs. 69-70)

2.2.1.11. El Procedimiento de conciliación

Según la ley de conciliación N° 26872 establece el procedimiento de la Conciliación Extrajudicial de la siguiente forma:

1) **Presentación de la solicitud. -** La solicitud de conciliación es presentada por escrito o en forma oral en el centro de conciliación. (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

2) **Invitación a las partes a la audiencia de conciliación.** – El conciliador una vez que recepciona la invitación, debe de enviar las invitaciones al solicitante e invitando donde se señala la fecha de la audiencia. El plazo entre la fecha de la invitación y de la audiencia no debe superar los 7 días hábiles. En caso alguna de las partes conciliantes sea analfabeta o no pueda firmar por alguna incapacidad o por su edad debe de asistir con un testigo a ruego. En lo que respecta a la notificación de las invitaciones a conciliar será responsabilidad del centro de conciliación, que podrá hacerlo con su propio notificar, con una empresa aparte o vía notarial; y si en caso la audiencia no se lleva a cabo por inasistencia de una de las partes, el Centro de Conciliación debe emitir una constancia de la realización de las notificaciones. (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

3. La audiencia de conciliación. – Se realizará en la sala de audiencias del centro de conciliación, siendo las partes citadas hasta en dos oportunidades, pero si en la segunda sesión no asiste se Cierra el procedimiento conciliatorio, pero si llegan a asistir pueden acordar más sesiones. El Ministerio de Justicia puede autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local que no sea del Centro de Conciliación, como una vivienda, siempre y cuando la situación lo amerite (artículo 10° de la Ley). El plazo del procedimiento conciliatorio es de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la primera sesión realizada. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes (artículo 11” de la Ley). Al término de la audiencia, el Centro de

Conciliación entrega a las partes una copia certificada del acta de conciliación en forma gratuita. (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

4. Conclusión del procedimiento conciliatorio. - Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por:

"- Acuerdo total de las partes.

- *Acuerdo parcial de las partes.*
- *Falta de acuerdo entre las partes.*
- *Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.*
- *Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión.*
- *Decisión debidamente motivada del Conciliador en Audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la Conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la Audiencia o por negarse a firmar el acta de conciliación.*

La inasistencia de alguna de las partes a la audiencia produce en el proceso judicial que se instaure presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el acta de conciliación y reproducidos en la demanda. En tales casos, el Juez impondrá en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal a la parte que no haya asistido a la audiencia". (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

6. Mérito y ejecución del acta de conciliación

Que, los acuerdos arribados por las partes, en las que establecen derechos, deberes y obligaciones, en caso de incumplimientos de acuerdo

al articulo 18 de la Ley de Conciliación es exigible a través del PROCESO UNICO DE EJECUCIÓN, pero para eso el acta tiene que cumplir con todas las formalidades. (Peña, 2013)

En el Artículo 688 del Código Procesal Civil, establece que las actas de conciliación como título ejecutivo, otorgándole el mismo valor que una sentencia judicial o que un laudo arbitral firme. (Peña, 2013)

2.2.1.12. Libertad de concurrir al procedimiento conciliatorio

Para el solicitante es obligatorio concurrir a la audiencia de conciliación en ciertas materias civiles antes de ir a un juicio y la parte invitada también porque sino es multada pero no se les puede obligar a llegar a un acuerdo**.** (Peña, 2013)

El Artículo 6 de la Ley de Conciliación como la parte final del Artículo 15 de la misma Ley, implementó un régimen de obligatoriedad de concurrencia de las partes a la audiencia de conciliación (Pinedo, El fin de la conciliación (el nuevo marco normativo de la conciliación extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el nuevo reglamento de la Ley de Conciliación, 2010)**,** estableciendo las siguientes reglas:

a) *“Si la parte demandante no solicita ni concurre a la audiencia de conciliación extrajudicial, el juez al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.*
b) *La formulación de reconvención en el proceso judicial solo se admitirá si la parte que la propone no produjo la conclusión del procedimiento conciliatorio.*

c) *La inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el acta de conciliación y producidos en la demanda.*

d) *La misma presunción legal relativa de verdad se aplicará a favor del invitado que asista y exponga los hechos que determinen sus pretensiones para una probable reconvención, en el supuesto de que el solicitante no asista.*

e) *El juez debe imponer en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de diez unidades de referencia procesal a la parte no ha haya asistido a la Audiencia".* (Peña, 2013)

Que, la conciliación solo es obligatoria para ciertos materiales civiles, pero no de familia, a las que no es obligatorio concurrir, y también debemos precisar que solo en ciertos distritos donde ya se aprobó a la conciliación como obligatoria. (Pinedo, El fin de la conciliación (el nuevo marco normativo de la conciliación extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el nuevo reglamento de la Ley de Conciliación, 2010)

2.2.1.13. Cumplimiento de las formalidades del Acta.

El acta de conciliación debe cumplir **las formalidades establecidas en la Ley de Conciliación, bajo sanción de nulidad**, es decir es un documento ***ad solemnitatem*** **o que debe de seguir una formalidad,** para que luego pueda ser ejecutable. Primero, los requisitos esenciales señalados en los incisos c), d), e), g), h), e i) del Artículo 16 de la Ley acarrea necesariamente la nulidad misma

del acta. Segundo las enmendaduras, borrones, raspaduras o superposiciones entre líneas en el acta son materia de rectificación. (Peña, 2013)

2.2.1.14. Errores y contradicciones de la Ley de Conciliación.

Según **Peña** (2013), la ley de conciliación tiene los siguientes errores:

> *1)* ***"El artículo 6° de la Ley de Conciliación está redactada en forma confusa****, pues indica que el Juez revisará si la parte demandante ha cumplido con agotar la vía de conciliación si no,* ***"la declarara improcedente por falta de interés para obrar", pero lo correcto debió ser que se declarará inadmisible.***
>
> ***2)*** *En el* ***Artículo 7° sobre las materias conciliables,*** *dice que son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre sus derechos disponibles de las partes,* ***pero no es clara respecto a cuáles son esas pretensiones determinadas o determinables que se pueden conciliar****.*
>
> *3)* ***Las conciliaciones en materia laboral, la Ley de Conciliación no indica cuales son los derechos renunciables que se pueden conciliar; además que ya han pasado muchos años y no se implementa****.*
>
> *4)* ***Se debe regular el procedimiento en caso el conciliador durante la audiencia tiene el conocimiento de la comisión de un delito o falta por parte de alguna de las partes conciliantes.***
>
> *5)* ***El artículo 9° tiene una redacción poco clara****, ya que se refiere a inexigible cuando debe ir mejor la palabra facultativa. Por ejemplo, debería ir a sí: "Artículo 9°. - Para efectos de la calificación de la*

demanda judicial, la conciliación extrajudicial es facultativa en los siguientes casos".

6) Hay una incompatibilidad entre el artículo 12° de la Ley ("recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designará al conciliador al día hábil siguiente") y el artículo 15° del Reglamento ("el centro de conciliación designará al conciliador hasta el día hábil siguiente"), ya que no es lo mismo realizar este acto mañana ("al día hábil siguiente") que hoy mismo ("hasta el día hábil siguiente").

7) En el artículo 14°, que habla sobre la concurrencia a la audiencia de conciliación, encontramos algunas imprecisiones y vacíos en el siguiente sentido: ***10.1 No se ha regulado que en el caso de personas naturales se permita el apersonamiento a través de apoderado para todos los casos*** *(solo se ha regulado para tres supuestos). En la práctica vemos que hay personas que, por razones de viaje, trabajo, etc., no pueden concurrir a un centro a conciliación, pese a que el acuerdo ya lo tienen, faltando solo la formalización. Como no pueden nombrar apoderado para que los represente se frustran muchos acuerdos conciliatorios.* ***Si en la vía judicial una persona natural si puede actuar a través de apoderado, nos entendemos por qué no se da lo mismo en la conciliación.*** *Como dice el principio: si se puede lo más, se puede lo menos.*

8) ***Consideramos que el poder debe ser solo mediante escritura pública, sin necesidad de inscripción registral, como ocurre en la vía judicial.***

> ***9) Un grave error se ha incurrido en el artículo 16°-A,*** *cuando se dice que: "De no producirse la rectificación del Acta por inasistencia de la parte invitada, el centro de conciliación expedirá nueva acta por falta de acuerdo". Creemos que esto es incorrecto. Qué pasaría si yo levanto en este supuesto un acta por falta de acuerdo sin la firma de la parte que no vino.* ***Cuando esta Acta se acompaña a la demanda judicial, el juez simplemente va a rechazar la demanda señalando que falta la firma de una las partes, toda vez que el juez no estuvo en la audiencia y no sabe lo que pasó****. Este caso la redacción debería hacerse los siguientes términos:* ***"De no producirse la rectificación del acta por inasistencia de la parte invitada, el centro de conciliación expedirá nueva acta por decisión motivada del conciliador".***

2.2.1.15. Errores y contradicciones del Reglamento de la Ley de Conciliación (Decreto Supremo N° 014-2008-JUS)

Según **Peña** (2013), el reglamento tiene los siguientes errores o contradicciones:

> ***1) "Artículo 2°:*** *Que habla sobre los principios de la conciliación "c) principio de buena fe.- cuando el conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes.*

Nuestra sugerencia es que, en estos casos, la redacción debe decir: "c) principio de buena fe. - Cuando el conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá finalizar el procedimiento mediante acta por Decisión Motivada del Conciliador."

2) Artículo 10°: *que trata sobre la confidencialidad. No se ha precisado que debe hacer el conciliador si durante la Audiencia de Conciliación tiene conocimiento de la inminente realización o la consumación de delitos que vulneren los derechos a la vida, el cuerpo, la salud, la libertad sexual u otros que por su transcendencia social no deben ser privilegiados con la confidencialidad y sean incompatibles con los principios y fines de la conciliación. Asimismo, cuando una de las partes exprese por escrito su consentimiento.*

3) *El* ***Artículo 13°****, que trata de la representación de las personas naturales y jurídicas, establece exigencias que no se dan en sede judicial, al exigirse que los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. Además, exige que dicho poder esté debidamente inscrito. Consideramos que esta exigencia es excesiva.*

4) *El* ***artículo 15°,*** *que trata sobre la designación del conciliador y actividad conciliatoria, contiene una redacción muy confusa y ambigua que debe corregirse y mejorarse.*

5) *Otro error lo encontramos en el* ***artículo 17°,*** *que trata sobre la notificación de las invitaciones a conciliar. En el penúltimo párrafo dice: "podrán acompañar en el acto de notificación de la invitación a*

conciliar un Notario Público haciéndose cargo del costo quien lo solicita". En este caso, redacción debería ser el siguiente: ***"El acto de notificación de la invitación a conciliar podrá realizarse a través de un Notario Público haciéndose cargo del costo quien lo solicita".***

6) *El artículo 22° del Reglamento se contradice con el artículo 18° de la Ley de Conciliación, que habla sobre el valor del Acta. Se debe uniformizar de acuerdo a la Ley, para evitar interpretaciones diversas. El artículo 18° de la Ley dice: "artículo 18°. - mérito y ejecución del Acta de Conciliación. - El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución". En tanto que el Reglamento, en su artículo 22° dice:* ***"****El acta que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial".*

2.2.1.16. El carácter obligatorio de la conciliación extrajudicial

El artículo 6° de la Ley Nº 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial referido a la Falta de intento Conciliatorio, señala que *"Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar".* (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

Es decir, la conciliación tiene **carácter obligatorio en cuanto se constituye en un requisito de procedencia de la demanda, por lo que la persona que**

desee iniciar un proceso judicial debe de intentar conciliar con el fin de agotar la vía conciliatoria. (Peña, 2013)

El artículo 128 del Código Procesal Civil, señala que la declaración de improcedencia opera si la omisión o defecto es de un requisito de fondo, ello en concordancia con el artículo 427 del mismo cuerpo legal que indica en el numeral 2, que *"El Juez declarará improcedente la demanda cuando "(…) El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar (…)"* (Ledesma, 2015)

En ese orden de ideas, el Acta de Conciliación configurado como un requisito de procedencia se adecua al tenor del artículo 427º del Código Procesal Civil, estableciéndose un régimen de obligatoriedad para la concurrencia de las partes. (Ledesma, 2015)

Existe, igualmente sanciones para la parte invitada que no cumpa con concurrir al procedimiento conciliatorio o que provoque el levantamiento del acta de conciliación por decisión motivada del conciliador, tal como o señalan los dos últimos párrafos del artículo 15 de la Ley de Conciliación "*La formulación de reconvención en el proceso judicial, sólo se admitirá si la parte que la propone, no produjo la conclusión del procedimiento conciliatorio al que fue invitado, bajo los supuestos de los incisos d) (inasistencia de una de las partes) y f) (decisión motivada del conciliador) contenidos en el presente artículo".* (Peña, 2013)

Por otro lado, el mismo artículo en mención señala que "*La inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación, produce en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda*. *La misma presunción se aplicará a favor del invitado que asista y exponga los hechos que determinen sus pretensiones para una probable reconvención, en el supuesto que el*

solicitante no asista". En tales casos, el Juez impondrá en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal a la parte que no haya asistido a la Audiencia. (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

2.2.1.17. Materias conciliables

Las materias conciliables son aquellas que pueden ser conocidas en una audiencia de conciliación, por contener derechos que pueden ser disponibles y negociados por las partes. El artículo 7º de la Ley, señala lo siguiente: ***"Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes".*** (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

Entre algunas de las materias que se atiende en Conciliación tenemos:

"a. Pago de deudas

b. Obligaciones de hacer, de no hacer,

c. Incumplimiento de contrato

d. Desalojo

e. Pago de alquileres atrasados

f. Pago de indemnización por daños y perjuicios

g. Interdictos

h. Otorgamiento de escritura

i. División y partición de bienes

j. Rectificación de áreas, ofrecimiento de pagos, etc". (Peña, 2013)

El artículo 7-A° del D.L. 1070, enuncia los supuestos y materias no conciliables de la Conciliación y estos son los siguientes:

> *“a. Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.*
>
> *b. Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.*
>
> *c. Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43° y 44° del Código Civil.*
>
> *d. En los procesos cautelares.*
>
> *e. En los procesos de garantías constitucionales.*
>
> *f. En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221º del Código Civil.*
>
> *g. En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.*
>
> *h. En los casos de violencia familiar, salvo en la forma regulada por la Ley Nº 28494 Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Derecho de Familia.*
>
> *i. En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes**”.*** (Congreso de la Republica del Perú, 1997)

2.2.2.- BASE TEORICA DE LA TUTELA JURISDICCIONAL

2.2.2.1. Concepto de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

A nivel internacional se le conoce como DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, siendo ello así, paso a exponer lo siguiente:

Definición de tutela

Tutela, según nos enseña la **Enciclopedia Jurídica Omeba** (2012), proviene del latín tutela, que **"*nos da la idea de cuidado, protección, amparo, y ella en su concreción importa una proyección en tal dirección*".**

El vocablo **tutela** según una acepción del **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,** significa: **"*Dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra".*** El adjetivo "**judicial**" denota aquello perteneciente a la jurisdicción, a **la administración de justicia o a la judicatura**, y el adjetivo **"efectiva"** conlleva la idea de **eficacia.** Es decir, en su conjunto la tutela judicial efectiva encuentra su cabal significado en la idea de la **protección o el amparo eficaz de la administración de justicia a los justiciables.**

El origen del Instituto del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, se encuentra fundamentalmente en el Derecho Procesal Constitucional, en cuanto derecho general reconocido a favor de todos ciudadanos, y en forma distribuida y más reglamentada en el conjunto de normas reguladoras del proceso enmarcado dentro del derecho público, manifestándose el Derecho

a la Tutela Judicial Efectiva en el derecho de acceso a la jurisdicción, en el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, y esencialmente, en el derecho a obtener una resolución fundada jurídicamente, como medio legalmente establecido para dar una solución pacífica a los conflictos entre partes, como realización de la protección de los Derechos Humanos.

Según **Gonzales** (2001) podemos definir la tutela jurisdiccional efectiva como:

> "*el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esa pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas", siendo que despliega sus efectos en tres momentos diferentes:*
>
> *a. en el acceso a la Justicia;*
>
> *b. en el proceso ya iniciado; y*
>
> *c. una vez dictada la sentencia, en el momento culminante de la ejecución y plena efectividad de los pronunciamientos".* (pág. 53)

No resulta suficiente postular un acceso a la jurisdicción, sino que ese acceso debe ser efectivo. "*De nada valdría proclamar que las personas tienen acceso a la Justicia, que ése es su derecho, si luego, en la realidad de los hechos, esa posibilidad resulta menguada, o claramente, se carece de ella. Las personas deben tener una verdadera y real posibilidad de acceder a la jurisdicción.*" (Gonzales, El derecho a la tutela jurisdiccional, 2001)

Agrega **Marabotto**, que "*la tutela jurisdiccional efectiva no quedará prestada con la recepción por un órgano jurisdiccional de la pretensión y la emisión de una sentencia decidiendo acerca de su conformidad o disconformidad de la misma con el ordenamiento jurídico. La tutela solo será efectiva si el órgano jurisdiccional reúne ciertas condiciones y antes de dictar la sentencia sigue un proceso investido de las garantías que hagan posible la defensa de las partes***."** (Marabotto, 2003)

Por su parte, **Risso** (1987), estudio todo lo referente al derecho a la jurisdicción, sostuvo que es garantía del trabajo que desempeña el poder judicial y que tiene 3 componentes básicos y que son:

> ***"a. Libre acceso a los jueces y tribunales.*** *Con esto se señala la imposibilidad de excluir ciertas materias de la competencia jurisdiccional o de establecer requisitos previos que sólo tengan por objeto o finalidad primordial la de enllentecer o dificultar el acceso al tribunal. Ningún sujeto o categoría de individuos pueden ser excluidos como titulares de este derecho.*
>
> ***b. El derecho a obtener, luego de un debido proceso, un fallo justo, lo que, por supuesto no significa un derecho a obtener una sentencia ajustada a los intereses del promotor, sino un pronunciamiento jurisdiccional conforme a derecho.*** *A su vez, el derecho a obtener una sentencia justa, implica necesariamente el previo cumplimiento y respeto de todas las garantías propias del debido proceso, que como ya se señaló no sólo abarca a la materia penal, sino que es propio de toda actuación jurisdiccional e incluso*

> *administrativa. Esta garantía refiere a las dos partes en el proceso jurisdiccional.*
>
> ***c. El derecho a que la sentencia se cumpla o se ejecute.*** *Las actuaciones para que efectivamente la sentencia se cumpla, también deben estar a cargo de un órgano jurisdiccional. Demás está decir que no siempre el derecho del litigante ganancioso se verá satisfecho mediante la ejecución del fallo, ya que fácil es imaginar la obtención de una sentencia de condena al pago de una suma de dinero que choca contra la insolvencia del demandado. Aún en estos casos existirá el derecho a agotar las medidas procesales de ejecución*". (págs. 741-742)

Para **QUISPE** (2018) citando a **SÁNCHEZ** "*el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos*". (pág. 54)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar, en nuestra Constitución Política Peruana en el Art. 139º inc. 3º prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del Titulo Preliminar del Código Procesal Civil prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Para los investigadores ***Cuba, Esteban, Faloni, Rodríguez y Melgarejo*** (2015) *“Se señala que el derecho a la tutela jurisdiccional*

efectiva, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia: esto es de potencia y acto; es decir, se puede ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, respectivamente. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial". (pág. 34)

Según **Cuba, Esteban, Faloni, Rodríguez y Melgarejo** (2015) "*no sólo existe o se puede hablar únicamente de la tutela jurisdiccional efectiva individual, sino que también se están reconociendo nuevos derechos, como son los Derechos Humanos de la tercera generación, entre los cuales tenemos: el Derecho al Desarrollo, a la Tranquilidad, a la Paz, del Medio Ambiente Equilibrado y Adecuado, al Patrimonio Cultural, etc. Siendo estos derechos de protección para toda la humanidad (difusos y colectivos) y como tales no pueden carecer de instrumentos jurídicos que aseguren su satisfacción, siendo que dichos derechos también merecen tutela jurídica efectiva, dada la importancia de los mismos para toda la humanidad".* (págs. 34-35)

2.2.2.2. Principio de la Tutela Judicial Efectiva

Según **Cornejo** (2015) "*es necesario, partir entendiendo que toda persona tiene derecho, al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, celeridad y que en ningún caso quedará en indefensión. Entendiéndose, que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"* (pág. 1)

Y que para **Picó** (2011)**,** el mismo que argumenta que "*el derecho a la tutela judicial efectiva, hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley".* (pág. 55)

Así también **Cornejo** (2015) "*la tutela Judicial efectiva, va dirigida hacia todas las personas como la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, obtengan una decisión fundada en derecho, sobre las pretensiones propuestas, que si bien se mencionan unas están destinadas a la concepción de un derecho generado por parte del estado, al mismo como generador jurídico, político, que engloba implicaciones de ser soberano y coercitivo, ya están formadas por un conjunto*

de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado". (pág. 1)

Finalmente, debo indicar que la tutela jurisdiccional efefctiva debe asegurar otros derechos como es el derecho a la paz, al medio ambiente limpio, al desarrollo, entre otros que garantizan la existencia del hombre. (Cornejo , 2015)

2.2.2.3. Importancia de la Tutela Judicial efectiva en un Estado de Derecho

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del **debido proceso y la tutela jurisdiccional. "***Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*" (Congreso de la Republica del Perú, 1991)

Es la garantía y derecho fundamental amparado por la Constitución Política de Perú, muy difundido, pero no desarrollado en su real dimensión. Una parte de la doctrina la desarrolla como una garantía específica semejante al derecho a la defensa, otros lo consideran dentro del derecho fundamental a la Tutela Judicial Efectiva y también lo desarrollan como una Institución Instrumental. La Corte Suprema no ha

dado interés a su desarrollo conceptual, solo se enmarca en el principio de fundamentación de las Resoluciones Judiciales, en el tema de notificaciones, sentencias y en lo referente al tratamiento de los medios probatorios.

Además, puedo señalar que el debido proceso no está sistematizado dentro de la teoría general del proceso. "*Sin embargo esta garantía pertenece básicamente al ámbito del derecho procesal, al derecho judicial, más concretamente al rubro de la ciencia procesal que con el desarrollo histórico y científico de la teoría general del proceso han visto positivizado en el texto normativo de la constitución, diversos principios y postulados esencialmente procesales sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo y eficaz".* (Quiroga, 2003, pág. 444)

Para enfocar un punto de vista sobre el debido proceso es necesario tener un fundamento en la filosofía que es el animus del derecho. La jus filosofía se hace indispensable al jurista, el científico del derecho contribuye método y puede decir una razón primaria de su existencia y su sentido. (Sassarego, 2001, pág. 33)

Asimismo, se debe tener claro el concepto de derecho. El derecho no es ciencia abstracta, neutra de la actividad humana social. Por eso evoluciona y cambia. La experiencia jurídica es dinámica, fluida, como la vida, como la historia, fuera de la historia es imposible aprenderlo.

Definir el derecho es una tarea de nunca acabar, como una discusión sempiterna empero es necesario tener una postura en base a una posición jus filosófica; y es arduo resumir en pocas líneas, el fundamento de esa concepción, comprimir toda una visión del derecho.

El derecho debe conceptualizarse a partir de la realidad, allí podemos encontrar, la unidad ineludible de la presencia de tres elementos y que están en constante interacción dinámica; una dimensión sociológica-existencial, realidad normativa y los valores, que a la vez no pierde su perfil propio. Si analizamos la dimensión sociológica-existencial, la realidad normativa y los valores estáticamente y yuxtapuestas una al lado del otro no llega a configurar el derecho, la tridimensionalidad nace de la dinámica, que es indispensable la presencia de todos los elementos sino estaríamos en una visión unidimensional del derecho porque la vida humana social solo no es derecho, pero es elemento básico, porque el ser humano es protagonista del derecho, no hay derecho sin vida humana en la dinámica social; al igual que la norma solo no es derecho, de igual modo los valores. **Sessarego** señala: *"En la experiencia jurídica observamos que lo primero es la vida humana coexistencial que exige de una adecuada obligatoria regulación para hacer posible, precisamente, esa convivencia, por ello mientras existe la sociedad estará presente la regulación de las relaciones interhumanas que en ella se manifiesta".*

La vida humana es la dimensión primaria del derecho en tanto que sin su presencia no hay nada que valorar, ni menos nada que normar. La

conducta interferida, compartida en el seno de la comunidad humana resulta ser lo que los juristas verifican como “el contenido” de las normas jurídicas y el objeto de una determinada valoración jurídica. De lo expresado se desprende en consecuencia que la integración dinámica de estas tres dimensiones – la coexistencial, lo formal y la axiológica- nos permite aprender el derecho como una totalidad (como una unidad conceptual). (Fernandez, 1999)

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos. El derecho al debido proceso se consagra como un derecho fundamental, tendente a resguardar todas las garantías indispensables que deben existir en todo

proceso para lograr una tutela judicial efectiva. (Tamara, 2010, págs. 31-34)

2.2.2.4. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú

La Constitución Política de 1993 consagra en su artículo 139, numeral 3, que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, en consecuencia, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimientos distintos a los previamente establecidos, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. En este orden de ideas, de conformidad a lo señalado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso.

En palabras de **Monroy** (1996) puede considerarse dos grandes momentos para ubicar este derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: "***un primer momento lo tenemos antes del proceso y por el cual se le considera como aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derechos, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias. Un segundo momento se da durante el proceso, que contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todos justiciable***

***que participe de un proceso judicial y que puede desdoblarse a su vez en derecho al proceso y derecho en el proceso*”.** (págs. 245-247)

Debe entenderse que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual se materializa al interior de un proceso con el derecho de acción (para el caso de ser demandante, que interpone su demanda un verdadero ejercicio de su derecho de acción, y que busca la tutela jurídica de sus derechos) y el de contradicción (para el caso de ser demandado, que se ve forzado a contestar la demanda incoada en su contra). **Este derecho supone que toda persona tiene aptitud para poder recurrir ante el órgano jurisdiccional para la defensa de sus derechos, solicitando un acto de solución de la controversia que es impuesto por el juez, prescindiendo de la voluntad de las partes.** Esta forma de solución de conflictos establece un sometimiento de las partes a la autoridad del magistrado, el cual compara el conflicto de intereses con criterio de solución contenidos principalmente en la norma positiva y declara el derecho de una de ellas la final de un proceso judicial en el que respetando las más elementales normas que garantizan el derecho a un debido proceso se actúan los medios probatorios que finalmente le causan certeza de lo afirmado o negado por los sujetos procesales. (Pinedo, La conciliación extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones, 2017, págs. 67-68)

2.2.2.5. Naturaleza jurídica

Se ha discutido entre los jurisconsultos españoles si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si por el contrario

ha de ser considerado como un mecanismo de "*aplicación y defensa*" de otros derechos Fundamentales. Un sector doctrinal, encabezado por Luis Díez-Picazo, afirma que se trata de un auténtico derecho fundamental, que además ha de ser considerado como uno de los más relevantes garantizados por nuestra Constitución. (Diez, 2008)

Asimismo, en cuanto a su naturaleza, según **Chang** (2002) la tutela Jurisdiccional Efectiva es publico y subjetivo, ya que actúa por medio de los órganos jurisdiccionales, para mayor explicación paso a citar lo que dice expresamente este autor:

> "*el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona (sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, de derecho público o privado; aún el concebido tiene capacidad de goce), por el sólo hecho de serlo, tiene la facultad para dirigirse al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses. Este derecho se manifiesta procesalmente de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción. Actualmente se sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende:*
>
> • ***Acceso a la justicia:*** *La posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales; ya sea como demandante o demandando; con el propósito de que se reconozca un interés legítimo.*
>
> • ***El derecho a un proceso con todas las garantías mínimas:*** *Que sería, precisamente, el derecho al debido proceso.*

- ***Sentencia de fondo:*** *Los jueces deben dictar, por regla general, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; empero, en el caso de no poder entrar al fondo, porque no concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, dictarán una resolución fundada en derecho.*
- ***Doble instancia:*** *Es la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que consideren contraria a derecho, con el propósito de que sea exhaustivamente revisada por el superior jerárquico y, de ser el caso, se expida una nueva sentencia adecuada.*
- ***Ejecución:*** *Es el derecho a solicitar y obtener el cumplimiento material efectivo de la sentencia definitiva, pues resulta insuficiente la declaración de que la pretensión es fundada o infundada (aun cuando se sustente en sólidos fundamentos doctrinarios). La efectividad de las sentencias exige, también que ésta se cumpla (pese a la negativa del obligado) y que quien recurre sea repuesto en su derecho violado y compensado si hubiese lugar a ello, por los daños y perjuicios irrogados: de lo contrario, las sentencias, y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan a favor de alguna de las partes, se convertirían en meras declaraciones de intenciones"* (págs. 2-3)

En este sentido, **Jesús GONZÁLEZ PÉREZ** ha señalada que *"El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia".*

2.2.2.6. La Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho constitucional

La constitución Política peruana de 1993, acorde con lo expuesto, consagra la "tutela jurisdiccional" en el capítulo referente al poder judicial, en su artículo 139 Inciso 3, al establecer: "Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

"Inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación". (Congreso de la Republica del Perú, 1991)

Es sumamente importante lo que enseña **González** (1984) en cuanto a la tutela jurisdiccional: "*El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de*

Derecho, ni siquiera del estado de derecho. La organización del poder público de modo que quede garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el derecho positivo no puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las declaraciones de derechos Humanos y pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el recogen otros principios del derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales". (pág. 22)

Según **Chang** (2002) "*el soporte de la tutela jurisdiccional está en el Derecho Natural, cuyas normas tienen validez moral y jurídica, al margen de su recepción en norma alguna. Por ello, y acorde con la dignidad humana, al ser la persona un fin en sí mismo, es titular de derechos que le son innatos, anteriores al propio Estado y que por tanto son inalienables".* (pág. 8)

2.3.- DEFINICIONES CONCEPTUALES

Acta de conciliación: Es el documento donde se plasma los acuerdos arribados por las partes, tiene el valor de titulo ejecutivo si hay acuerdo, sino hay es un medio de prueba para acreditar que se agotó la vía previa de la conciliación.

Acceso a la justicia: es el derecho de las personas a reclamar que se le haga justicia, sin ningún tipo de discriminación.

Carga Procesal: Son los tramites necesarios para poder llegar a alcanzar justicia, es el trabajo de los jurisdiccionales.

Centros de conciliación: es el lugar autorizado por el Ministerio de Justicia para realizar las conciliaciones.

Conciliador Extrajudicial: es la persona capacitada para poder dirigir una conciliación y que da propuesta a las partes para que lleguen a un acuerdo.

Controversia: Es el conflicto que aqueja a las partes de la conciliación.

Conflicto: También conocida como la diferencia o controversia, que requiere una solución judicial o extrajudicial.

Cultura de paz: Es una forma de vida en el cual priman los valores y el dialogo sin violencia.

Demanda: Es la petición formulada ante un tribunal para resolver un conflicto.

Improcedencia de la demanda: Es la declaración negativa de un juez por algún presupuesto procesal que no permite que se revise la causa.

Inadmisible: Es la declaración de un juez observando una demanda por un requisito formal que es subsanable.

Interés para obrar: Es la necesidad de pedir justicia a un órgano del estado para que se le declare un derecho o se resuelva una controversia.

Proceso Ejecutivo: Es un tipo de proceso mediante el cual se pide que se ejecute una sentencia o titulo ejecutivo**.**

Requisito de procedibilidad: Es un requisito establecido por la Ley para que su demanda sea admitida por un juez.

2.4.- BASES EPISTEMICOS

El conocimiento y la experiencia del saber es un producto de la interacción del hombre con su medio, que implica un proceso crítico mediante el cual se organiza el saber hasta llegar a sistematizarlo en el conocimiento científico. De acuerdo con esto, se debe concebir a la ciencia como algo realista, es decir, que se propone describir, explicar y predecir hechos reales en lugar de inventarlos.

En este sentido, para tener una mejor comprensión de la conciliación extrajudicial se debe adoptar un enfoque integrativo, sistémico, teniendo en cuenta su esencia como institución jurídica y la aplicación de los principios de eficacia y economía procesal, por eso

debemos preguntarnos ¿Cuál es la medida en que la conciliación extrajudicial incide en la Tutela Jurisdiccional efectiva?

Una primera aproximación al problema del acceso a la justicia consiste en identificar cuál es el objeto o interés jurídico por proteger ¿esto es evitar el conflicto, establecer un orden social, proteger la seguridad o señalar un presupuesto de la libertad individual?

La Ley Nº 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial (D. Ofic. El peruano del 13-11-98) y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, institucionaliza en el Perú a la Conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, y la declara en su art. 1º “de interés nacional su institucionalización y su desarrollo en nuestro país”.

La norma la define como un mecanismo alternativo de Resolución de conflictos, por la cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o ante un Juez de Paz Letrado, a fin de que se les asista en la búsqueda a una solución consensual al conflicto.

Nuestro Código Procesal Civil de 1993, con una depurada técnica legislativa, establece en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la "tutela jurisdiccional efectiva", al señalar: *"Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. - Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".*

Consiguientemente, es deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, que no sólo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión planteada.

CAPÍTULLO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo no experimental, por cuanto no hay manipulación de alguna variable, asume el diseño descriptivo correlacional causal, por cuanto nuestro propósito permitirá determinar el grado de relación de causa efecto existente entre la variable. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 5)

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. DISEÑO

Corresponde a una investigación no experimental con diseño transversal o transeccional: correlativo – causal.

Es una **investigación no experimental**, por cuanto, como señala **Valderrama**: "*Es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de una*

investigación donde no hacemos variar intencionalmente la variable independiente. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después describirlos y analizarlos". (VALDERRAMA, 2007, pág. 74) En el presente estudio, se observa cómo se aplica la normatividad jurídica en procedimiento de conciliación extrajudicial en el Distrito Judicial de Ucayali.

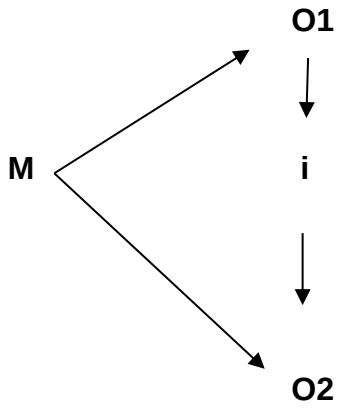
Comprende un **diseño transeccional o transversal**, por cuanto, como señala **Roberto Hernández Sampieri**, citado por **Santiago Valderrama Mendoza**: "*Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado y en forma simultánea*" (VALDERRAMA, 2007, pág. 74)

En el presente trabajo se recolecta datos sobre conciliación extrajudicial y en la que participaron conciliadores, solicitantes, invitados y abogados.

La presente investigación, asimismo comprende un **diseño transeccional correlacional – causal**, por cuanto, como señala **Roberto Hernández Sampieri**, citado por **Santiago Valderrama Mendoza**: "*Estos diseños describen relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean éstas puramente correlacionales o relaciones*

causales. En estos diseños lo que se mide es la relación entre variables en un tiempo determinado". En la presente investigación se relacionó básicamente la variable conciliación extrajudicial con la variable tutela jurisdiccional efectiva, en un tiempo determinado.

3.2.2. ESQUEMA



M: Muestra que comprende a los conciliadores, abogados y usuarios que solicitaron conciliación.

O1: Observación empírica sobre la Conciliación Extrajudicial (variable independiente).

O2: Observación empírica sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva (variable dependiente).

I: Relación de incidencia de la variable independiente en la variable dependiente.

3.3.- POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1.- POBLACIÓN

El universo poblacional estuvo conformado por 100 conciliadores extrajudiciales que laboran en el distrito de Callería.

Se comprende que los conciliadores pueden ser de la especialidad de civil y también de familia.

Asimismo, se consideró una población de 100 abogados con competencia en el área civil del distrito de Callería.

También se encuentra comprendido dentro de la población 100 usuarios que solicitaron conciliación extrajudicial en el distrito de Callería.

Total Universo o Población:

- 100 conciliadores extrajudiciales.
- 100 abogados litigantes especializados en civil.
- 100 usuarios que solicitaron conciliación extrajudicial.

3.3.2.- MUESTRA

La muestra estuvo conformada por 20 conciliadores extrajudiciales ya sea en la especialidad de civil y/o familia que laboran en el distrito de Callería.

Asimismo, se consideró una muestra de 20 abogados con competencia en el área civil del distrito de Callería.

También, se incluyó como muestra 20 usuarios que hayan solicitado conciliación extrajudicial dentro del distrito de Callería.

Total Muestra:

- 20 conciliadores extrajudiciales.

- 20 abogados litigantes especializados en civil.
- 20 usuarios que solicitaron conciliación extrajudicial.

La muestra se determinó bajo el criterio probabilístico intencional (considerando el 20%, por la necesidad del estudio e interés del investigador).

Las cantidades de la muestra se han extraído de la población o universo para poder aplicar los instrumentos de recolección de datos, en este caso la encuesta.

3.4.- INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Utilicé como técnica, la encuesta de Investigación y como instrumento la guía de encuesta, obteniendo datos relacionados con las siguientes opiniones de:

a) **20 conciliadores extrajudiciales** especializados en la materia civil y/o familiar del distrito de Callería.

b) **20 abogados litigantes** especializados en civil y que laboran en el distrito de Callería.

c) **20 usuarios** que solicitaron conciliación extrajudicial en el distrito de Callería.

3.5.- TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

a) SELECCIÓN DE VARIABLES

Se ha elaborado un cuadro selectivo de variables, de acuerdo a la formulación del problema.

b) UTILIZACIÓN DE PROCESADOR SISTEMATIZADO.

La información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que me ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas (se creó una base de datos en el programa estadístico SPSS versión 25), teniendo en cuenta el diseño formulado para la contrastación de la hipótesis. En nuestro caso se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel 2019.

c) ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Los datos se han procesado a partir de la codificación de acuerdo a las variables planteadas, representándolas ulteriormente en tablas numéricas y porcentuales.

d) ANÁLISIS INFERENCIAL

Para el análisis inferencial de los resultados, se utilizó, para determinar el tipo de distribución de los datos, las pruebas de normalidad K-S y Shapiro-Wilk -que es la que se consideró debido al tamaño de la muestra-, cuyo resultado determinó una distribución no normal o no paramétrica de los datos, por lo que corresponde la aplicación del estadístico Rho de Spearman para el contraste de hipótesis general y específicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación, se encuentran plasmados en tablas y gráficos estadísticos, producto de la aplicación del instrumento de recolección de la información consistente en una encuesta.

La encuesta se realizó con la participación de los conciliadores extrajudiciales, abogados que operan en los juzgados y salas civiles de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y usuarios que solicitaron conciliación extrajudicial, quienes mostraron su predisposición para el llenado del cuestionario cuyos ítems estuvieron orientados a la incidencia de la conciliación extrajudicial en la tutela jurisdiccional efectiva, en Callería, 2015-2016.

A continuación, presento las tablas y gráficos estadísticos con su respectivo análisis e interpretación.

Tabla 1

Reactivo Nº 1

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	7	35,0%	8	40,0%	4	20,0%
Medio	13	65,0%	6	30,0%	6	30,0%
Bajo	0	0,0%	6	30,0%	10	50,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

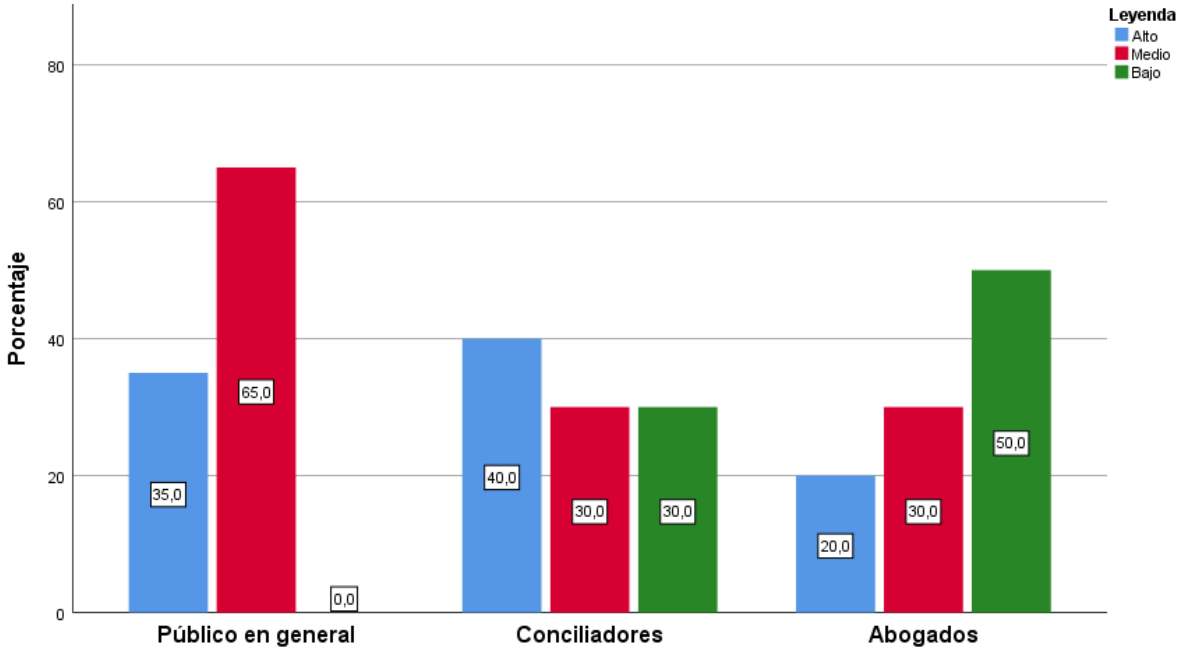


***Figura 1*. Reactivo 1**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 1, ***"¿Cuál es el nivel en que considera adecuado que ciertos conflictos de índole civil y comercial, en que se debaten derechos disponibles, sea obligatorio intentar solucionarlos mediante un procedimiento conciliatorio extrajudicial, caso contrario el Juez del proceso declarará la improcedente la demanda por falta de interés para obrar?"*:**

- Del público en general: 65% respondió Medio y 35% Alto.
- Del total de conciliadores: 40% respondió Alto y sendos 30% respondieron Medio y Bajo.

- Del total de abogados: 50% respondió Bajo, 30% Medio y 20% Alto.

En su mayoría el público general, considera que sí debe ser obligatoria la conciliación extrajudicial en materia civil y comercial antes de ir a un juicio, ello debido a los beneficios de la misma como son la libertad de las partes de conciliar o no, la flexibilidad que tiene las partes, ahorro de dinero a las partes, la brevedad y disponibilidad del proceso. Para los conciliadores consideran en forma regular que la conciliación sea obligatoria, por un lado, saben que es una nueva fuente de trabajo, pero al mismo tiempo, consideran que debería ser una causal para declarar inadmisible una demanda, pero no improcedente por falta de interés para obrar. Respecto a los abogados la mitad se encuentra de acuerdo con que ciertos conflictos de índole civil y comercial, en que se debaten derechos disponibles, sea obligatorio intentar solucionarlos mediante un procedimiento conciliatorio extrajudicial, pues hoy por hoy, aún existen abogados que piensan que ganaran menos si concilian, empero la otra mitad se da cuenta que soy mayores oportunidades de trabajo, que les permite percibir sus honorarios de manera más rápida y con menor desgaste personal y profesional y evita los riesgos que representa el litigio.

Tabla 2

Reactivo Nº 2

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	10	50,0%	3	15,0%	5	25,0%
Medio	8	40,0%	2	10,0%	7	35,0%
Bajo	2	10,0%	15	75,0%	8	40,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

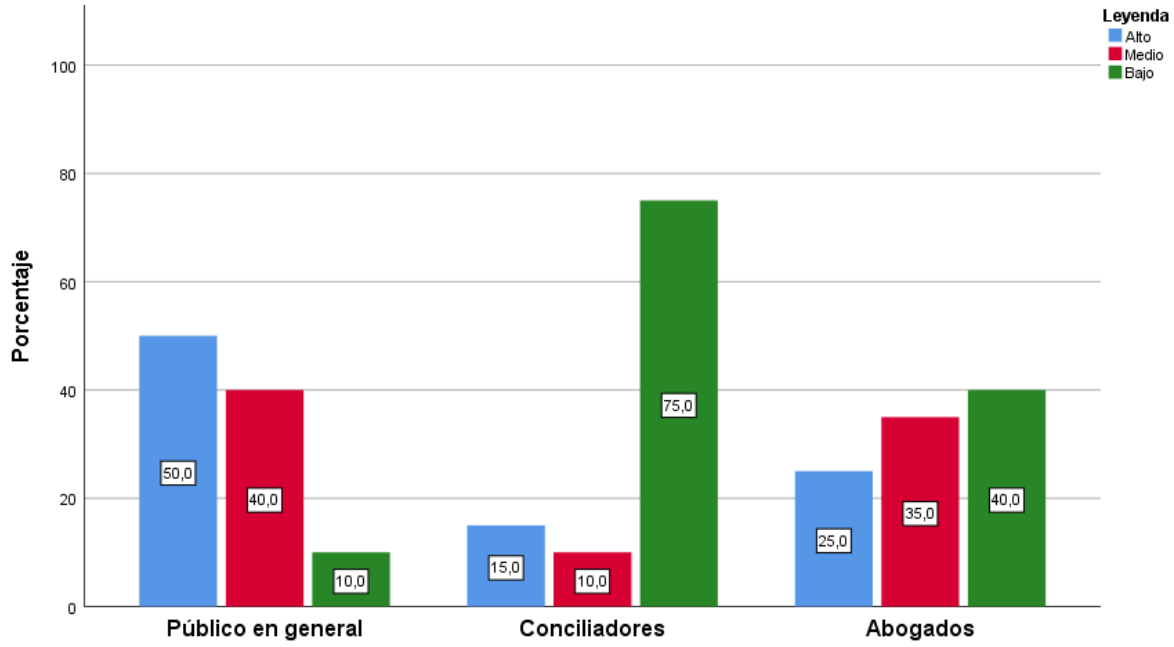


***Figura 2*. Reactivo 2**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 2, ***"¿Cuál es su nivel de interés personal en que el conflicto sea solucionado mediante conciliación extrajudicial?"*:**

- Del público en general: 50% respondió Alto, 40% Medio y 10% Bajo.
- Del total de conciliadores: 75% respondió Bajo, 15% Alto y 10% Medio.
- Del total de abogados: 40% respondió Bajo, 35% Medio y 25% Alto.

En lo que respecta al interés personal del público en general vemos que la mitad de los encuestados sí tiene un interés en que su conflicto sea solucionado en la

vía extrajudicial, entendiendo que irse a un proceso judicial significa un gasto de dinero y de tiempo. Asimismo, la mayoría de los conciliadores han indicado que sí tienen un interés personal en que los conflictos sean solucionados mediante conciliación, ello puede deberse a que como conciliadores, desean tener éxito en las conciliaciones que efectúan para tener un mayor prestigio y que las partes conciliantes sientan que la conciliación es efectiva, mientras que los abogados en un cuarenta por ciento no tienen interés en que el conflicto se solucione mediante conciliación y ello se puede deber a que sí sus clientes concilian probablemente no exista la necesidad de ser contratados para la vía judicial.

Tabla 3

Reactivo Nº 3

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	4	20,0%	3	15,0%	2	10,0%
Medio	13	65,0%	12	60,0%	8	40,0%
Bajo	3	15,0%	5	25,0%	10	50,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

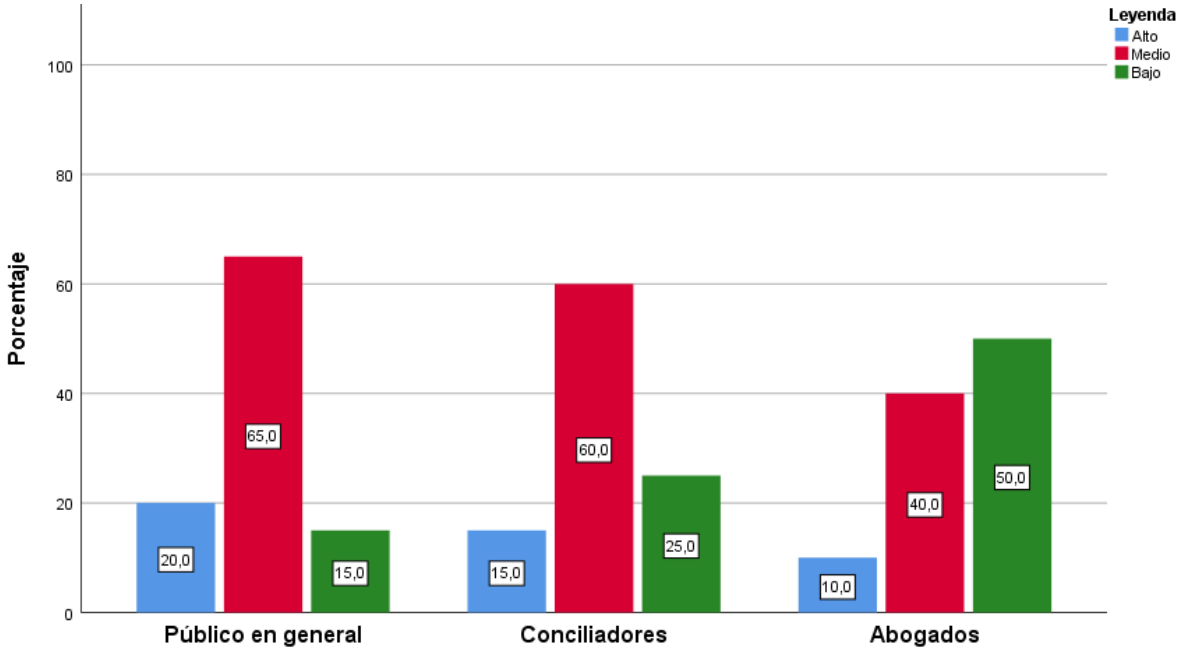


***Figura 3*. Reactivo 3**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 3, ***"¿En qué nivel las conciliaciones extrajudiciales han evitado que las partes conciliantes vayan a un proceso judicial?"*:**

- Del público en general: 65% respondió Medio, 20% Alto y 15% Bajo.
- Del total de conciliadores: 60% respondió Medio, 25% Bajo y 15% Medio.
- Del total de abogados: 50% respondió Bajo, 40% Medio y 10% Alto.

Con respecto a en qué nivel las conciliaciones extrajudiciales han evitado que las partes conciliantes vayan a un proceso judicial, los resultados son exitosos

puesto que tanto la mayoría del público en general, conciliadores y abogados han coincidido en que sí se evita ir a un juicio con la conciliación extrajudicial, lo que a su vez general la disminución de la carga procesal y mejora la imagen que tiene la población sobre el Estado, la conciliación también se percibe como una forma de impartir justicia.

Tabla 4

Reactivo Nº 4

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	3	15,0%	4	20,0%	2	10,0%
Medio	4	20,0%	4	20,0%	3	15,0%
Bajo	13	65,0%	12	60,0%	15	75,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

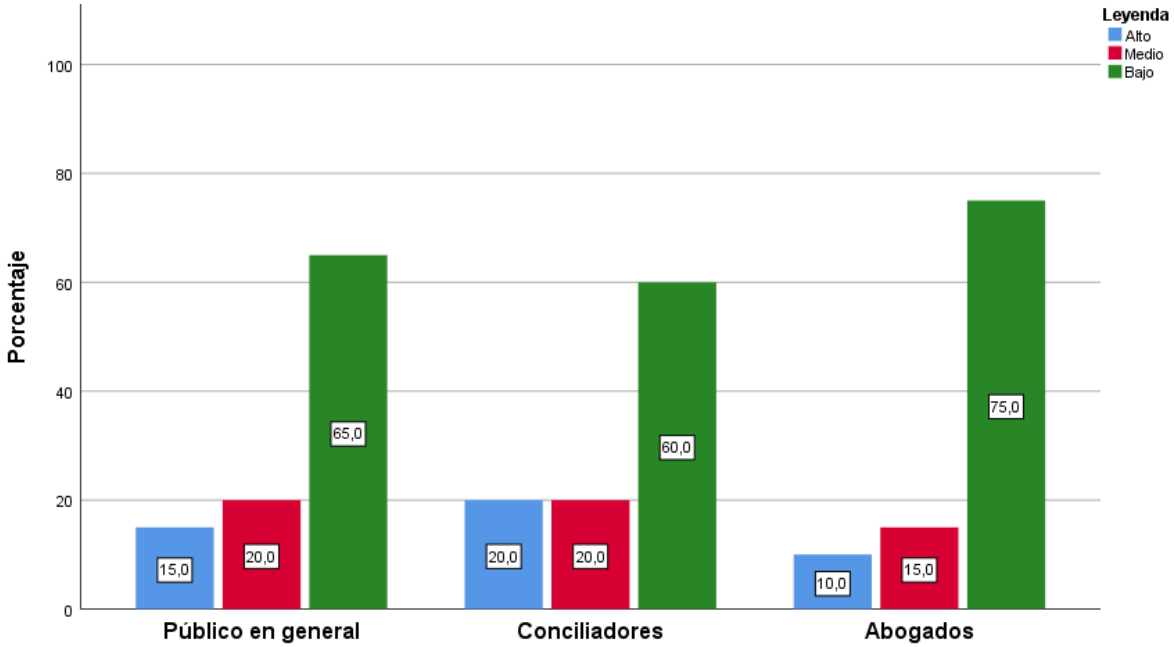


***Figura 4*. Reactivo 4**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 4, ***"¿En qué nivel considera que los procedimientos de conciliación extrajudicial son costos en comparación a un proceso judicial?"*:**

- Del público en general: 65% respondió Bajo, 20% Medio y 15% Alto.
- Del total de conciliadores: 60% respondió Bajo y sendos 20% respondieron Medio y Alto.
- Del total de abogados: 75% respondió Bajo, 15% Medio y 10% Alto.

En el presente caso la mayoría del público en general, los conciliadores y los abogados han coincidido que la conciliación extrajudicial es la forma más económica en que se puede solución un conflicto y en la que existe de por medio seguridad jurídica, puesto que el acta al tener el valor de una sentencia judicial puede ser ejecutada en caso de incumplimiento.

Tabla 5

Reactivo Nº 5

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	6	30,0%	2	10,0%	3	15,0%
Medio	13	65,0%	16	80,0%	13	65,0%
Bajo	1	5,0%	2	10,0%	4	20,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

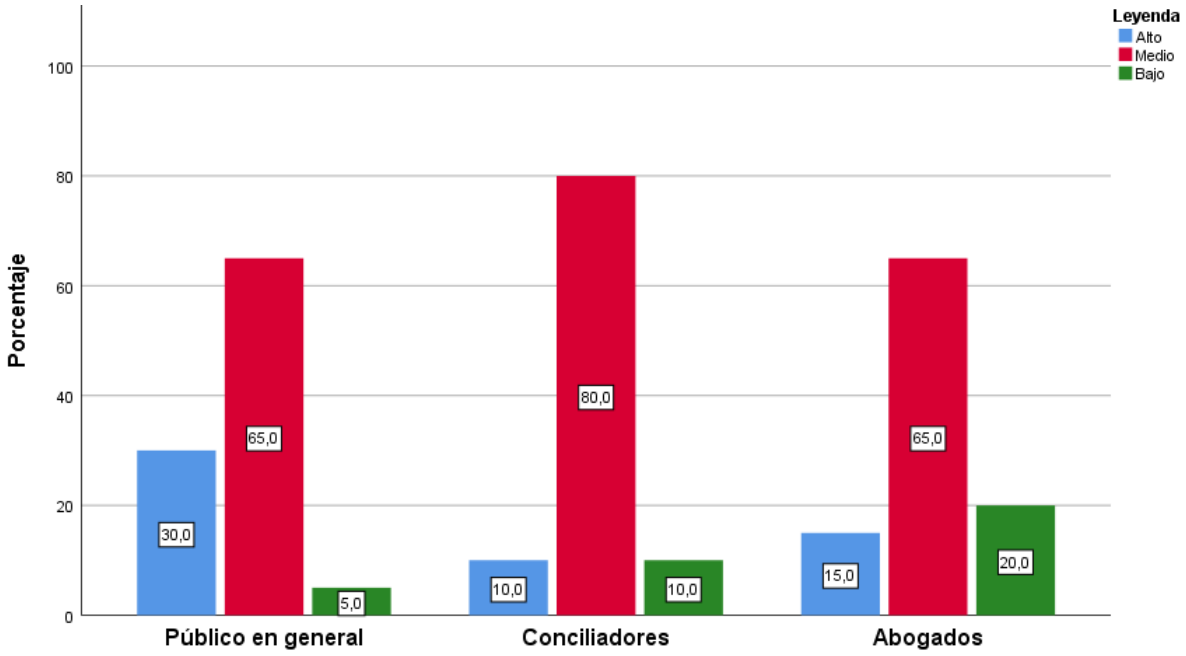


***Figura 5*. Reactivo 5**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 5, ***"¿Cuál es el nivel de eficiencia del procedimiento de conciliación extrajudicial?"*:**

- Del público en general: 65% respondió Medio, 30% Alto y 5% Bajo.
- Del total de conciliadores: 80% respondió Medio y sendos 10% respondieron Alto y Bajo.
- Del total de abogados: 65% respondió Medio, 20% Bajo y 15% Alto.

La eficacia de los procesos de conciliación tanto para el público en general, los conciliadores y abogados, en su mayoría coinciden en que sí son eficaces, ello

tomando en cuenta que por Ley las actas tienen el valor de una sentencia, es decir en la vía judicial se puede pedir su ejecución.

Tabla 6

Reactivo Nº 6

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	7	35,0%	5	25,0%	4	20,0%
Medio	12	60,0%	14	70,0%	14	70,0%
Bajo	1	5,0%	1	5,0%	2	10,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

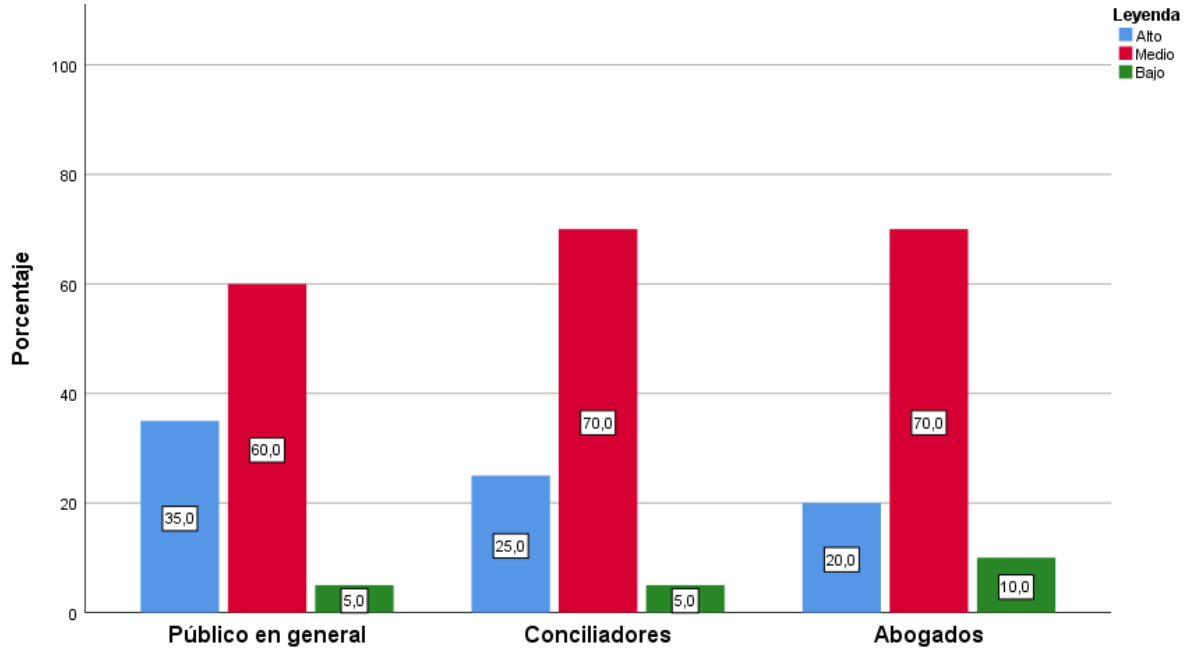


***Figura 6*. Reactivo 6**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 6, ***"¿Cuál es el nivel de eficacia en el cumplimiento de las actas de conciliación extrajudicial?"*:**

- Del público en general: 60% respondió Medio, 35% Alto y 5% Bajo.
- Del total de conciliadores: 70% respondió Medio, 25% Alto y 5% Bajo.
- Del total de abogados: 70% respondió Medio, 20% Alto y 10% Bajo.

En lo que respecta al cumplimiento de las actas de conciliación la mayoría del público en general, conciliadores y abogados consideran que quienes los

conciliantes sí cumplen los acuerdos arribados en conciliación, lo que quiere decir que la conciliación representa para la gran mayoría de cumplimiento obligatorio.

Tabla 7

Reactivo Nº 7

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	8	40,0%	16	84,2%	12	60,0%
Medio	11	55,0%	3	15,8%	6	30,0%
Bajo	1	5,0%	0	0,0%	2	10,0%
Total	20	100,0%	19	100,0%	20	100,0%

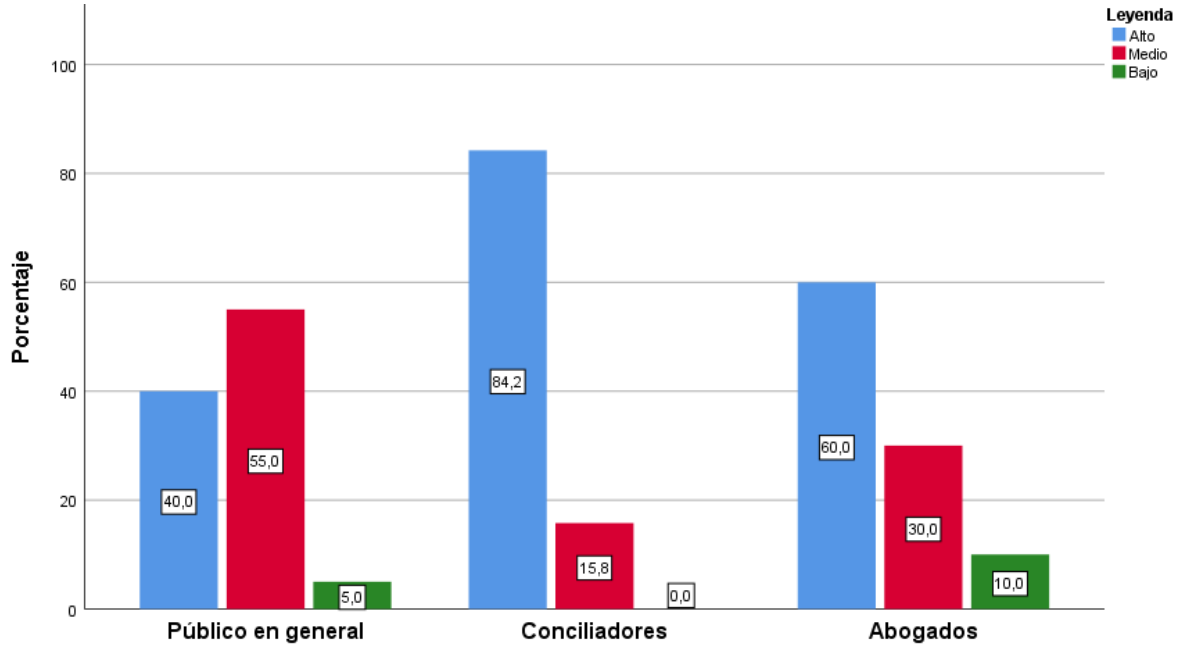


***Figura 7*. Reactivo 7**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 7, **"*Tomando en cuenta que según Carlos Humberto Alva la cultura de paz se concibe como: "el conjunto de valores y actitudes que se dirigen a la construcción de las condiciones de vida que consoliden el desarrollo integral de la persona humana, su realización física y psicológica, tanto en forma individual como colectiva", ¿En qué nivel la conciliación extrajudicial promueve la solidificación de la cultura de paz y bienestar social?"*:**

- Del público en general: 55% respondió Medio, 40% Alto y 5% Bajo.

- Del total de conciliadores: 84.2% respondió Alto y 15.8% Medio.
- Del total de abogados: 60% respondió Alto, 30% Medio y 10% Bajo.

Se puede advertir que la mayoría del público general, conciliadores y abogados consideran que la conciliación extrajudicial contribuye a la solidificación de la cultura de paz y bienestar social y eso se contrasta con nuestra teoría de que la conciliación persigue un rol pedagógico de educación ciudadana en el cual se fortalecen los valores éticos y morales de la sociedad, lo que supone dar crédito a la palabra empeñada y con ello fortalecer la denominada buena fe de las partes, situación que supondrá además la consecución de una convivencia social en armonía.

Tabla 8

Reactivo Nº 8

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	16	80,0%	19	95,0%	18	90,0%
Medio	4	20,0%	1	5,0%	2	10,0%
Bajo	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

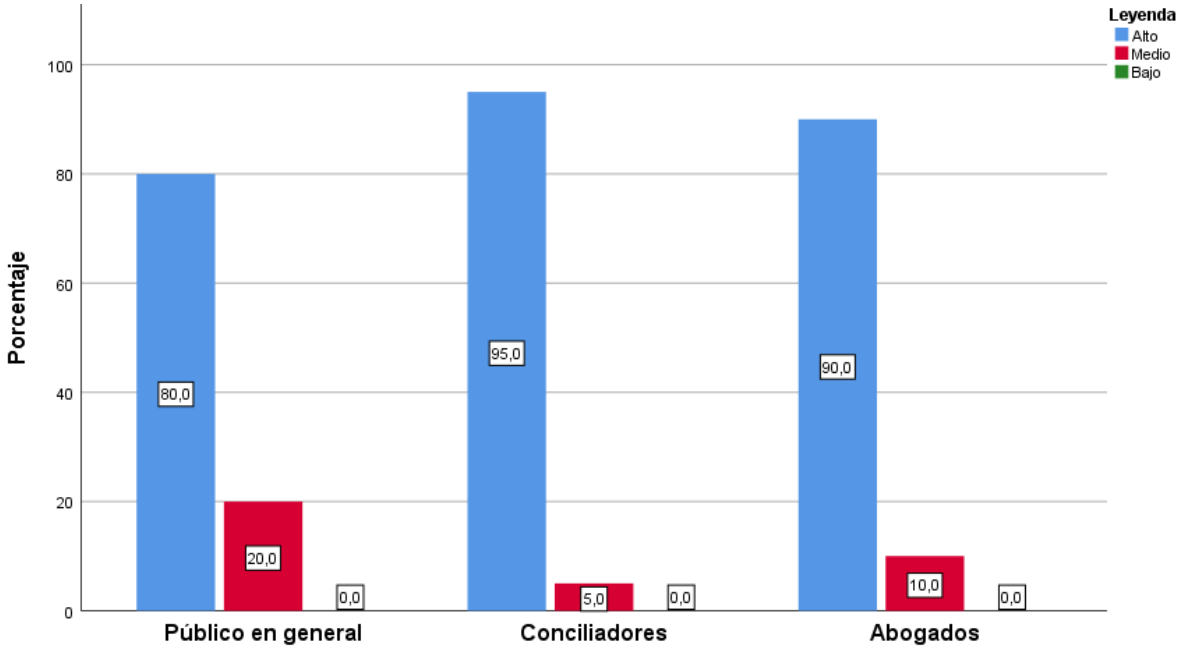


***Figura 8*. Reactivo 8**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 8, **"*¿Considera que la conciliación extrajudicial ha ayudado a disminuir los conflictos sociales?*"**:

- Del público en general: 80% respondió Alto y 20% Medio.
- Del total de conciliadores: 95% respondió Alto y 5% Medio.
- Del total de abogados: 90% respondió Alto y 10% Medio.

El publico en general, los conciliadores, los abogados en su gran mayoría han coincidido en que efectivamente la conciliación extrajudicial sí ayuda a disminuir

los conflictos sociales, ya que es un procedimiento que facilita que las partes en discordancia por un problema jurídico o un conflicto económico lleguen a un acuerdo, dándoles la libertad para que puedan pactar libremente y en situación de igualdad la mejor solución. La conciliación es una forma legal de terminar con los conflictos sociales, que evita que los ciudadanos se sometan a un tedioso proceso judicial, donde por su elevado costo y engorrosos trámites, muchas veces no justifica iniciarlo, así como también evita que todo el aparato del estado entre en movimiento, lo cual también genera gastos ulteriores al estado. Finalmente, la conciliación extrajudicial promueve la cultura del dialogo, ya que en la audiencia de conciliación los conciliadores invitan a las partes a expresar sus posiciones y propuestas con respeto y en forma ordenada.

Tabla 9

Reactivo Nº 9

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	2	10,0%	7	35,0%	5	25,0%
Medio	13	65,0%	12	60,0%	12	60,0%
Bajo	5	25,0%	1	5,0%	3	15,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

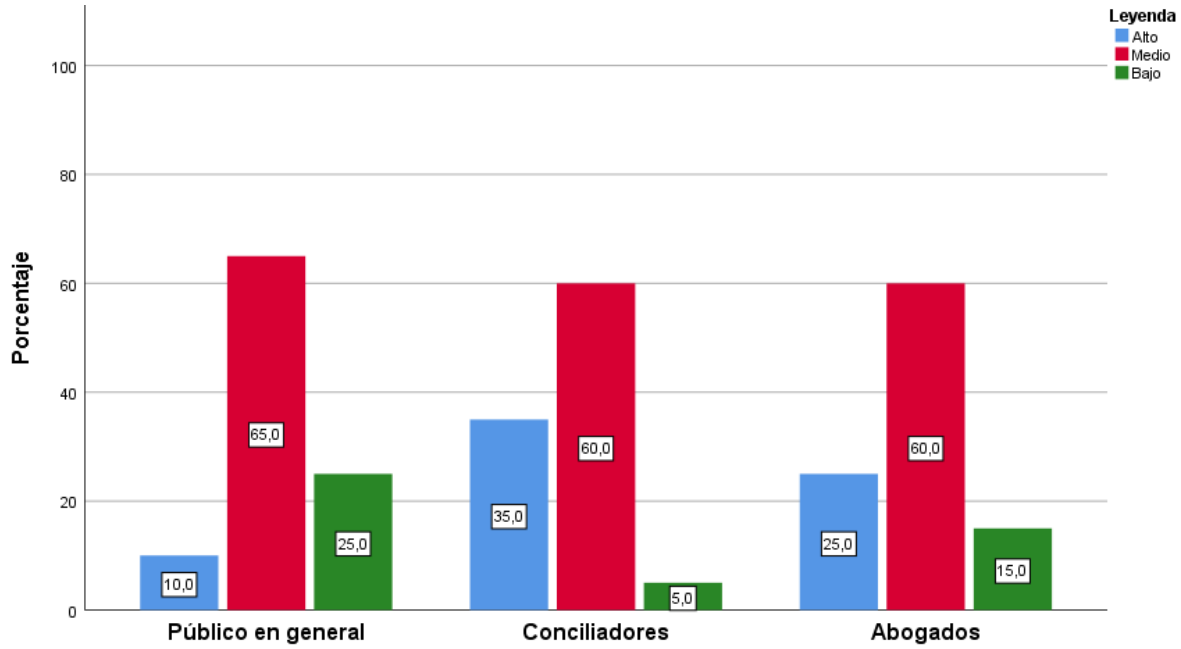


***Figura 9*. Reactivo 9**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 9, ***"¿En qué nivel las partes conciliantes cumplen con los acuerdos establecidos en el acta de conciliación extrajudicial?":***

- Del público en general: 65% respondió Medio, 25% Bajo y 10% Alto.
- Del total de conciliadores: 60% respondió Medio, 35% Alto y 5% Bajo.
- Del total de abogados: 60% respondió Medio, 25% Alto y 15% Bajo.

Con respecto al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de conciliación vemos que en su mayoría de un 60% a 65% el publico en general,

los conciliadores y los abogados coinciden en que las personas sí cumplen los acuerdos establecidos, empezando de la premisa que si las partes llegan a un acuerdo conciliatorio es producto de la integración de ideas de las partes que llegan a un solución mutuamente satisfactoria, habiendo tomando en cuenta sus posibilidades reales de poder cumplir los acuerdos, estando informados de que el acta de conciliación con acuerdo tiene la calidad de un titulo ejecutivo equiparable a un sentencia judicial, razón por lo cual es muy difícil que un acuerdo tomado por las partes no se cumpla. Ahora en el supuesto que se da un incumplimiento de los acuerdos arribados en el acta de conciliación ya sean por circunstancias externas de las partes o simplemente por no tener voluntad de cumplir los acuerdo, la parte afectada se encuentra protegida legalmente, pues a través de un proceso único de ejecución de acta de conciliación puede obtener en forma rápida la orden de un juez de que se cumpla el acuerdo, bajo apercibimiento de desacato a la autoridad, que es lo mismo que ocurriera si es que una sentencia judicial firme y consentida no fuera cumplida.

Tabla 10

Reactivo Nº 10

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	18	90,0%	19	95,0%	18	90,0%
Medio	2	10,0%	1	5,0%	2	10,0%
Bajo	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

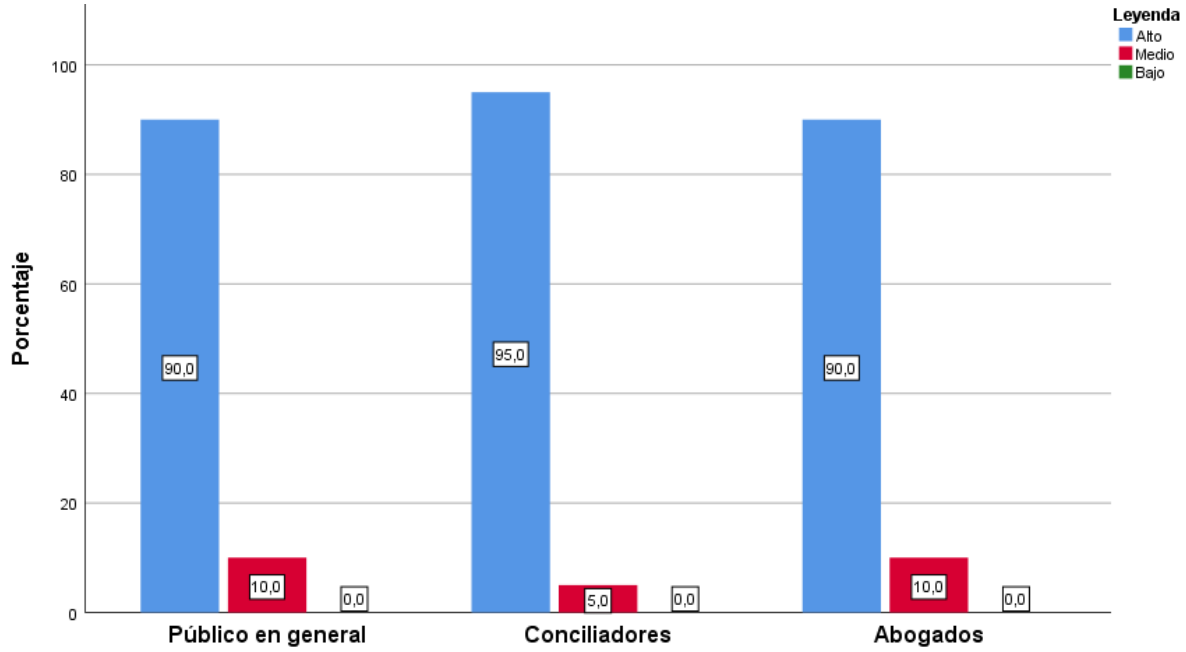


***Figura 10*. Reactivo 10**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 10, **"*¿Considera que los acuerdos arribados en audiencia de conciliación sus susceptibles de ejecución?*":**

- Del público en general: 90% respondió Alto y 10% Medio.
- Del total de conciliadores: 95% respondió Alto y 5% Medio.
- Del total de abogados: 90% respondió Alto y 10% Medio.

Entre un 90 a 95% del publico en general, conciliadores y abogados coinciden que los acuerdos arribados en audiencia de conciliación sí son susceptibles de

ejecución, lo cual indica que sí se estaría cumplimiento lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Conciliación que establece: "*El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución",* concordante con el Articulo 22 de su reglamento que *"el acta con acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial".* Y añade finalmente, el mismo artículo, que *"El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución"*, sin embargo, existen casos en los cuales las actas no son redactadas en forma correcta por el conciliador y el abogado verificador de la legalidad no cumple su función de revisar el contenido y la formalidad regulado por el artículo 16 de la Ley de Conciliación, lo cual genera que esas actas sean inejecutables. Además, si bien existe un procedimiento de rectificación de actas de conciliación, si ambas partes no asisten, el conciliador se ve en la obligación de emitir un acta por falta de acuerdo, perdiendo el acta de conciliación el título de mérito ejecutivo, es por ello de gran importancia de que los conciliadores y abogados verificadores estén correctamente capacitados y asuman con responsabilidad su función y no hacerlo deben de ser sancionados por el MINJUS por no cumplir con su obligación a cabalidad.

Tabla 11

Reactivo Nº 11

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	7	35,0%	3	15,0%	5	25,0%
Medio	10	50,0%	7	35,0%	9	45,0%
Bajo	3	15,0%	10	50,0%	6	30,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

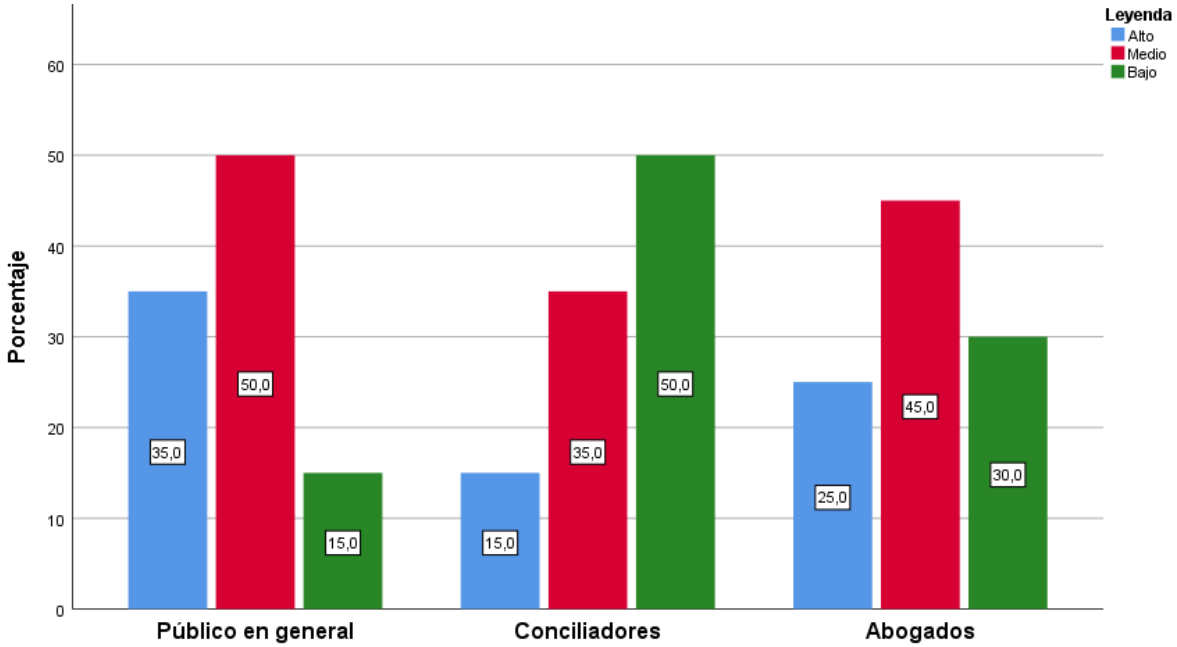


***Figura 11*. Reactivo 11**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 11, **"*¿Cuál es el nivel que la conciliación extrajudicial permite mejorar el acceso a la justicia?*":**

- Del público en general: 50% respondió Medio, 35% Alto y 15% Bajo.
- Del total de conciliadores: 50% respondió Bajo, 35% Medio y 15% Alto.
- Del total de abogados: 45% respondió Medio, 30% Bajo y 25% Alto.

Entre un 45% y un 50% de la población en general, conciliadores y abogados perciben que la conciliación extrajudicial ayuda a mejorar el acceso a la justifica

pero la otra mitad de la población encuestada percibe que no, esto refleja que si bien la conciliación ha traído muchas ventajas a la población, existe aún una parte de la población que ve a la conciliación con un requisito previo obligatorio que debe de agotar para ir a un juicio, sin prestarle mayor importancia, pues existe aún esa forma arraiga en la sociedad de solucionar los conflictos acudiendo a un tribunal. Que, es por ello que se siga promoviendo la conciliación como una eficaz de solucionar los conflictos, que es rápido, económico, directo, privado, rápido, entre otras bondades, lo que implica que se le preste mayor atención en su normatividad, ya que en la práctica muchos conciliadores ante diferentes situaciones que se les presenta, no existe una norma que lo regule, como cuando las partes presentan escritos de reprogramación y no indica la norma de que forma deben ser contestadas esas solicitudes, si a través de una carta, a través de una oficio, o una nueva invitación.

Por otro lado, se puede entender que, para todos los efectos de la conciliación extrajudicial, ésta resultaría ser un obstáculo o limitante al derecho de acción y por ende a la tutela jurisdiccional efectiva que asiste a todo justiciable o sujeto de derecho; pues, por un lado, el derecho a la tutela jurisdiccional se consagra como un derecho constitucional que pertenece por regla general, a todo sujeto de derecho. Empero al establecer la conciliación extrajudicial en forma obligatoria dicho derecho estaría limitado para su ejercicio, habida cuenta que como ya se ha dejado establecido, si el sujeto de derecho o el justiciable antes de ir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional no ha acudido a la conciliación extrajudicial, su demanda será declarada improcedente; lo cual, resultaría siendo un inminente obstáculo frente al derecho a la Tutela

Jurisdiccional Efectiva, establecida en la Constitución Política del Perú de 1993, situación que, en contrasentido resulta determinante obtener una adecuada tutela jurisdiccional efectiva que vaya en función a una justicia moderna y sobre todo al bienestar que todo sujeto busca bajo un ambiente de cultura de paz, desde un punto de vista sustancial y espiritual para la cual fue creada.

Tabla 12

Reactivo Nº 12

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	6	30,0%	1	5,0%	5	25,0%
Medio	10	50,0%	8	40,0%	6	30,0%
Bajo	4	20,0%	11	55,0%	9	45,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

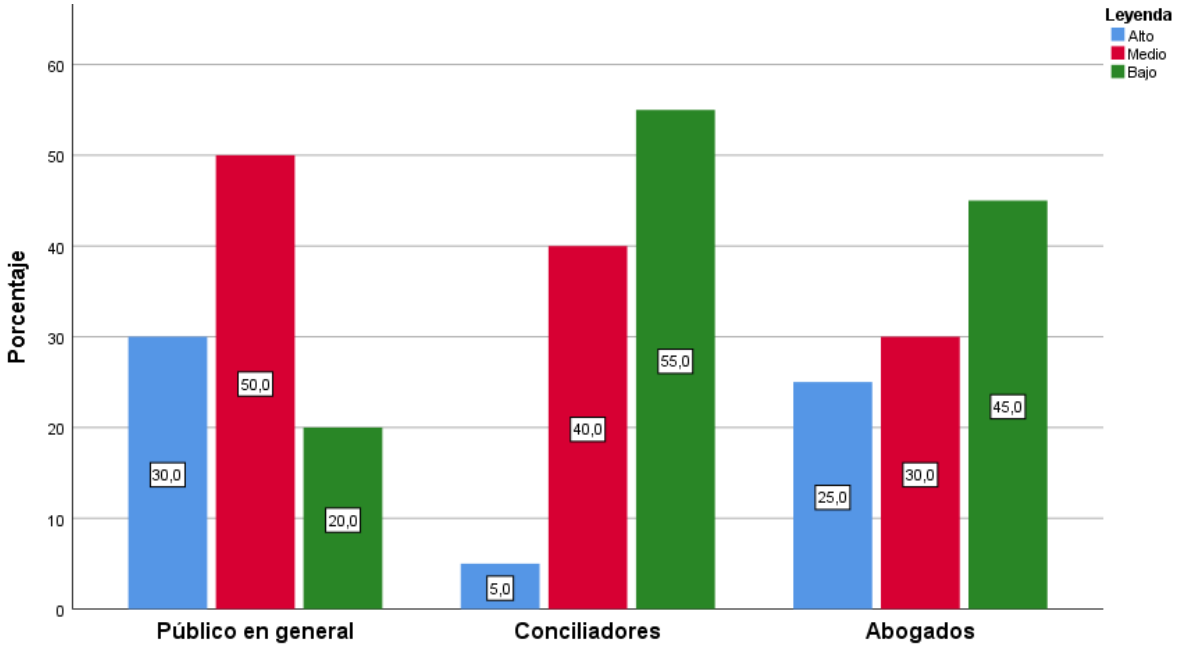


***Figura 12*. Reactivo 12**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 12, **"*¿Cuál es el nivel en que considera que se esté respetando el debido procedimiento en los procesos de conciliación extrajudicial?*"**:

- Del público en general: 50% respondió Medio, 30% Alto y 20% Bajo.
- Del total de conciliadores: 55% respondió Bajo, 40% Medio y 5% Alto.
- Del total de abogados: 45% respondió Bajo, 30% Medio y 25% Alto.

la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 139º inciso 3, tipifica que “Son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, sin embargo, debe entenderse que el debido proceso no solo es para proceso judiciales, sino también aplicables para procedimientos administrativos como la conciliación, la misma que se encuentra regulada por Ley de Conciliación Extrajudicial, Reglamento de La Ley de Conciliación, el Código Procesal Civil y la Constitución Política, normas que establecen procedimiento que deben de ser respetados y que según la encuesta la mistad de la población siente que no se esta cumpliendo y ello se debe a que algunos centros de conciliación movidos por aspectos económicos han vulnerado el procedimiento, llegando incluso a emitir acta de conciliación sin haber hecho ninguna invitación y en otros casos han enviado invitaciones para conciliar sin respetar los plazos establecidos. Ante ello, el MINJUS debería cumplir su función de sancionar a los Centros de Conciliación que vulneran el procedimiento, pero ello muchas veces no se ve, pues para poder hacer una denuncia esta debe efectuarse en la ciudad de Lima, llevándose todo el procedimiento de sancionador en forma centralizada y dificultando el acceso a que los ciudadanos puedan hacer sus denuncias.

Tabla 13

Reactivo Nº 13

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	6	30,0%	3	15,0%	5	25,0%
Medio	13	65,0%	11	55,0%	7	35,0%
Bajo	1	5,0%	6	30,0%	8	40,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

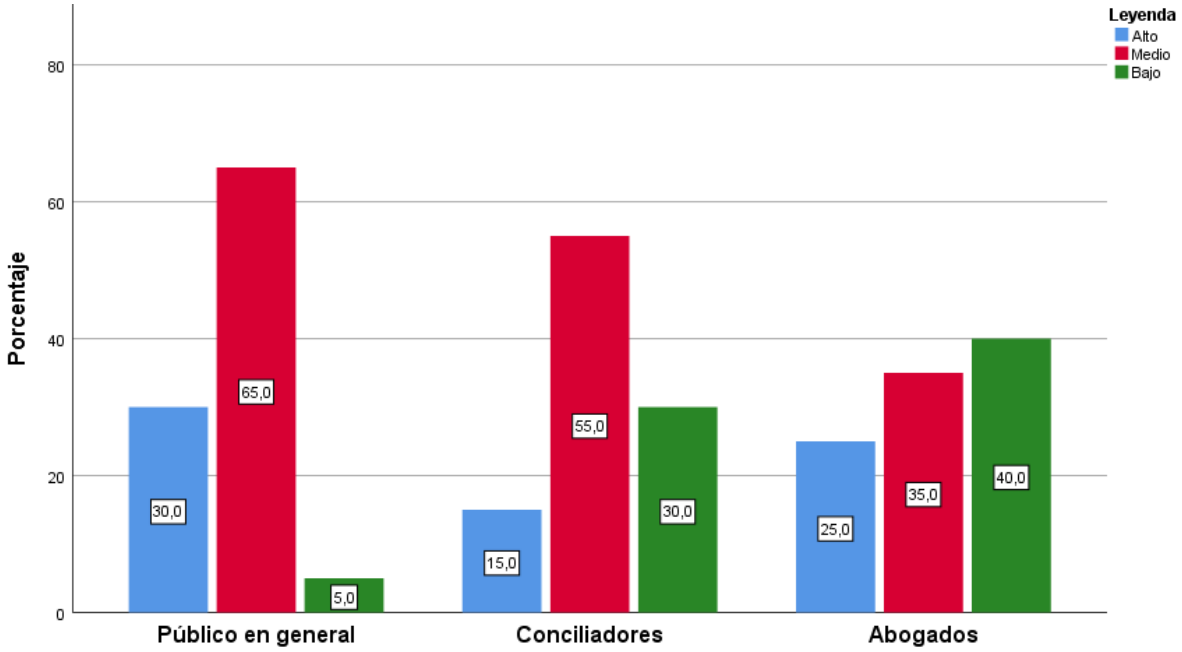


***Figura 13*. Reactivo 13**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 13, **"*¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que sea más eficiente la Administración de Justicia?*":**

- Del público en general: 65% respondió Medio, 30% Alto y 5% Bajo.
- Del total de conciliadores: 55% respondió Medio, 30% Bajo y 15% Alto.
- Del total de abogados: 40% respondió Bajo, 35% Medio y 25% Alto.

En el artículo 5º de la Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado a través del D.L N° 1070 que prescribe, *"La conciliación es una institución que se constituye*

como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto". Así mismo el artículo 6º de la citada Ley indica que, "*Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar*", es decir, el estado a través de la conciliación esta impartiendo justicia, ya que le da poder a los conciliadores en materia civil para que necesariamente las partes de un conflicto tengan que agotar la vía de la conciliación e intentar llegar a un buen arreglo, bajo apercibimiento de calificar la demanda como improcedente por falta de interés para obrar, con lo cual el Estado obliga a las partes a entablar un dialogo, mismo que evita que muchas veces vayan a juicio y la población que llega a buenos acuerdos perciba que sus conflictos se están solucionando en forma rápida, segura, eficiente y económica.

Por otro lado, genera una disminución en la carga procesal del Juez, lo que genera que la administración de justicia atienda mejor los casos que llegan hasta su judicatura, la conciliación es un filtro, para que solo se vea a nivel judicial aquellos conflictos que necesariamente requieren a un tercero decisor.

Tabla 14

Reactivo Nº 14

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	10	50,0%	14	70,0%	12	60,0%
Medio	10	50,0%	5	25,0%	4	20,0%
Bajo	0	0,0%	1	5,0%	4	20,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

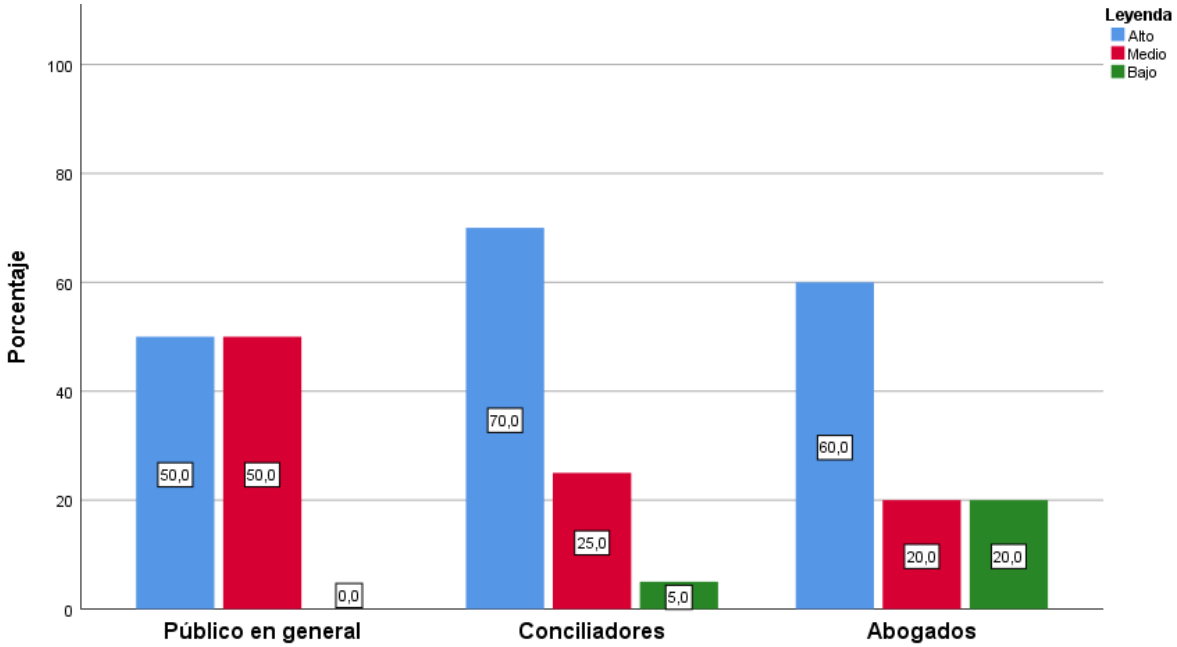


***Figura 14*. Reactivo 14**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 14, **"*¿Cuál es el nivel en que considera que la conciliación es la forma más adecuada y efectiva da dar solución a un conflicto de intereses?*":**

- Del público en general: sendos 50% respondieron Alto y Medio.
- Del total de conciliadores: 70% respondió Alto, 25% Medio y 15% Bajo.
- Del total de abogados: 60% respondió Alto y sendos 20% respondieron Medio y Bajo.

Es decir la mayoría de la población, conciliadores y abogados considera que la conciliación extrajudicial es la forma más adecuada y efectiva de dar solución al conflicto de intereses, esto se apoya en la teoría del italiano Mauro Cappelletti que señalaba que la justicia conciliatoria – como expresión de una alternativa frente a la justicia tradicional- no tendía a resolver el conflicto en forma tajante dando la razón a una u otra de las partes, sino de una manera más pacífica, siendo una forma de justicia coexistencial para quienes deben luego seguir conviviendo, una *wormer way of disputes*, esto es, una forma más cálida para resolver las disputas entre quienes se procuraba salieran de la resolución en buenas relaciones, sin vencedores ni vencidos, y preconizaba un sistema diferente al de la justicia tradicional y burocrática. Sin embargo, consideramos que falta mayor difusión a los ciudadanos sobre los alcances de la conciliación.

Tabla 15

Reactivo Nº 15

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	3	15,0%	3	15,0%	3	15,0%
Medio	13	65,0%	7	35,0%	8	40,0%
Bajo	4	20,0%	10	50,0%	9	45,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

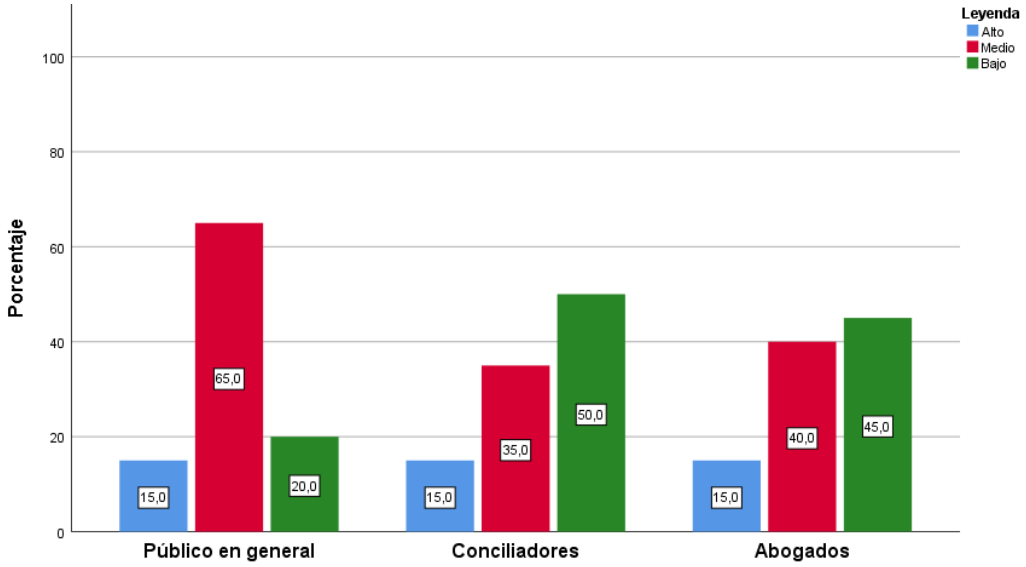


***Figura 15*. Reactivo 15**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 15, **"*¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que disminuya la insatisfacción de los ciudadanos con la administración de justicia?*"**:

- Del público en general: 65% respondió Medio, 20% Bajo y 15% Alto.
- Del total de conciliadores: 50% respondió Bajo, 35% Medio y 15% Alto.
- Del total de abogados: 45% respondió Bajo, 40% Medio y 15% Alto.

Enrique Rojas en su libro Teoría del Proceso al referirse a la función jurisdiccional señaló que tradicionalmente se trabajó bajo el esquema que solo el Estado

ejercía la función jurisdiccional en forma exclusiva[1]. Pero, la imperiosa necesidad de obtener los objetivos y finalidades del Estado, enfrentando a una problemática de congestión judicial abre paso a los denominados mecanismos alternativos de solución de conflictos, en palabras de De Souza Santos, como respuesta al manejo de la oferta y demanda de administración de justicia[2] y lo que hemos podido el estado peruano está logrando su cometido con la conciliación de disminuir la insatisfacción de los ciudadanos con la administración de justicia.

[1] ENRIQUE ROJAS, Miguel. Teoría del Proceso. Universidad externada de Colombia, Primera Edición Bogotá 2002, Pagina 46.
[2] DE SOUSA SANTOS, Boaventura; GARCIA VILLEGAS, Mauricio. El caleidoscopio de la judicial en Colombia. Tomo I Colciencias, Instituto Colombiano de antropología de la historia, universidad de Coímbra, Universidad de los Andrés, Nacional de Colombia, La justicia oficial. Siglo del hombre editores, Bogotá 2001, pág. 417 y s.s.

Tabla 16

Reactivo Nº 16

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	9	45,0%	2	10,0%	6	30,0%
Medio	11	55,0%	13	65,0%	2	10,0%
Bajo	0	0,0%	5	25,0%	12	60,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

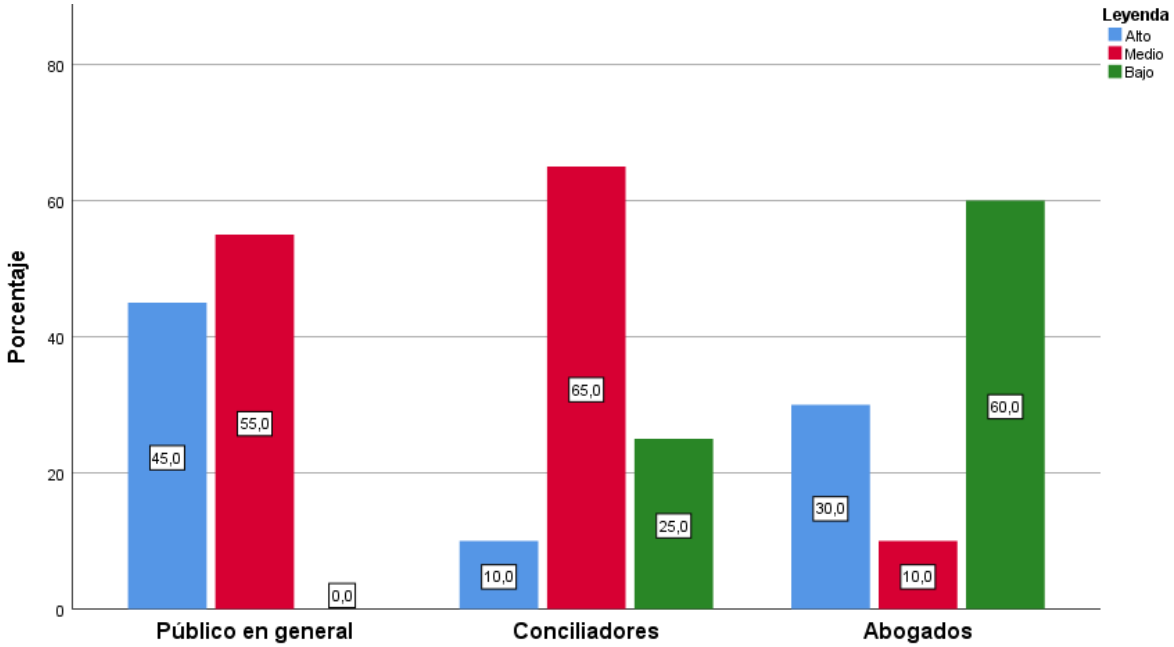


Figura 16. **Reactivo 16**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 16, **"*¿Cuál es el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal?*":**

- Del público en general: 55% respondió Medio y 45% Alto.
- Del total de conciliadores: 65% respondió Medio, 25% Bajo y 10% Alto.
- Del total de abogados: 60% respondió Bajo, 30% Alto y 10% Medio.

En la actualidad, en la sociedad peruana se presentan una diversidad de conflictos sociales en donde las partes en conflicto, acuden al Poder Judicial

como una alternativa para dar solución al reclamo de sus derechos, situación problemática que ha generado una sobrecarga judicial en los diferentes juzgados a nivel nacional; por lo que, se busca a través de la conciliación encontrar la justicia en una manera rápida, teniendo en cuenta que ésta, es considerada como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a la que se le atribuye la solución pacífica de las controversias, evitando la congestión en la administración de Justicia ordinaria y conforme a la encuesta sí se ha logrado que se disminuya la inmensa carga procesal.

Tabla 17

Reactivo Nº 17

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	6	30,0%	12	60,0%	5	25,0%
Medio	13	65,0%	6	30,0%	11	55,0%
Bajo	1	5,0%	2	10,0%	4	20,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

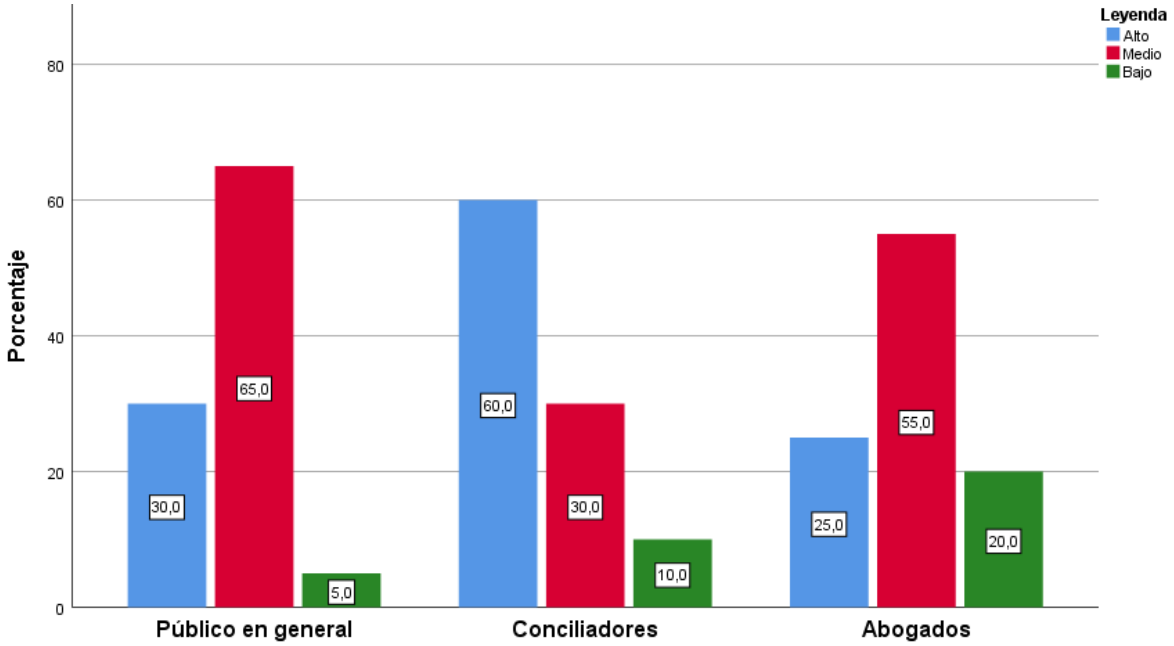


Figura 17. **Reactivo 17**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 17, ***"¿Cuál es el nivel de eficiencia de los procesos de ejecución de acta de conciliación?"*****:**

- Del público en general: 65% respondió Medio, 30% Alto y 5% Bajo.
- Del total de conciliadores: 60% respondió Alto, 30% Medio y 10% Bajo.
- Del total de abogados: 55% respondió Medio, 25% Alto y 20% Bajo.

La mayoría del publico en general, conciliadores y abogados coinciden que son eficaces la ejecución de las actas de conciliación, pues las actas de conciliación

tienen calidad de titulo ejecutivo, la conciliación tiene efectos de cosa juzgada, el acta de conciliación se equipara a una sentencia consentida, por lo que tienen un gran valor para la parte afectada con el incumplimiento del mismo, que le puede llevar a ahorrase mucho tiempo y dinero, ya que solo tendrá que solicitar la ejecución del acta de conciliación, sin la necesidad de probar si tiene la razón o no en lo que solicita.

.

Tabla 18

Reactivo Nº 18

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	5	25,0%	3	15,0%	6	30,0%
Medio	12	60,0%	9	45,0%	3	15,0%
Bajo	3	15,0%	8	40,0%	11	55,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

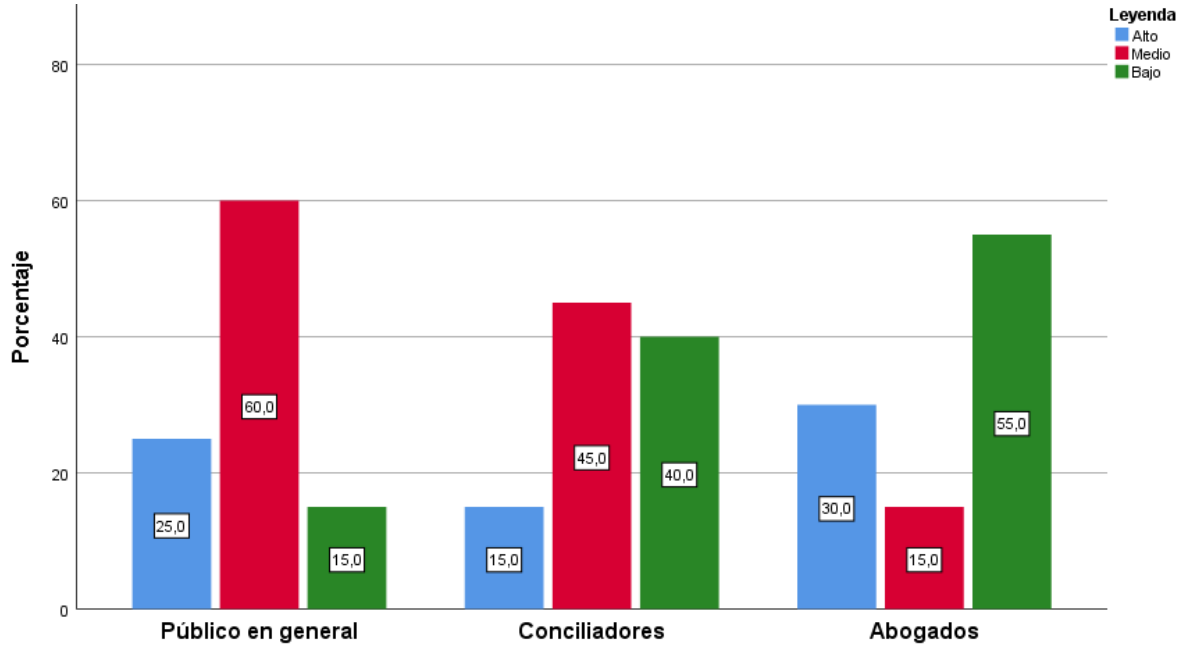


Figura 18. **Reactivo 18**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 18, **"*¿Cuál es el nivel en que considera que los procesos de ejecución de acta de conciliación ayudan a descongestionar la carga procesal?*":**

- Del público en general: 60% respondió Medio, 25% Alto y 15% Bajo.
- Del total de conciliadores: 45% respondió Medio, 40% Bajo y 15% Alto.
- Del total de abogados: 55% respondió Bajo, 30% Alto y 15% Medio.

La mayoría de la población, los conciliadores y abogados indican que los procesos de ejecución de acta de conciliación si ayudan a descongestionar la

carga procesal, pues eso se debe a que son pocos los procesos de ejecución de acta de conciliación, pues las personas sí cumplen los acuerdos establecidos en las actas y en caso de no hacerlo el proceso único ejecutivo para exigir el cumplimiento de las acta de conciliación es rápido, sencillo y eficaz.

Tabla 19

Reactivo Nº 19

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	3	15,0%	9	45,0%	6	30,0%
Medio	9	45,0%	7	35,0%	7	35,0%
Bajo	8	40,0%	4	20,0%	7	35,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

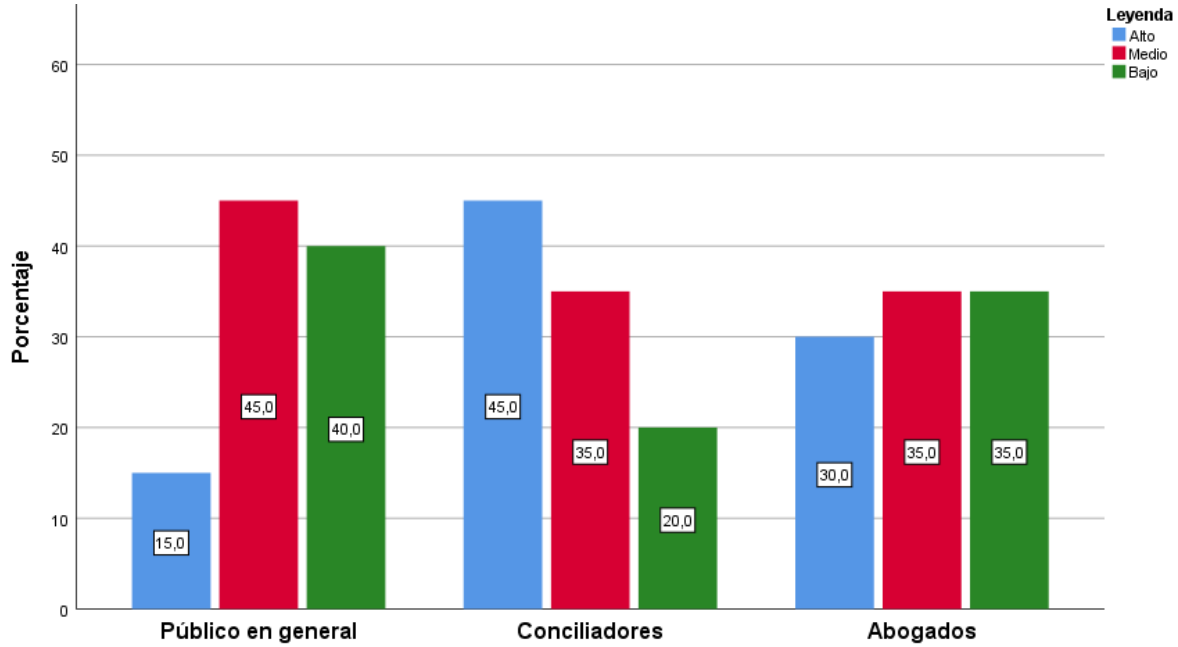


Figura 19. **Reactivo 19**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 19, **"*¿Cuál es el nivel considera que la Ley y Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial contiene falencias?*":**

- Del público en general: 45% respondió Medio, 40% Bajo y 15% Alto.
- Del total de conciliadores: 45% respondió Bajo, 35% Medio y 20% Bajo.
- Del total de abogados: Sendos 35% respondieron Medio y Bajo y 30% Alto.

Los encuestados perciben casi entre un 35% y 45% que la Ley de Conciliación y su Reglamento tienen fallas en su redacción y dificultades en su aplicación, por

lo que el MINISTERIO DE JUSTICIA debería formar una comisión reformadora de dichas normas.

Tabla 20

Reactivo Nº 20

	Público en general		Conciliadores		Abogados	
	fi	%	fi	%	fi	%
Alto	2	10,0%	6	30,0%	4	20,0%
Medio	8	40,0%	3	15,0%	5	25,0%
Bajo	10	50,0%	11	55,0%	11	55,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

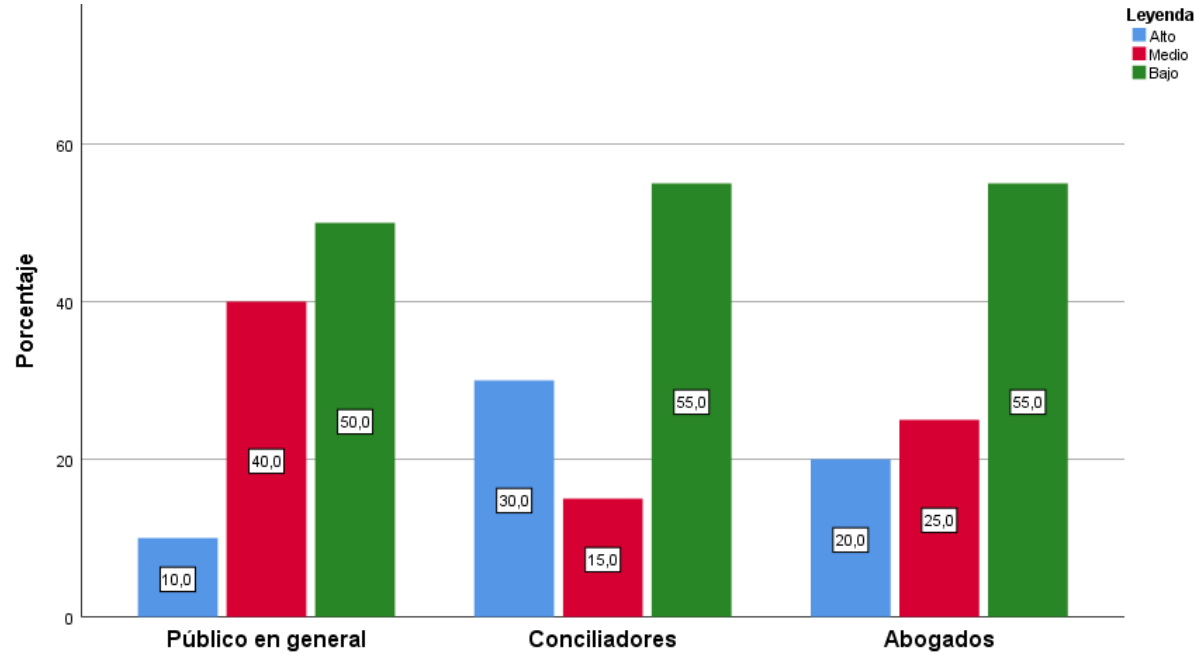


Figura 20. **Reactivo 20**

Descripción: La tabla y su gráfico muestran que, respecto del reactivo 20, **"*¿Cuál es el nivel de entendimiento de la Ley y Reglamento de Ley de Conciliación Extrajudicial?*"**:

- Del público en general: 50% respondió Bajo, 40% Medio y 10% Alto.
- Del total de conciliadores: 55% respondió Bajo, 30% Alto y 15% Medio.
- Del total de abogados: 55% respondió Bajo, 25% Medio y 20% Alto.

Que, como se podrá verificar el conocimiento de la Ley y Reglamento de la Ley de conciliación por parte del público en general, conciliadores y abogados es

regular, lo cual es positivo, puesto que antes había un total desconocimiento de dichas normativas, empero lo que si hay que recalcar es que aún falta al estado seguir promoviendo la conciliación extrajudicial y mejorando la normatividad al respecto.

4. 2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

- **Contrastación de hipótesis secundaria 1**

1º Plantear hipotesis

Hipótesis nula: El nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley, no es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Hipótesis alterna: El nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley, es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

2º Establecer nivel de significancia

Nivel de significancia (alfa) α= 5%

3º Selección estadístico de prueba

Tabla 21

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Conciliación extrajudicial	,132	60	,011	,956	60	,030
Jurisdicción predeterminada por ley	,133	60	,010	,929	60	,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

La prueba de normalidad aplicada demuestra que las variables que intervienen en la prueba poseen **una distribución no normal,** por lo tanto, corresponde la aplicación del estadístico **Rho de Spearman**.

4º Valor de P

Tabla 22

Correlaciones: Hipótesis secundaria 1

			Conciliación extrajudicial	Jurisdicción predeterminada por ley
Rho de Spearman	Conciliación extrajudicial	Coeficiente de correlación	1,000	,465**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Jurisdicción predeterminada por ley	Coeficiente de correlación	,465**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

5º Toma de decisiones

El resultado Rho= 0.465 indica una correlación positiva moderada y el p-valor= 0.000 indica que la correlación es significativa, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y **se acepta la hipótesis alterna**, es decir, el nivel en que la **Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley, es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016**.

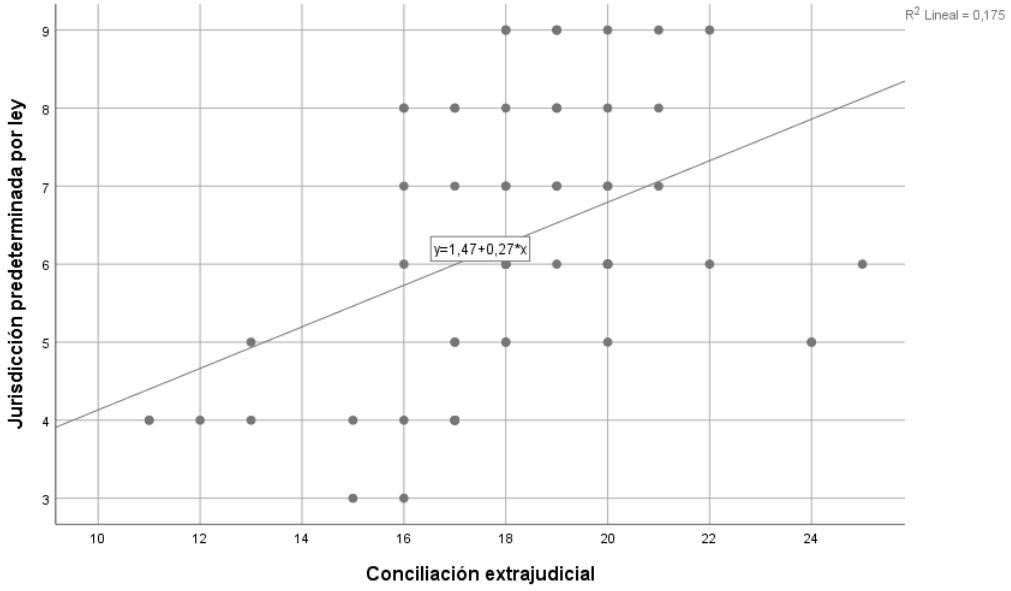


Figura 21. **Dispersión: Conciliación extrajudicial*Jurisdicción predeterminada por ley**

- **Contrastación de hipótesis secundaria 2**

1º Plantear hipótesis

Hipótesis nula: El nivel en que la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, no es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Hipótesis alterna: El nivel en que la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

2º Establecer nivel de significancia

Nivel de significancia (alfa) α= 5%

3º Selección estadístico de prueba

Tabla 23

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Obligatoriedad	,161	60	,001	,929	60	,002
Mecanismos jurisdiccionales	,229	60	,000	,895	60	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

La prueba de normalidad aplicada demuestra que las variables que intervienen en la prueba **poseen una distribución no normal**, por lo tanto, corresponde la aplicación del estadístico **Rho de Spearman**

4º Valor de P

Tabla 24

Correlaciones: Hipótesis secundaria 2

			Obligatoriedad	Mecanismos jurisdiccionales
Rho de Spearman	Obligatoriedad	Coeficiente de correlación	1,000	,291*
		Sig. (bilateral)	.	,024
		N	60	60
	Mecanismos jurisdiccionales	Coeficiente de correlación	,291*	1,000
		Sig. (bilateral)	,024	.
		N	60	60

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

5º Toma de decisiones

El resultado Rho= 0.291 indica una correlación positiva moderada y el p-valor= 0.024 indica que la correlación es significativa, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, el nivel en que **la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.**

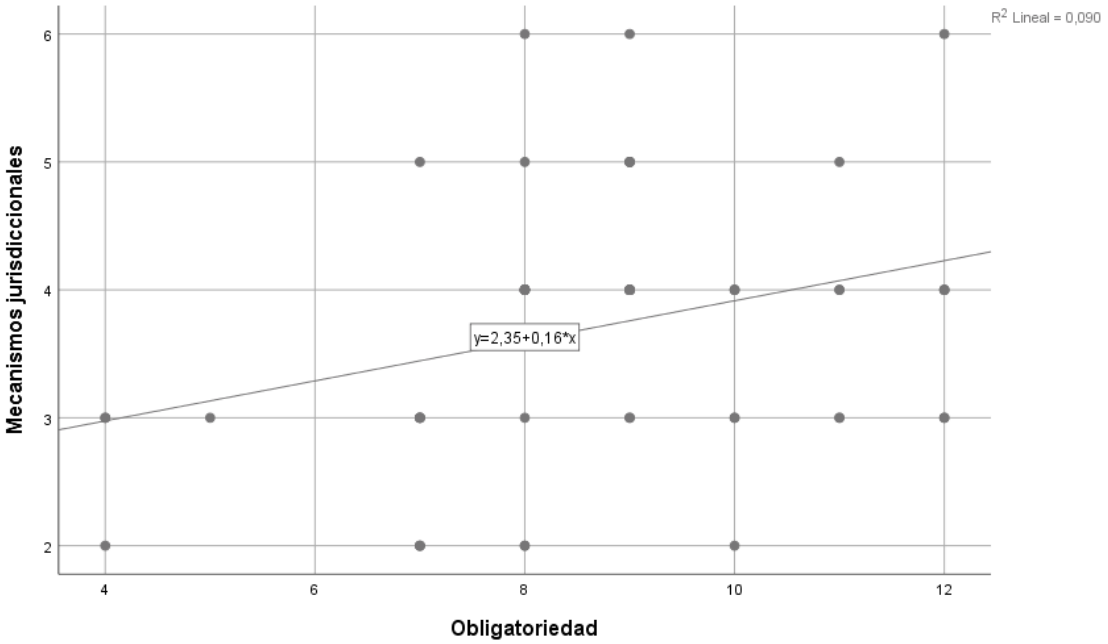


Figura 22. **Dispersión: Obligatoriedad*Mecanismos jurisdiccionales**

- **Contrastación de hipótesis secundaria 3**

1º Plantear hipótesis

Hipótesis nula: El nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal, no es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Hipótesis alterna: El nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal, es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

2º Establecer nivel de significancia

Nivel de significancia (alfa) α= 5%

3º Seleccionar estadístico de prueba

Tabla 25

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Procedimiento conciliatorio	,306	60	,000	,842	60	,000
Carga procesal	,204	60	,000	,937	60	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

La prueba de normalidad aplicada demuestra que las variables que intervienen en la prueba poseen una **distribución no normal,** por lo tanto, corresponde la aplicación del estadístico **Rho de Spearman.**

4º Valor de P

Tabla 26

Correlaciones: Hipótesis secundaria 3

			Procedimiento conciliatorio	Carga procesal
Rho de Spearman	Procedimiento conciliatorio	Coeficiente de correlación	1,000	,567**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Carga procesal	Coeficiente de correlación	,567**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

5º Toma de decisiones

El resultado Rho= 0.567 indica una correlación positiva moderada y el p-valor= 0.000 indica que la correlación es significativa, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, **el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal, es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.**

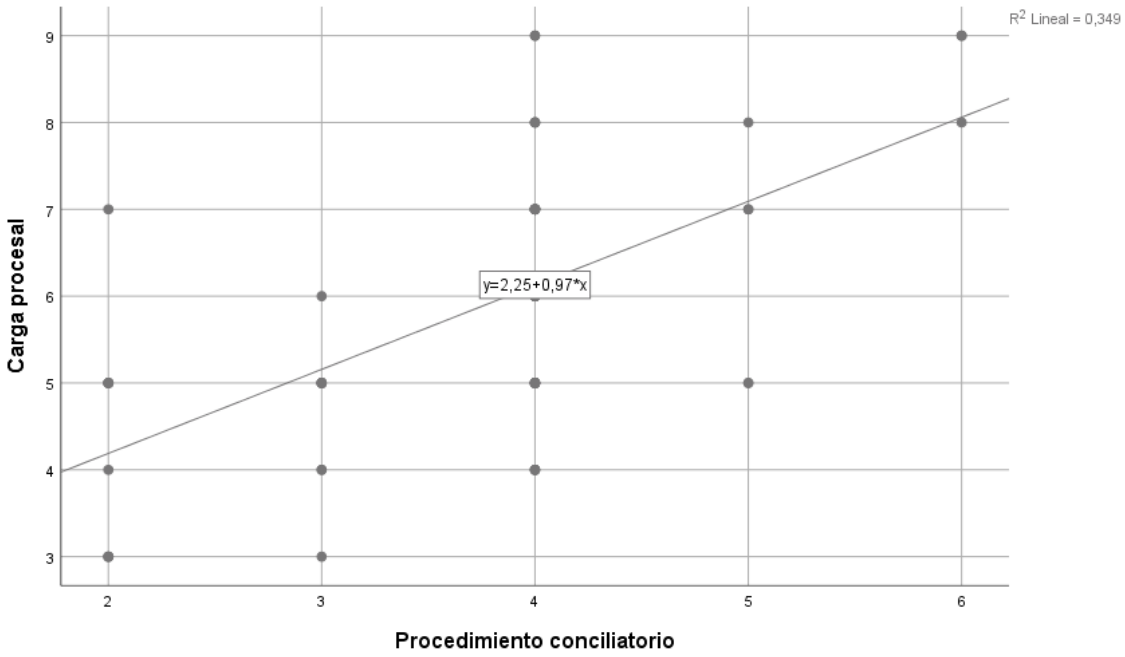


Figura 23. **Dispersión: Procedimiento conciliatorio*Carga procesal**

- **Contrastación de hipotesis secundaria 4**

1º Plantear hipótesis

Hipótesis nula: Las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación no inciden significativamente en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Hipótesis alterna: Las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación inciden significativamente en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

2º Establecer nivel de significancia

Nivel de significancia (alfa) α= 5%

3º Seleccionar estadístico de prueba

Tabla 27

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Normatividad	,199	60	,000	,905	60	,000
Tutela jurisdiccional efectiva	,116	60	,044	,962	60	,057

a. Corrección de significación de Lilliefors

La prueba de normalidad aplicada demuestra que las variables que intervienen en la prueba poseen una **distribución no normal**, por lo tanto, corresponde la aplicación del estadístico **Rho de Spearman.**

4º Valor de P

Tabla 28

Correlaciones: Hipótesis secundaria 4

			Normatividad	Tutela jurisdiccional efectiva
Rho de Spearman	Normatividad	Coeficiente de correlación	1,000	,581**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Tutela jurisdiccional efectiva	Coeficiente de correlación	,581**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

5º Toma de decisiones

El resultado Rho= 0.581 indica una correlación positiva moderada y el p-valor= 0.000 indica que la correlación es significativa, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, **las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación inciden significativamente en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.**

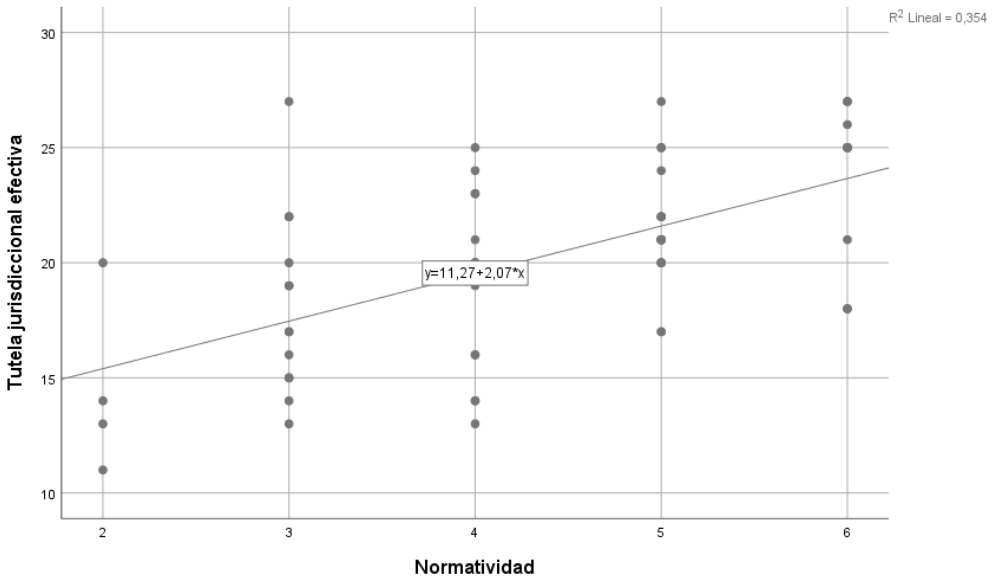


Figura 24. **Dispersión: Normatividad*Tutela jurisdiccional efectiva**

4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

- **Prueba de hipótesis general**

1º Plantear hipótesis

Hipótesis nula: La conciliación extrajudicial no tiene incidencia significativa en la tutela jurisdiccional efectiva, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Hipótesis alterna: La conciliación extrajudicial tiene incidencia significativa en la tutela jurisdiccional efectiva, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

2º Establecer nivel de significancia

Nivel de significancia (alfa) α= 5%

3º Seleccionar estadístico de prueba

Tabla 29

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Conciliación extrajudicial	,132	60	,011	,956	60	,030
Tutela jurisdiccional efectiva	,116	60	,044	,962	60	,057

a. Corrección de significación de Lilliefors

La prueba de normalidad aplicada demuestra que las variables que intervienen en la prueba poseen **una distribución no normal**, por lo tanto, corresponde la aplicación del estadístico **Rho de Spearman.**

4º Valor de P

Tabla 30

Correlaciones: Hipótesis general

			Conciliación extrajudicial	Tutela jurisdiccional efectiva
Rho de Spearman	Conciliación extrajudicial	Coeficiente de correlación	1,000	,526**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Tutela jurisdiccional efectiva	Coeficiente de correlación	,526**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

5º Toma de decisiones

El resultado Rho= 0.526 indica una correlación positiva moderada y el p-valor= 0.000 indica que la correlación es significativa, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, la conciliación extrajudicial tiene incidencia significativa en la tutela jurisdiccional efectiva, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

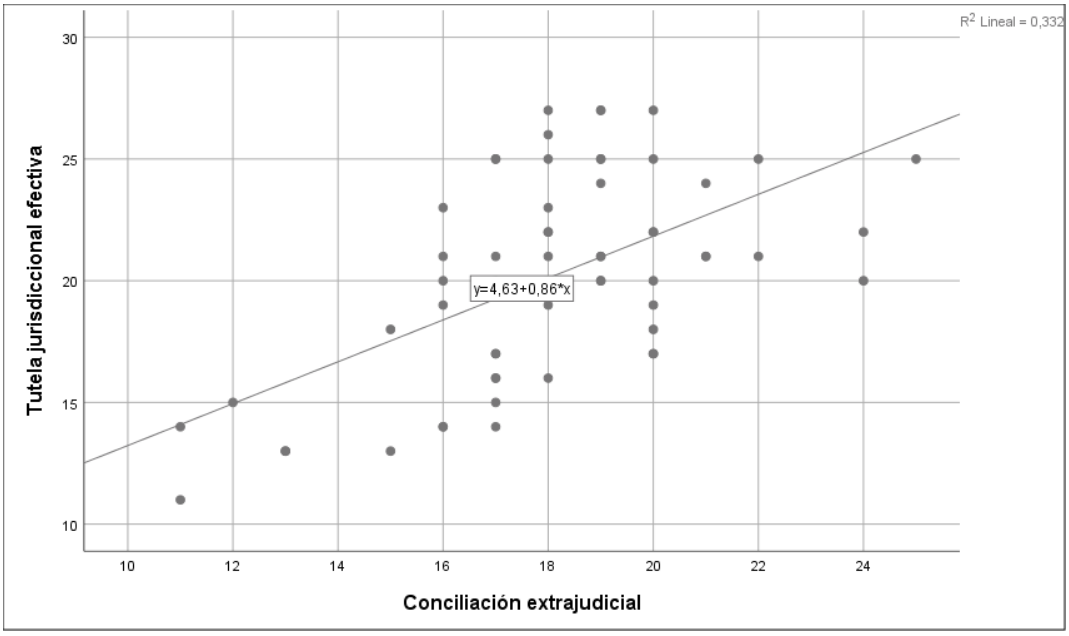


Figura 25. **Dispersión: Conciliación extrajudicial*Tutela jurisdiccional efectiva**

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL EN BASE A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

1º Plantear hipótesis

Hipótesis nula: La conciliación extrajudicial no tiene incidencia significativa en la tutela jurisdiccional efectiva, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

Hipótesis alterna: La conciliación extrajudicial tiene incidencia significativa en la tutela jurisdiccional efectiva, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.

2º Establecer nivel de significancia

Nivel de significancia (alfa) α= 5%

3º Seleccionar estadístico de prueba

Tabla 31

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Conciliación extrajudicial	,132	60	,011	,956	60	,030
Tutela jurisdiccional efectiva	,116	60	,044	,962	60	,057

a. Corrección de significación de Lilliefors

La prueba de normalidad aplicada demuestra que las variables que intervienen en la prueba poseen una **distribución no normal**, por lo tanto, corresponde la aplicación del estadístico **Rho de Spearman.**

4º Valor de P

Tabla 32

Correlaciones: Hipótesis general

			Conciliación extrajudicial	Tutela jurisdiccional efectiva
Rho de Spearman	Conciliación extrajudicial	Coeficiente de correlación	1,000	,526**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Tutela jurisdiccional efectiva	Coeficiente de correlación	,526**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

5º Toma de decisiones

El resultado Rho= 0.526 indica una correlación positiva moderada y el p-valor= 0.000 indica que la correlación es significativa, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, **la conciliación extrajudicial tiene incidencia significativa en la tutela jurisdiccional efectiva, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016.**

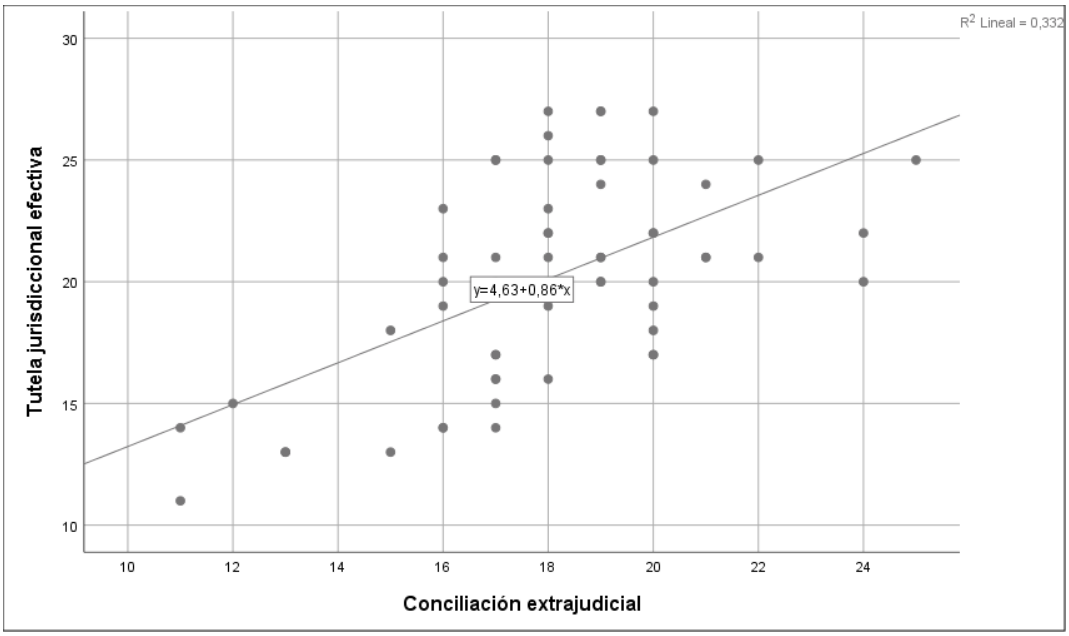


Figura 26. **Dispersión: Conciliación extrajudicial*Tutela jurisdiccional efectiva.**

5.2. APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN

Después de un análisis reflexivo y crítico del tema de la presente investigación me permito dejar el siguiente aporte científico respecto a la Conciliación Extrajudicial en la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

- *La presente investigación es un aporte científico porque determina que la Conciliación Extrajudicial establecida de manera obligatoria si bien desvía la jurisdicción predeterminada por Ley, ese desvió es en forma positiva, pues obliga a ir a las partes a un Centro de Conciliación, donde se le explica todos los beneficios de la conciliación extrajudicial y las partes tienen la oportunidad de dialogar y de poder llegar a un acuerdo sencillo, rápido y económico, sin necesidad de ir a un juicio.*
- *Por primera vez en la ciudad de Pucallpa se ha analizado la Ley de Conciliación y su reglamento y se ha efectuado observaciones para la mejora de dichas normas.*
- *La presente investigación es una fuente de consulta y un aporte al avance de la Conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos bajo una anhelada reforma de justicia que va de la mano con el acceso de la justicia.*
- *Finalmente, con la presente investigación promovemos el empleo de la conciliación extrajudicial pues persigue un rol pedagógico de educación ciudadana en la cual se fortalecen los valores éticos y morales de la sociedad.*

5.3.- CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que arribo están en concordancia con los objetivos de investigación, hipótesis, marco teórico y son las siguientes:

1. En relación al objetivo específico 1, se concluye que el nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley, es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016, pues se impone a la Conciliación Extrajudicial en ciertas materias civiles como un requisito de procedibilidad, el cual, si no se cumple, podría generar falta de agotamiento de la vía administrativa pero ello es beneficioso para la población pues fomenta la cultura de paz y el dialogo, dentro de un proceso rápido, económico y eficaz como lo es la conciliación extrajudicial.
2. En relación al objetivo específico 2, se concluye que el nivel en que la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016, ya que la conciliación extrajudicial es un filtro para que solo lleguen al Poder Judicial conflictos en materia civil que realmente no hayan podido solucionarse a través de un acuerdo armonioso entre las partes en controversia. La conciliación es una herramienta indispensable para el Estado, pues genera la resolución de conflictos en forma rápida y económica, pero el Estado debe de lograr que la población sienta ella y no vea a la conciliación como solo un requisito antes de iniciar un proceso judicial.
3. En relación al objetivo específico 3: se concluye que el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la

inmensa carga procesal, es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016. Es decir, el estado está logrando su finalidad mejorar la administración de justicia, de que la población sienta que sus problemas se están solucionando y que el Estado está impartiendo mejor la justicia, dando facultades a los conciliadores para que estos en caso de que las partes lleguen a un acuerdo, sus actas tengan el valor de una sentencia judicial.

4. En relación al objetivo específico 4: se concluye que las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación inciden significativamente en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016, lo que nos hace concluir que la conciliación extrajudicial debe ser mejor normado la conciliación como requisito de procedibilidad y debe haber mayor capacitación a los conciliadores, para evitar que por falencias normativas o una inadecuada aplicación de Ley de Conciliación y su Reglamento, den lugar a que sea la conciliación extrajudicial se sienta como un problema u obstáculo para ejercer el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.
5. En relación al objetivo general: Se concluye que la conciliación extrajudicial tiene incidencia significativa en la tutela jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016. Es decir, la conciliación como un requisito de procedibilidad, nos muestra que el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, es objeto de exigencias de requisitos los cuales son beneficios para la población.
6. En la mayoría del público encuestado, considera que sí debe ser obligatoria la conciliación, ello debido a los beneficios de la misma como

son la libertad de las partes de llegar a acuerdos o no, la flexibilidad que tiene las partes, ahorro de dinero a las partes, la brevedad y disponibilidad del proceso. Para los conciliadores consideran en forma regular que la conciliación sea obligatoria, por un lado, saben que es una nueva fuente de trabajo, pero al mismo tiempo, consideran que debería ser una causal para declarar inadmisible una demanda, pero no improcedente por falta de interés para obrar.

7. Se puede advertir que la mayoría del público general, conciliadores y abogados consideran que la conciliación extrajudicial contribuye a la solidificación de la cultura de paz y bienestar social y eso se contrasta con nuestra teoría de que la conciliación persigue un rol pedagógico de educación ciudadana en el cual se fortalecen los valores éticos y morales de la sociedad.
8. En definitiva, no existe incompatibilidad entre el empleo de la conciliación extrajudicial y la tutela jurisdiccional efectiva, habida cuenta que ambos casos lo que se persigue es la búsqueda de una solución eficiente a la controversia que ponga paz entre las partes en conflicto. Asimismo, pese a que la conciliación constituye un requisito previo para el acceso a la tutela jurisdiccional, esto es necesario para poder motivar a las partes a que logren una solución, justamente evitando las molestias que significan transitar por un proceso judicial largo y formal, dando una solución con el mismo valor que una sentencia y que se traduce no solamente en el logro de la paz entre las partes, sino en definitiva cumpliendo con el mandato de lograr en el restablecimiento de la paz y la armonía social.

5.4.- SUGERENCIAS

1. Recomendamos que el estado promueva una verdadera unidad entre los operadores de conciliación y operadores jurisdiccionales, habida cuenta que la conciliación depende de un Poder Judicial que complemente la adecuada ejecución de las actas de conciliación con acuerdo o califique correctamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

2. Los usuarios todavía no conocen las ventajas de los medios alternativos en la solución de sus conflictos. Se debe incidir mucho en este tema, mediante una campaña agresiva de sensibilización y difusión de las ventajas y beneficios que trae la conciliación, mediante conferencias, seminarios, charlas, en todos los niveles, colegios, universidades, comedores populares, etc.

3. Otro aspecto tiene importante es la formación de los abogados, en el sentido que han sido formados para litigiar, pero no para negociar o conciliar. No todas las universidades del Perú han adecuado sus curriculas o no le dan la importancia al tema de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, ya que generalmente sus planes de estudios están diseñados para formar solo abogados litigantes. En resumen, se recomienda que las universidades adecuen sus curriculas, incorporando cursos de negociación, conciliación y medios alternativos en general, lo cual permite formar no solo abogados (o abogados litigantes) sino también abogados negociadores.

4. Se recomienda una revisión de la Ley de Conciliación y su reglamento, ya que en muchos aspectos del procedimiento existen deficiencias o vacíos.

5. Se recomienda que se emita una directiva especificando cuales son las materias conciliables en materia civil y de familia, incluyendo que se pronuncien sobre las que no lo son.

6. Se recomienda que mediante un informe el poder judicial elabore un estudio de la eficacia o ineficacia de la conciliación previa como requisito de procedibilidad, para efectos de que más materias sean incorporadas en forma obligatoria y el mismo será enviado al poder legislativo y puedan estos tener un fundamento suficientemente adecuado para ampliar las materias obligatorias que no solo en temas civiles y comerciales sino también familiares y laborales.

5.5.- BIBLIOGRAFÍA

1. Marzoa, M., & Rodriguez , O. (1992). *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico* (Segunda ed., Vol. IV). Navarra: Universidad de Navarra.

2. *A. MARZOA, J. MIRAS Y R. RODRIGUEZ-OCAÑA. Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico. Instituto Martín de Azpilcueta, Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Volumen IV/1, Segunda edición, Ediciones Universidad de Navarra, Pampl.* (s.f.).

3. Acosta Chapoñan, A. G. (2016). *Conciliación extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Tumbes.* Tumbes. Recuperado el 1 de Junio de 2019, de http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/248

4. Brett Castillo , S. (2009). *La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica.* Valencia : Universidad Catolica Andrés Bello .

5. Cama, H. (2004). *La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.* Chincha: http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/mecanismo_alternativo.php.

6. Castillo, C. (2018). *La conciliación extrajudicial y la necesidad de su rango constitucional.* Lima. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacionyarbitrajepatmos/2012/03/06/la-conciliacion-extrajudicial-y-la-necesidad-de-su-rango-constitucional/

7. Chang, M. (2002). *Acerca de la Necesidad de Legislar Sobre Las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil.* Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo2.pdf

8. Conforti, O. (3 de Diciembre de 2014). *Incidencia de la mediación de conflictos en la tutela judicial efectiva.* Obtenido de Repositorio Universitario Institucional de Recursos Abiertos: https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/5394?show=full

9. Congreso de la Republica del Perú. (1991). *Constitución de la República del Perú .* Peru .

10. Congreso de la Republica del Perú. (1997). *Ley de Conciliación Extrajudicial (Ley 26872).* Lima. Recuperado el 8 de Mayo de 2017, de www.minjus.gob.pe

11. Cornejo , J. (14 de Setiembre de 2015). *Principio de Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de Derecho Ecuador : https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva

12. Couture, E. (1960). *Vocabulario Jurídico.* Montevideo: Facultad de Derecho.

13. Couture, E. (1976). *Vocabulario jurídico.* Buenos Aires : Delpama.

14. Cuba, M., Esteban , M., Giuliana, F., Rodriguez, M., & Melgarejo, M. (2015). *AFECTACION AL DEBIDO PROCESO POR VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSAEN LA REVISION DE LA PRETENSION REIVINDICATORIA.* Lima : San Martin de Porres.

15. Diez, L. (2008). *Sistema de Derechos Fundamentales.* Madrid: Civitas.

16. Estrada Castellanos, M. (2011). *Analisis Jurisprudencial de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso civil.* Cartagena.

17. Fernandez, C. (1999). *Abuso de Derecho.* Lima: Grijley.

18. Galarreta, J. A. (2017). *Ensayo sobre la Conciliación.* Recuperado el 4 de Enero de 2019, de Web. historico.pj.gob.pe

19. Gallinal, R. (1915). *Estudio sobre el Código de Procedimiento Civil.* Montevideo.

20. Gil, J. (2003). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición.* Bogotá: Temis.

21. Gonzales, J. (1984). *El derecho a la tutela jurisdiccional.* Madrid: Civitas.

22. Gonzales, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional.* Madrid: Civitas.

23. Gutierrez Huaman, R. J. (2016). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016.* Huancavelica. Recuperado el 5 de Agosto de 2019, de http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1591

24. Guzmán, C. (1999). *La conciliación: principales antecedentes y caracteristicas* . Obtenido de Derecho PUCP: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6239

25. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia del a Investigación.* Mexico: Mc Graw Hill.

26. *INFORMACION SOBRE LA CONCILIACION EN EL CENTRO DE CONCILIACION DE CONSULTORIO* . (12 de Mayo de 2020). Obtenido de http://consultoriojuridico.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2013/07/informacion-de-conciliacion..pdf

27. Junco, J. (1994). *La conciliación: aspectos sustanciales y procesales* (Vol. 2da). Bogotá, Colombia.

28. Landa, C. (2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA* (Vol. 1). Perú.

29. Ledesma, M. (2000). *El procedimiento conciliatorio: un enfoque teórico normativo.* Lima: Gaceta Juridica.

30. Ledesma, M. (2015). *Codigo Procesal Civil .* Lima : Gaceta Juridica.

31. Manuel, C. (2007). *Polémicas constitucionales.* Lima: Legis.

32. Marabotto, J. (2003). *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia" en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.* Uruguay .

33. Martinez Coco, E. (1998). *Consideraciones generales en torno de la conciliación extrajudicial.* Lima: Gráfica Horizonte.

34. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Diciembre de 2012). *Compendio sobre conciliación.* Obtenido de LEY N° 26872: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/normatividad/22_compendio.pdf

35. Monrroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil.* (Vol. 1). Bogotá: Temis .

36. Montero, J. (1985). *Bosquejo histórico de la conciliación hasta la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1985.* Madrid: Revista de Derecho Procesal Iberoamericana.

37. Obando Blanco , V. R. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.* Lima. Recuperado el 17 de Febrero de 2020, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n3%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf

38. Omeba ed. (2012). *Enciclopedia Juridica Omeba.* Buenos Aires: LTC.

39. Ormachea Choque, I., & Solís Vargas, R. (2019). *Retos y Posibilidades de la Conciliación en el Perú* (Vol. 2). Lima, Perú.

40. Pallares, J. (2003). *Arbitraje, conciliación y resolución de conflictos.* Bogotá: Leyer.

41. Pasco Cosmópolis, M. (1997). *Fundamentos de derecho procesal del trabajo.* Lima: AELE.

42. Peña, O. (2013). *La conciliación Extrajudicial, Teoría y Práctica* (Cuarta ed.). Lima, Perú: APECC.

43. Picó, J. (2011). *Las Garantias Constitucionales del Proceso .* Barcelona: Jose María Bosch Editor.

44. Pinedo, M. (2010). *El fin de la conciliación (el nuevo marco normativo de la conciliación extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el nuevo reglamento de la Ley de Conciliación.* Lima, Perú : Gaceta Juridica.

45. Pinedo, M. (29 de Enero de 2010). *Evolución Historica y normatica de la conciliación en el Perú* . Obtenido de http://pinedomartin.blogspot.com/2010/01/evolución-historica-y-normativa

46. Pinedo, M. (2017). *La conciliación extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones.* Lima: Gaceta Jurídica.

47. Quiroga, A. (2003). *El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Jurisprudencia.* Lima : Jurista Editores .

48. Quispe, A. (2018). *LOS DERECHOS DEL DENUNCIADO EN LA EMISION DEMEDIDAS DE PROTECCION REGULADAS EN LA LEY 30364 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DELGRUPO FAMILIAR .* Huaraz.

49. Rabanal, I. H. (2015). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima.* Lima.

50. Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.* Obtenido de httos://dle.rae.es/judicial

51. Real Academia Española. (1970). *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.* Madrid.

52. *Regulación de las materias conciliables en la ley de conciliación extrajudicial* (Vol. 119). (2012). Lima: Gaceta Juridica.

53. Risso, M. (1987). *Derecho Constitucional", FCU.* FCU.

54. Rodríguez , J. (1958). *La conciliación en asuntos civiles.* Bogatá: Revista Jurídico.

55. Rodríguez Mimbela, S. G. (2012). *La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012.* Trujillo. Recuperado el 17 de Enero de 2020, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/787/1/RODRIGUEZ_SANDRA_CONCILIACI%C3%93N_PROTECCI%C3%93N_VIOLENCIA%20FAMILIAR.pdf

56. Romero, H. (2006). *La conciliación judicial y extrajudicial, su aplicación en el derecho colombiano.* Bogotá: Temis.

57. Sagástegui Urteaga, P. (1998). *La conciliación judicial y extrajudicial.* Lima.

58. Sassarego, F. (2001). *Derecho y Persona Introducción al Teoría del Derecho.* Lima .

59. Suni Cutiri, L. D. (2015). *Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la Región de Puno.* Puno. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/361

60. Tamara, J. (2010). *Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso como Garantía de la Supremacía de la Constitución en las Audiencias del Proceso Penal en Nicaragua.* Nicaragua.

61. Yana Yanqui, N. (2014). *Eficacia de la conciliación judicial en el proceso laboral y su repercusión en la carga procesal en el primer juzgado de trabajo del cusco del año 2014.* Cusco. Recuperado el 6 de Febrero de

2020, de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/659/3/Nely_Tesis_bachiller_2016.pdf

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

I.- ENCUESTA APLICADO A LOS CONCILIADORES

La presente investigación intitulada ***"INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN CALLERÍA, 2015-2016",*** se viene realizando con fines académicos por la suscrito, por lo que solicitamos su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta, para lo cual marcara con una "X" en el respectivo.

II.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Instrucciones: A continuación le presento las siguientes preguntas, relacionadas a la Conciliación Extrajudicial y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Marque con una X solo una respuesta por pregunta, teniendo en cuenta las alternativas que se presentan:

1= ALTO 2= MEDIO 3 =BAJO

Conciliación Extrajudicial			
Obligatoriedad	**1**	**2**	**3**
1. ¿Cuál es el nivel en que considera adecuado que ciertos conflictos de índole civil y comercial, en que se debaten derechos disponibles, sea obligatorio intentar solucionarlos mediante un procedimiento conciliatorio extrajudicial, caso contrario el Juez del proceso declarará la improcedente la demanda por falta de interés para obrar?			
2. ¿Cuál es el nivel de interés personal en que como conciliador tiene en que el conflicto sea solucionado mediante conciliación extrajudicial?			
3. ¿En qué nivel las conciliaciones extrajudiciales han evitado que las partes conciliantes vayan a un proceso judicial?			
4. ¿En qué nivel considera que los procedimientos de conciliación extrajudicial son costos en comparación a un proceso judicial?			
Procedimiento Conciliatorio	**1**	**2**	**3**
5. ¿Cuál es el nivel de eficiencia del procedimiento de conciliación extrajudicial?			
6. ¿Cuál es el nivel de eficacia en el cumplimiento de las actas de conciliación extrajudicial?			
Solidificación de la democracia	**1**	**2**	**3**
7. Tomando en cuenta que según Carlos Humberto Alva la cultura de paz se concibe como: "el conjunto de valores y actitudes que se dirigen a la construcción de las condiciones de vida que consoliden el desarrollo integral de la persona humana, su realización física y			

psicológica, tanto en forma individual como colectiva", ¿En qué nivel la conciliación extrajudicial promueve la solidificación de la cultura de paz y bienestar social?			
8. ¿Considera que la conciliación extrajudicial ha ayudado a disminuir los conflictos sociales?			
Ejecutoriedad acta de conciliación	**1**	**2**	**3**
9. ¿En qué nivel las partes conciliantes cumplen con los acuerdos establecidos en el acta de conciliación extrajudicial?			
10. ¿considera que los acuerdos arribados en audiencia de conciliación sus susceptibles de ejecución?			
Tutela Jurisdiccional Efectiva			
Jurisdicción predeterminada por ley	**1**	**2**	**3**
11. ¿Cuál es el nivel que la conciliación extrajudicial permite mejorar el acceso a la justicia?			
12. ¿Cuál es el nivel en que considera que se esté respetando el debido procedimiento en los procesos de conciliación extrajudicial?			
13. ¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que sea más eficiente la Administración de Justicia?			
Mecanismos jurisdiccionales			
14. ¿Cuál es el nivel en que considera que la conciliación es la forma más adecuada y efectiva da dar solución a un conflicto de intereses?			
15. ¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que disminuya la insatisfacción de los ciudadanos con la administración de justicia?			
Carga Procesal			
16. ¿Cuál es el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal?			
17. ¿Cuál es el nivel de eficiencia de los procesos de ejecución de acta de conciliación?			
18. ¿Cuál es el nivel en que considera que los procesos de ejecución de acta de conciliación ayudan a descongestionar la carga procesal?			
Normatividad			
19. ¿Cuál es el nivel considera que la Ley y Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial contiene falencias?			
20. ¿Cuál es el nivel de entendimiento de la Ley y Reglamento de Ley de Conciliación Extrajudicial?			

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

I.- CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS

La presente investigación intitulada ***"INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN CALLERÍA, 2015-2016",*** se viene realizando con fines académicos por la suscrito, por lo que solicitamos su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta, para lo cual marcara con una "X" en el respectivo.

II.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Instrucciones: A continuación le presento las siguientes preguntas, relacionadas a la Conciliación Extrajudicial y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Marque con una X solo una respuesta por pregunta, teniendo en cuenta las alternativas que se presentan:

1= ALTO 2= MEDIO 3 =BAJO

Conciliación Extrajudicial			
Obligatoriedad	**1**	**2**	**3**
1. ¿Cuál es el nivel en que considera adecuado que ciertos conflictos de índole civil y comercial, en que se debaten derechos disponibles, sea obligatorio intentar solucionarlos mediante un procedimiento conciliatorio extrajudicial, caso contrario el Juez del proceso declarará la improcedente la demanda por falta de interés para obrar?			
2. ¿Cuál es el nivel de interés que como abogado tiene en que su conflicto sea solucionado mediante conciliación extrajudicial?			
3. ¿En qué nivel las conciliaciones extrajudiciales han evitado que las partes conciliantes vayan a un proceso judicial?			
4. ¿En qué nivel considera que los procedimientos de conciliación extrajudicial son costos en comparación a un proceso judicial?			
Procedimiento Conciliatorio	**1**	**2**	**3**
5. ¿Cuál es el nivel de eficiencia del procedimiento de conciliación extrajudicial?			
6. ¿Cuál es el nivel de eficacia en el cumplimiento de las actas de conciliación extrajudicial?			
Solidificación de la democracia	**1**	**2**	**3**
7. Tomando en cuenta que según Carlos Humberto Alva la cultura de paz se concibe como: "el conjunto de valores y actitudes que se dirigen a la construcción de las condiciones de vida que consoliden el desarrollo integral			

de la persona humana, su realización física y psicológica, tanto en forma individual como colectiva", ¿En qué nivel la conciliación extrajudicial promueve la solidificación de la cultura de paz y bienestar social?			
8. ¿Considera que la conciliación extrajudicial ha ayudado a disminuir los conflictos sociales?			
Ejecutoriedad acta de conciliación	**1**	**2**	**3**
9. ¿En qué nivel las partes conciliantes cumplen con los acuerdos establecidos en el acta de conciliación extrajudicial?			
10. ¿considera que los acuerdos arribados en audiencia de conciliación sus susceptibles de ejecución?			
Tutela Jurisdiccional Efectiva			
Jurisdicción predeterminada por ley	**1**	**2**	**3**
11. ¿Cuál es el nivel que la conciliación extrajudicial permite mejorar el acceso a la justicia?			
12. ¿Cuál es el nivel en que considera que se esté respetando el debido procedimiento en los procesos de conciliación extrajudicial?			
13. ¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que sea más eficiente la Administración de Justicia?			
Mecanismos jurisdiccionales			
14. ¿Cuál es el nivel en que considera que la conciliación es la forma más adecuada y efectiva da dar solución a un conflicto de intereses?			
15. ¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que disminuya la insatisfacción de los ciudadanos con la administración de justicia?			
Carga Procesal			
16. ¿Cuál es el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal?			
17. ¿Cuál es el nivel de eficiencia de los procesos de ejecución de acta de conciliación?			
18. ¿Cuál es el nivel en que considera que los procesos de ejecución de acta de conciliación ayudan a descongestionar la carga procesal?			
Normatividad			
19. ¿Cuál es el nivel considera que la Ley y Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial contiene falencias?			
20. ¿Cuál es el nivel de entendimiento de la Ley y Reglamento de Ley de Conciliación Extrajudicial?			

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

I.- CUESTIONARIO APLICADO AL PÚBLICO EN GENERAL

La presente investigación intitulada ***"INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN CALLERÍA, 2015-2016",*** se viene realizando con fines académicos por la suscrito, por lo que solicitamos su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta, para lo cual marcara con una "X" en el respectivo.

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Instrucciones: A continuación le presento las siguientes preguntas, relacionadas a la Conciliación Extrajudicial y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Marque con una X solo una respuesta por pregunta, teniendo en cuenta las alternativas que se presentan:

1= ALTO 2= MEDIO 3 =BAJO

Conciliación Extrajudicial			
Obligatoriedad	**1**	**2**	**3**
1. ¿Cuál es el nivel en que considera adecuado que ciertos conflictos de índole civil y comercial, en que se debaten derechos disponibles, sea obligatorio intentar solucionarlos mediante un procedimiento conciliatorio extrajudicial, caso contrario el Juez del proceso declarará la improcedente la demanda por falta de interés para obrar?			
2. ¿Cuál es su nivel de interés personal en que el conflicto sea solucionado mediante conciliación extrajudicial?			
3. ¿En qué nivel las conciliaciones extrajudiciales han evitado que las partes conciliantes vayan a un proceso judicial?			
4. ¿En qué nivel considera que los procedimientos de conciliación extrajudicial son costos en comparación a un proceso judicial?			
Procedimiento Conciliatorio	**1**	**2**	**3**
5. ¿Cuál es el nivel de eficiencia del procedimiento de conciliación extrajudicial?			
6. ¿Cuál es el nivel de eficacia en el cumplimiento de las actas de conciliación extrajudicial?			
Solidificación de la democracia	**1**	**2**	**3**
7. Tomando en cuenta que según Carlos Humberto Alva la cultura de paz se concibe como: "el conjunto de valores y actitudes que se dirigen a la construcción de las condiciones de vida que consoliden el desarrollo integral			

de la persona humana, su realización física y psicológica, tanto en forma individual como colectiva", ¿En qué nivel la conciliación extrajudicial promueve la solidificación de la cultura de paz y bienestar social?			
8. ¿Considera que la conciliación extrajudicial ha ayudado a disminuir los conflictos sociales?			
Ejecutoriedad acta de conciliación	**1**	**2**	**3**
9. ¿En qué nivel las partes conciliantes cumplen con los acuerdos establecidos en el acta de conciliación extrajudicial?			
10. ¿considera que los acuerdos arribados en audiencia de conciliación sus susceptibles de ejecución?			
Tutela Jurisdiccional Efectiva			
Jurisdicción predeterminada por ley	**1**	**2**	**3**
11. ¿Cuál es el nivel que la conciliación extrajudicial permite mejorar el acceso a la justicia?			
12. ¿Cuál es el nivel en que considera que se esté respetando el debido procedimiento en los procesos de conciliación extrajudicial?			
13. ¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que sea más eficiente la Administración de Justicia?			
Mecanismos jurisdiccionales			
14. ¿Cuál es el nivel en que considera que la conciliación es la forma más adecuada y efectiva da dar solución a un conflicto de intereses?			
15. ¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que disminuya la insatisfacción de los ciudadanos con la administración de justicia?			
Carga Procesal			
16. ¿Cuál es el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal?			
17. ¿Cuál es el nivel de eficiencia de los procesos de ejecución de acta de conciliación?			
18. ¿Cuál es el nivel en que considera que los procesos de ejecución de acta de conciliación ayudan a descongestionar la carga procesal?			
Normatividad			
19. ¿Cuál es el nivel de entendimiento de la Ley y Reglamento de Ley de Conciliación Extrajudicial?			
20. ¿Cuál es el nivel de entendimiento de la Ley y Reglamento de Ley de Conciliación Extrajudicial?			

Gracias por su colaboración.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: ***"INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN CALLERÍA, 2015-2016"***

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿En qué medida incide la Conciliación Extrajudicial en la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016? **Problemas específicos** 1. ¿Cuál es el nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la jurisdicción predeterminada por Ley? 2. ¿Cuál es el nivel en que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales? 3. ¿Cuál es el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal? 4. ¿Cómo incide las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación, en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016?	**Objetivo general** Evaluar en qué medida incide la Conciliación Extrajudicial en la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016. **Objetivos específicos** 1. Establecer el nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley. 2. Determinar el nivel en que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales. 3. Establecer el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal. 4. Analizar la incidencia de las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación, en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.	Hipótesis general H_1.- El nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley, es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016. Ho.- El nivel en que la Conciliación Extrajudicial desvía la Jurisdicción predeterminada por Ley, no es significativo, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016. H_2: El nivel en que la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016. Ho: El nivel en que la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial complementa el funcionamiento adecuado de los mecanismos jurisdiccionales, no es significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016. H_3: El nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal, es poco significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016. Ho: El nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal, es muy significativo, en el Distrito de Callería, periodo 2015-2016. H_4.- Las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación inciden significativamente en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016. Ho.- Las falencias en la normatividad de la Ley de Conciliación no inciden significativamente	**Variable Independiente** **X_1:Conciliación Extrajudicial** $X_{1.1.}$: MARC'S. $X_{1.2.}$: Obligatoriedad de la Ley 26872. $X_{1.3.}$:Procedimientos conciliatorio. $X_{1.4.}$: Cultura de Paz y bienestar social. $X_{1.5.}$: Normatividad. **Variable Dependiente** **Y_1: Tutela Jurisdiccional Efectiva.** $Y_{1.1.}$:Jurisdicción predeterminada por Ley. $Y_{1.2.}$: Mecanismos Jurisdiccionales. $Y_{1.3.}$: Descongestión de la carga procesal.	**Tipo de Investigación** Mixta, descriptiva y correlacional causal. **Diseño** No experimental, transeccional. **Población y muestra** La población está constituida por: • 100 conciliadores extrajudiciales. • 100 abogados litigantes. especializados en civil. • 100 usuarios que solicitaron conciliación extrajudicial. La muestra esta conformada por: • 20 conciliadores extrajudiciales. • 20 abogados litigantes. especializados en civil. • 20 usuarios que solicitaron conciliación extrajudicial. **Enfoque y método**

		en la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, periodo 2015-2016.		Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo. **Técnicas e Instrumentos de recolección de datos** **Técnica** Fichaje bibliográfico, Encuesta, Estadística. **Instrumentos** Ficha de recojo de información, guía de la encuesta de investigación. **Método** Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES:

"INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN CALLERÍA, 2015-2

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA INICIAL DE MEDICIÓN	CALIFICACIÓN FINAL
V1 ***CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL***	Obligatoriedad	-Improcedencia de a la demanda por falta de interés para obrar. - Interés personal. - No evita procesos judiciales. - Pago de derecho de conciliación.	**Encuesta** **Escala de Likert**	**Alto** **Medio** **Bajo**
	Procedimiento Conciliatorio	-Expediente de conciliación extrajudicial con acuerdo total, con falta de acuerdo, por inasistencia de la parte invitada o solicitante.		
	Solidificación de la democracia	-Cultura de paz y bienestar social.		
	Ejecutoriedad acta de conciliación	-Acta de conciliación incumplida por las partes.		
V2 ***TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA***	Jurisdicción predeterminada por ley	-Acceso a la justicia - Debido procedimiento - Eficiencia de la Administración de Justicia	**Encuesta** **Escala de Likert**	**Alto** **Medio** **Bajo**
	Mecanismos jurisdiccionales	-Formas adecuadas y efectivas de dar solución a un conflicto -Insatisfacción de los ciudadanos con la administración de justicia		
	Normatividad	-Ley y Reglamento de la Conciliación Extrajudicial		
	Carga Procesal	-Garantía Constitucional de que mi derecho será atendido en los plazos legales. -Proceso Ejecutivo		

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	Valor de los ítems
Obligatoriedad	- Improcedencia de la demanda por falta de interés.	¿Cuál es el nivel en que considera adecuado que ciertos conflictos de índole civil y comercial, en que se debaten derechos disponibles, sea obligatorio intentar solucionarlos mediante un procedimiento conciliatorio extrajudicial, caso contrario el Juez del proceso declarará la improcedente la demanda por falta de interés para obrar? (público en general, abogados y conciliadores)	Alto Medio Bajo
	- Interés personal.	¿Cuál es el nivel de interés personal como parte conciliante o abogado tiene en que su conflicto sea solucionado mediante conciliación extrajudicial? (público en general y abogados) ¿Cuál es el nivel de interés personal en que como conciliador tiene en que el conflicto sea solucionado mediante conciliación extrajudicial? (conciliadores)	Alto Medio Bajo
	- No evita procesos judiciales.	¿En qué nivel las conciliaciones extrajudiciales le han evitado que vaya a un proceso judicial? (público en general y abogados) ¿En qué nivel las conciliaciones extrajudiciales han evitado que las partes conciliantes vayan a un proceso judicial? (conciliadores)	Alto Medio Bajo
	- Pago de derecho de conciliación.	¿En qué nivel considera que los procedimientos de conciliación extrajudicial son costos en comparación a las ventajas del mismo? (público en general, abogados y conciliadores)	Alto Medio Bajo
Procedimiento Conciliatorio	-Expediente de conciliación extrajudicial con acuerdo total, con falta de acuerdo, por inasistencia de la parte invitada o solicitante.	- ¿Cuál es el nivel de eficiencia del procedimiento de conciliación extrajudicial? - ¿Cuál es el nivel de eficacia en el cumplimiento de las actas de conciliación extrajudicial?	Alto Medio Bajo
Solidificación de la democracia	-Cultura de paz y bienestar social.	Tomando en cuenta que según Carlos Humberto Alva la cultura de paz se concibe como: “el conjunto de valores y actitudes que se dirigen a la construcción de las condiciones de vida que consoliden el desarrollo integral de la persona humana, su realización física y psicológica, tanto en forma individual como colectiva”, ¿En qué	Alto Medio Bajo

		nivel la conciliación extrajudicial promueve la solidificación de la cultura de paz y bienestar social? (público en general, abogados y conciliadores) ¿Considera que la conciliación extrajudicial ha ayudado a disminuir los conflictos sociales?	
Ejecutoriedad acta de conciliación	-Acta de conciliación incumplida por las partes.	¿En qué nivel las partes conciliantes cumplen con los acuerdos establecidos en el acta de conciliación extrajudicial? (público en general, abogados, conciliadores) ¿considera que los acuerdos arribados en audiencia de conciliación sus susceptibles de ejecución?	Alto Medio Bajo

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	Valor de los ítems
Jurisdicción predeterminada por ley	-Acceso a la justicia	¿Cuál es el nivel que la conciliación extrajudicial permite mejorar el acceso a la justicia? (público en general, abogados y conciliadores)	Alto Medio Bajo
	-Debido procedimiento	¿Cuál es el nivel en que considera que se esté respetando el debido procedimiento en los procesos de conciliación extrajudicial?	Alto Medio Bajo
	-Eficiencia de la Administración de Justicia	¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que sea más eficiente la Administración de Justicia? (público en general, abogados y conciliadores)	Alto Medio Bajo
Mecanismos jurisdiccionales	-Formas adecuadas y efectivas de dar solución a un conflicto de intereses	¿Cuál es el nivel en que considera que la conciliación es la forma más adecuada y efectiva da dar solución a un conflicto de intereses? (público en general, abogados y conciliadores)	Alto Medio Bajo
	-Insatisfacción de los ciudadanos con la administración de justicia	¿Cuál es el nivel en que la conciliación extrajudicial contribuye a que disminuya la insatisfación de los ciudadanos con la administración de justicia? (público en general, abogados y conciliadores)	Alto Medio Bajo
Carga Procesal	-Garantía Constitucional de que mi derecho será atendido en los plazos legales. -Proceso Ejecutivo	¿Cuál es el nivel en que los procedimientos conciliatorios extrajudiciales ayudan a descongestionar la inmensa carga procesal? (público en general, abogados y conciliadores) ¿Cuál es el nivel de eficiencia de los procesos de ejecución de acta de conciliación? (público en general, abogados y conciliadores) ¿Cuál es el nivel en que considera que los proceso de ejecución de acta de conciliación ayudan a descongestionar la carga procesal? (público en general, abogados y conciliadores)	Alto Medio Bajo
Normatividad	-Ley y Reglamento de la Conciliación Extrajudicial	¿Cuál es el nivel considera que la Ley y Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial contiene falencias? (abogados y conciliadores)	Alto Medio Bajo

		¿Cuál es el nivel de entendimiento de la Ley y Reglamento de Ley de Conciliación Extrajudicial? (público en general)	